



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIII
TOMO CLIV

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE JULIO DEL 2016

NUMERO 119

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

**GOBIERNO FEDERAL – PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD
COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO**

ACTA de la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración, celebrado el 17 de Febrero de 2015, entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de fecha 22 de Abril del 2015, (anexos 1,2 y 3)..... **3**

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER EJECUTIVO

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 022/2015 para la regularización del asentamiento humano denominado “Ampliación 24 de Diciembre”, del Municipio de Irapuato, Gto..... **63**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – COMONFORT, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual se aprueba la Segunda Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Comonfort, Gto. **79**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – CELAYA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual se modifica el inciso a) de la fracción XXII y último párrafo de la misma fracción del artículo 6 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Celaya, Guanajuato publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 204, Segunda Parte, el 22 de diciembre 2015. **81**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – DOCTOR MORA, GTO.

ACUERDO Municipal. Mediante el cual se reforma el artículo 11 y se deroga la fracción I del artículo 7 del Acuerdo de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Doctor Mora, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 12 de agosto de 1988. 83

REGLAMENTO Interior de la Coordinación de Oficiales Calificadores del Municipio de Doctor Mora, Gto..... 86

PRESIDENCIA MUNICIPAL – ROMITA, GTO.

REGLAMENTO de Alcoholes para el Municipio de Romita, Gto..... 100

PRESIDENCIA MUNICIPAL – TARANDACUAO, GTO.

LINEAMIENTOS Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Municipio de Tarandacuaao, Gto, para el Ejercicio Fiscal 2016..... 128

PRESIDENCIA MUNICIPAL – VILLAGRAN, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual se autoriza el Permiso de venta a favor de la empresa denominada “VILLAGRAN INDUSTRIAL PARK S.A. DE C.V.”, respecto de los lotes (áreas privativas A) del desarrollo industrial en condominio denominado “VILLAGRAN INDUSTRIAL PARK – VIP”, 1era Etapa, ubicado al Noreste del Municipio de Villagran, Gto,..... 140

GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SALUD COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

ACTA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO EL 17 DE FEBRERO DE 2015, ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD "LA SECRETARÍA" Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO "LA ENTIDAD".

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de octubre de 2008, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron un Convenio de Colaboración con cargo a los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos en lo sucesivo "CONVENIO DE COLABORACIÓN".
2. En fecha 17 de febrero de 2015, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron un Convenio Modificatorio al "CONVENIO DE COLABORACIÓN", por el cual "LAS PARTES" convinieron modificar íntegramente el clausulado del "CONVENIO DE COLABORACIÓN", con la finalidad de acatar lo dispuesto en el Transitorio Segundo de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.
3. En fecha 17 de febrero de 2015, quedó formalmente integrada e instalada esta Comisión de Evaluación y Seguimiento, representando a "LA SECRETARÍA" el Director General de Gestión de Servicios de Salud y por parte de "LA ENTIDAD" el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.
4. De conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del Convenio Modificatorio al "CONVENIO DE COLABORACIÓN", "LA DGGSS" administrará los Anexos que a continuación se indican, los cuales serán actualizados conforme a las necesidades de "LAS PARTES".

Anexo 1. "Unidades Médicas Prestadoras de Servicios y Servicios Objeto de Apoyo Financiero" (incluye copia de las acreditaciones correspondientes).

Anexo 2. "Protocolos de Atención Médica".

Anexo 3. "Tabulador para el apoyo financiero"

RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD

Los integrantes de esta Comisión de Evaluación y Seguimiento, reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen para suscribir la presente Acta, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Dictamen de Acreditación, expedido por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud, se acredita al Hospital General Acámbaro Miguel Hidalgo para el servicio de Infarto Agudo al Miocardio, del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos.

Con oficio CGSP/DGREPSS-1879/2015, "LA ENTIDAD" solicitó a "LA SECRETARÍA" la modificación del Convenio Modificatorio al "CONVENIO DE COLABORACIÓN" con la finalidad de incorporar al Hospital General Acámbaro, con clave CLUES GTSSA017414, el cual es conocido también como Hospital General Acámbaro Miguel Hidalgo, Hospital General de Acámbaro Miguel Hidalgo y Hospital General Miguel Hidalgo, al Anexo 1 "Unidades Médicas Prestadoras de Servicios y Servicios Objeto de Apoyo Financiero" con el servicio de Infarto Agudo al Miocardio, al instrumento jurídico de referencia.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Evaluación y Seguimiento acuerda lo siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO: La Comisión de Evaluación y Seguimiento modificará los Anexos del Convenio Modificatorio al "CONVENIO DE COLABORACIÓN", para comprender los servicios médicos señalados en la Cláusula Segunda Modificada, documentos que se adjuntan y forman parte integrante del instrumento jurídico de referencia.


SEGUNDO: La Comisión de Evaluación y Seguimiento ratifica el contenido del Convenio Modificatorio al "CONVENIO DE COLABORACIÓN", por lo que seguirá aplicándose en los términos pactados, quedando modificados los anexos en los términos de la presente Acta.

TERCERO: La Comisión de Evaluación y Seguimiento conviene que las modificaciones a los Anexos del Convenio Modificatorio al "CONVENIO DE COLABORACIÓN", entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.


Leída que fue la presente acta y enterados los integrantes de su contenido y alcance legales, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de abril del año dos mil quince.

POR "LA SECRETARÍA"


POR "LA ENTIDAD"



DR. JAVIER LOZANO HERRERA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE
SERVICIOS DE SALUD



DR. FRANCISCO IGNACIO ORTIZ ALDANA
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO



ANEXO 1

“Unidades Médicas Prestadoras de Servicios y Servicios Objeto de Apoyo Financiero”

ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO 1 “UNIDADES MÉDICAS PRESTADORAS DE SERVICIOS Y SERVICIOS OBJETO DE APOYO FINANCIERO” DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS CELEBRADO EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2015, CELEBRADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD “LA SECRETARÍA” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO “LA ENTIDAD”

Siendo las 10:10 horas del día 22 de abril de 2015, estando reunidos los integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento conforme lo dispuesto por las Cláusulas Octava y Vigésima Primera del Convenio Modificatorio celebrado entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, el día 17 de febrero de 2015, actualizan el presente anexo por el que se describen las unidades médicas prestadoras de servicios y los servicios objeto de apoyo financiero para el adecuado desarrollo del objeto del instrumento jurídico de referencia, de acuerdo a lo siguiente:

| PRESTADOR | UNIDAD MÉDICA | TIPO | DOMICILIO | SERVICIO | CLUSES | AGENCIA SANITARIA |
|---|---|-------------|--|---|-------------|-------------------|
| Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato | Centro Estatal de Cuidados Críticos Sajamañca, el cual es conocido también como Centro de Cuidados Críticos y Centro Estatal de Cuidados Críticos | SESA | Tecoluitla esquina con Árbol Grande, Col. Bella Vista, C.P. 36730 | Infarto Agudo al Miocardio | GTSSA017315 | 12 AM 11 027 175 |
| | Hospital General San Miguel de Allende <<Dr. Felipe G. Dobarganes>>, el cual es conocido también como Hospital General San Miguel Allende <<Felipe G. Dobarganes>>, Hospital General Felipe G. Dobarganes y Hospital General San Miguel Allende | SESA | Av. 1° de Mayo No: 37, Fracc. Ignacio Ramírez, C.P. 37645 | Neonatos con Insuficiencia Respiratoria y Prematurez | GTSSA000310 | 12 AM 11 003 184 |
| | Hospital General Celaya, el cual es conocido también como Hospital General de Celaya y Hospital Celaya | SESA | Gobernador Victor Lizaldi esq. Juan B. Castelazo, Col. Valle del Real, C.P. 38060 | Infarto Agudo al Miocardio | GTSSA000766 | 12 AM 11 007 187 |
| | | | | Enfermedades Lisosomales | GTSSA000766 | |
| | | | | Neonatos con Insuficiencia Respiratoria y Prematurez | GTSSA000766 | |
| | | | | Niños y Adolescentes con Cáncer (Linfoma de Hodgkin, Linfoma No Hodgkin, Osteosarcoma, Retinoblastoma, Astrocitoma, Leucemia Linfoblástica Aguda, Leucemia Mieloblástica Aguda, Sarcoma de Partes Blandas, Medulblastoma, Tumor de Wilms) | GTSSA000766 | |
| | | | | Cáncer de Mama | GTSSA000766 | |
| | | | | Cáncer Cérvico Uterino | GTSSA000766 | |
| | Hemofilia | GTSSA000766 | | | | |
| | Hospital General Dolores Hidalgo, <<Cuna de la Independencia Nacional>>, el cual es conocido también como Hospital General Dolores Hidalgo y Hospital General Cuna de la Independencia Nacional | SESA | Carretera Dolores Hidalgo-Xoconoxtle 750, Colonia San Antonio del Pretorio, C.P. 37800 | Neonatos con Insuficiencia Respiratoria y Prematurez | GTSSA001290 | 12 AM 11 014 171 |

ANEXO 1
“Unidades Médicas Prestadoras de Servicios y
Servicios Objeto de Apoyo Financiero”

| PRESTADOR | UNIDAD MÉDICA | TIPO | DOMICILIO | SERVICIO | CLUES | LICENCIA SANITARIA |
|---|---|------|--|--|-------------|--------------------|
| Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato | Hospital General Guanajuato, el cual es conocido también como Hospital Guanajuato | SESA | Carretera de Cuota Guanajuato-Silao Km. 6.5, C.P. 36250 | Neonatos con Insuficiencia Respiratoria y Prematurez | GTSSA001454 | 12 AM 11 015 172 |
| | Hospital General Pénjamo, el cual es conocido también como Hospital General del Suroeste y Hospital Regional Suroeste de Pénjamo | SESA | Prolongación Degollado S/N, Fracc. La Fresa, C.P. 36900 | Neonatos con Insuficiencia Respiratoria y Prematurez | GTSSA002760 | 12 AM 11 023 177 |
| | Hospital General Salamanca | SESA | Av. de los Deportes 515, Fracc. El Deportivo, C.P. 36749 | Neonatos con Insuficiencia Respiratoria y Prematurez | GTSSA003233 | 12 AM 11 027 173 |
| | Hospital General Silao, el cual es conocido también como Hospital Silao | SESA | Blvd. San Bernardo No. 39, Fracc. Brisas de los Ríos, C.P. 36100 | Neonatos con Insuficiencia Respiratoria y Prematurez | GTSSA017023 | 12 AM 11 037 178 |
| | Hospital General Irapuato, el cual es conocido también como Hospital Irapuato | SESA | Calle Reverte Mexicano S/N esq. Av. Guerrero, Fracc. Gámez, C.P. 36250 | Infarto Agudo al Miocardio | GTSSA001652 | 12 AM 11 017 170 |
| | | | | Neonatos con Insuficiencia Respiratoria y Prematurez | GTSSA001652 | |
| | Hospital de Especialidad Materno Infantil de León, el cual es conocido también como Hospital de Especialidades Materno Infantil de León y Hospital Materno Infantil de León | SESA | Av. de la Juventud No. 116, Col. Jolguaber, C.P. 37410 | Neonatos con Insuficiencia Respiratoria y Prematurez | GTSSA002096 | 12 AM 11 020 112 |
| | Hospital General León, el cual es conocido también como Hospital General de León, Hospital General Regional de León y Hospital León | SESA | 20 de enero No. 927, Col. Obregón, C.P. 37320 | Cáncer Testicular | GTSSA002101 | 12 AM 11 020 11 |
| | | | | Trasplante de Medula Ósea en Adultos | GTSSA002101 | |
| | | | | Trasplante de Córnea | GTSSA002101 | |
| Linfoma No Hodgkin en Adultos | | | | GTSSA002101 | | |
| Infarto Agudo al Miocardio | | | | GTSSA002101 | | |
| Hemofilia | | | | GTSSA002101 | | |
| Enfermedades Lisosomales | | | | GTSSA002101 | | |
| Neonatos con Insuficiencia Respiratoria y Prematurez | | | | GTSSA002101 | | |
| Niños y Adolescentes con Cáncer (Leucemia Mieloblástica Aguda, Linfoma De Hodgkin, Linfoma No Hodgkin, Medulblastoma, Astrocitoma, Osteosarcoma, Sarcoma De Partes Blandas, Tumor De Wilms, Retinoblastoma) | | | | GTSSA002101 | | |
| Cáncer de Mama | | | | GTSSA002101 | | |
| Cáncer Cérvico Uterino, | GTSSA002101 | | | | | |

2015

ANEXO 1
 Unidades Médicas Prestadoras de Servicios y Servicios Objeto de Apoyo Financiero”
 ESTADO DE GUANAJUATO
 ACTUALIZACIÓN DE ANEXOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS

ANEXO 1
“Unidades Médicas Prestadoras de Servicios y Servicios Objeto de Apoyo Financiero”

| PRESTADOR | UNIDAD MÉDICA | TIPO | DOMICILIO | SERVICIO | CLUES | LICENCIA SANITARIA |
|---|--|------|--|--------------------------|-------------|--------------------|
| Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato | Hospital General Acámbaro, con clave CLUES GTSSA017414, el cual es conocido también como Hospital General Acámbaro Miguel Hidalgo, Hospital General de Acámbaro Miguel Hidalgo y Hospital General Miguel Hidalgo | SESA | Blvd. Bicentenario No.20, Col. Las Trancas, C.P. 38620 | Enfermedades Lisosomales | GTSSA017414 | 12 AM 11 002 183 |
| | Neonatos con Insuficiencia Respiratoria y Prematurez | | | GTSSA017414 | | |
| | Infarto Agudo al Miocardio | | | GTSSA017414 | | |
| | Hospital General San Luis de la Paz con clave CLUES GTSSA004003, el cual es conocido también como Hospital General de San Luis de la Paz | SESA | Km 1.8, Carretera San Luis De La Paz A San Jose Iturbide, C.P. 37900 | Enfermedades Lisosomales | GTSSA004003 | 12 AM 11 033 186 |

Los dictámenes de acreditación de las unidades médicas con la cuales participa “LA ENTIDAD” en el cumplimiento del objeto del presente convenio, forman parte integrante del presente ANEXO I “Unidades Médicas Prestadoras de Servicios y Servicios Objeto de Apoyo Financiero”, se da por concluida la reunión a las 10:20 horas del mismo día, firmando sus integrantes.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “LA ENTIDAD”

DR. JAVIER LOZANO HERRERA
 REPRESENTANTE DE “LA SECRETARÍA”
 ANTE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, EN ATENCIÓN A LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN

DR. FRANCISCO IGNACIO ORTIZ ALDANA
 REPRESENTANTE DE “LA ENTIDAD” ANTE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, EN ATENCIÓN A LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN



MÉXICO 2010

Bicentenario Independencia
Centenario Revolución

GOBIERNO FEDERAL

SALUD

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica de:

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD DE CÁNCER DE MAMA
DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Al Establecimiento de Salud:

HOSPITAL GENERAL CELAYA

GUANAJUATO

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud

CLUES: GTSSA000766

Vigencia: 19-09-2010 al 19-09-2015



Vivir Mejor

Sc. Sebio acrobolizoom, 29/06/11



MÉXICO 2010

Bicentenario Independencia
Centenario Revolución

GOBIERNO FEDERAL

SAÚDE

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica de:

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD DE CÁNCER CÉRVICO UTERINO
DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Al Establecimiento de Salud:

HOSPITAL GENERAL CELAYA

GUANAJUATO

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud

CLUES: GTSSA000766

Vigencia: 19-09-2010 al 19-09-2015



Vivir Mejor

29/06/11
Sr. Esteban... (Handwritten signature)



Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

DICTAMEN DE REACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD DE CÁNCER CÉRVICO-UTERINO DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Al Establecimiento de Salud:

HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE LEÓN

GUANAJUATO

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud

Resolución No.: 28 RA 12 2011
Vigencia: 2011-07-05 a 2016-07-05
CLUES: GTSSA002101



Vivir Mejor


México D. F. 10 de junio de 2008
Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II,
Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección
Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de
Salud otorga el presente

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD DE CÁNCER DE MAMA
DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Del: Hospital General Regional de León
GUANAJUATO



DRA. MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ
Subsecretaría de Innovación y Calidad



Vivir Mejor

CLUE: GTSSA002101.

Vigencia: julio de 2013

FROM :

FAX NO. :

México D. F. 5 de agosto de 2008

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica de:

Linfoma de Hodgkin

Linfoma no Hodgkin

Osteosarcoma

Retinoblastoma

Astrocitoma

Leucemia linfoblástica aguda

Leucemia mieloblástica aguda

Sarcoma de partes blandas

Meduloblastoma

Tumor de Wilms

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON
CÁNCER DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Del: Hospital General Celaya
GUANAJUATO

Malú Hernández

SALUD



México D. F. 11 de junio del 2007

SECRETARÍA
DE SALUD

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo I, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica de:

Leucemia mieloblástica aguda

Linfoma de Hodgkin

Linfoma no Hodgkin

Meduloblastoma

Astrocitoma

Osteosarcoma

Sarcoma de partes blandas

Tumor de Wilms

Retinoblastoma

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON
CÁNCER DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Del: Hospital Regional de León
GUANAJUATO

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
Subsecretaria de Innovación y Calidad

**GOBIERNO
FEDERAL****SALUD**

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica de:

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD DE CÁNCER TESTICULAR DEL
FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Al Establecimiento de Salud:

**HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE
LEÓN**

GUANAJUATO

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud



Vivir Mejor

CLUES: GTSSA002101

Vigencia: 3-10-2011 A 3-10-2016



GOBIERNO FEDERAL

FECHA DE EMISIÓN: *
México, D.F., a 09 de marzo de 2012

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales de los Beneficios de la Protección Social en Salud, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD PARA LA ATENCIÓN DE HEMOFILIA
DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Al Establecimiento de Salud:

HOSPITAL GENERAL CELAYA

GUANAJUATO

DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ TORRES
Director General de Calidad y Educación en Salud

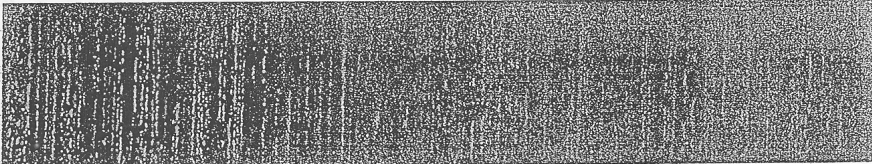
CLUES: GTSSA000766

08-03-2012 A 08-03-2017



GOBIERNO FEDERAL

SALUD



Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD PARA LA ATENCIÓN DE HEMOFILIA DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Al Establecimiento de Salud:

HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE LEÓN

GUANAJUATO

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud



Vivir Mejor

CLUES: GTSSA002101

Vigencia: 3-10-2011 A 3-10-2016

**GOBIERNO
FEDERAL****SALUD**

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD PARA LA ATENCIÓN DE INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Al Establecimiento de Salud:

HOSPITAL GENERAL CELAYA

GUANAJUATO

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud

CLUES: GTSSA000766

Vigencia: 3-10-2011 A 3-10-2016



Vivir Mejor

**GOBIERNO
FEDERAL****SALUD**

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD PARA LA ATENCIÓN DE INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Al Establecimiento de Salud:

**CENTRO ESTATAL DE CUIDADOS
CRÍTICOS**

GUANAJUATO

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud



Vivir Mejor

CLUES: GTSSA017315

Vigencia: 3-10-2011 A 3-10-2016



**GOBIERNO
FEDERAL**

SALUD

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD PARA LA ATENCIÓN DE INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Al Establecimiento de Salud:

HOSPITAL GENERAL IRAPUATO

GUANAJUATO

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud

CLUES: GTSSA001652

Vigencia: 3-10-2011 A 3-10-2016



Vivir Mejor

**GOBIERNO
FEDERAL****SALUD**

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD PARA LA ATENCIÓN DE INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Al Establecimiento de Salud:

**HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE
LEÓN**

GUANAJUATO

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud



Vivir Mejor

CLUES: GTSSA002101

Vigencia: 3-10-2011 A 3-10-2016

**GOBIERNO
FEDERAL****SALUD**

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica de:

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD DE LINFOMA NO HODGKIN EN
ADULTOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS
CATASTRÓFICOS,

Al Establecimiento de Salud:

**HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE
LEÓN**

GUANAJUATO

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ

Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud



Vivir Mejor

CLUES: GTSSA002101

Vigencia: 3-10-2011 A 3-10-2016

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



México, D.F., a 08 de noviembre de 2013

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales de los Beneficios de la Protección Social en Salud, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente


DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica:

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD DE ENFERMEDADES
LISOSOMALES DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS
CATASTRÓFICOS

Al Establecimiento de Salud:

HOSPITAL GENERAL ACAMBARO MIGUEL
HIDALGO
GUANAJUATO


DR. JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO
Director General de Calidad y Educación en Salud

CLUES: GTSSA017414

Fecha de Acreditación: 11 de octubre de 2013

HRM/SECRETARÍA DE SALUD

FOLIO: 2013110173



**GOBIERNO
FEDERAL**

SALUD

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD PARA LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES LISOSOMALES DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS.

Al Establecimiento de Salud:

HOSPITAL GENERAL CELAYA

GUANAJUATO

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud



Vivir Mejor

CLUES: GTSSA000766

Vigencia: 3-10-2011 A 3-10-2016

**GOBIERNO
FEDERAL****SALUD**

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD PARA LA ATENCIÓN DE
ENFERMEDADES LISOSOMALES DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA
GASTOS CATASTRÓFICOS,

Al Establecimiento de Salud:

**HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE
LEÓN**

GUANAJUATO

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud



Vivir Mejor

CLUES: GTSSA002101

Vigencia: 3-10-2011 A 3-10-2016

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



México, D.F., a 30 de octubre de 2014

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9 de la Ley General de Salud en correlación con el Artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, así como el 18 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y con base en los documentos que obran en el expediente Núm. DGCES/1S/1S.4/011/2014, del Departamento de Acreditación de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, se otorga el presente:

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

Al Servicio de Alta Especialidad de Enfermedades Lisosomales del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos,

AL ESTABLECIMIENTO DE SALUD:

Hospital General San Luis de la Paz

Estado de Guanajuato

Atentamente

Dr. Sebastian García Saisó
 Director General de Calidad y Educación en Salud

Validó:
 VLVM/30CC/AGMG

CLUES: GTSSA004003
 Fecha de Acreditación: 08 de agosto de 2014



**GOBIERNO
FEDERAL****SALUD**

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD PARA TRASPLANTE DE CORNEA
DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Al Establecimiento de Salud:

**HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE
LEÓN**

GUANAJUATO

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud

CLUES: GTSSA002101

Vigencia: 3-10-2011 A 3-10-2016



Vivir Mejor



**GOBIERNO
FEDERAL**

SALUD

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD PARA LA ATENCIÓN DE
TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA EN ADULTOS DEL FONDO DE
PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Al Establecimiento de Salud:

**HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE
LEÓN**

GUANAJUATO

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud



Vivir Mejor

CLUES: GTSSA002101

Vigencia: 3-10-2011 A 3-10-2016

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



México, D.F., a 08 de noviembre de 2013

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales de los Beneficios de la Protección Social en Salud, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica:

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD DE NEONATOS CON
INSUFICIENCIA RESPIRATORIA Y PREMATURÉZ
DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Al Establecimiento de Salud:

HOSPITAL GENERAL ACAMBARO MIGUEL
HIDALGO
GUANAJUATO


DR. JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO
Director General de Calidad y Educación en Salud

CLUES: GTSSA017414

Fecha de Acreditación: 11 de octubre de 2013

HRM/SC/CC

FOLIO: 2013110177

GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE SALUD



Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

DICTAMEN DE REACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD DE NEONATOS CON INSUFICIENCIA RESPIRATORIA Y PREMATUREZ DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Al Establecimiento de Salud:

HOSPITAL GENERAL CELAYA

GUANAJUATO

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud

Resolución No.: 23 RA 11 2011
Vigencia: 2011-05-24 a 2016-05-24
CLUES: GTSSA000766



Vivir Mejor

Registro de Salud 2011
Diciembre 2011
Diciembre 2011

SAUD

SECRETARÍA
DE SALUD

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica

Al servicio de alta especialidad de
**NEONATOS CON INSUFICIENCIA RESPIRATORIA Y
PREMATUREZ**
del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos.

UCIN

Del: **HOSPITAL GENERAL CUNA DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL
GUANAJUATO**

DRA. MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ
Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud



CLUES: GTSSA001290

Vigencia: 2010-06-18 a 2015-06-18

Vivir Mejor

SALUD



México D. F. 9 de junio de 2008

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

SECRETARÍA
DE SALUD

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD DE NEONATOS CON INSUFICIENCIA
RESPIRATORIA Y PREMATUREZ
DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Del: Hospital General Guanajuato
GUANAJUATO

DRA. MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ
Subsecretaría de Innovación y Calidad

CLUE: GTSSA001454



Vivir Mejor

SALUD

SECRETARÍA
DE SALUD

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica

Al servicio de alta especialidad de
**NEONATOS CON INSUFICIENCIA RESPIRATORIA Y
PREMATUREZ**
del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos.

UCIN

Del: **HOSPITAL GENERAL IRAPUATO
GUANAJUATO**

DRA. MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ
Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud



Vivir Mejor

CLUES: GTSSA001652

Vigencia: 2010-06-18 a 2015-06-18

GOBIERNO FEDERAL

SALUD



Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente *

DICTAMEN DE REACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD DE NEONATOS CON INSUFICIENCIA RESPIRATORIA Y PREMATUREZ DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Al Establecimiento de Salud:

HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE LEÓN

GUANAJUATO

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ
Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud

Resolución No.: 29 RA 12 2011
Vigencia: 2011-07-05 a 2016-07-05
CLUES: GTSSA002101



Vivir Mejor

*Revisado por el
Banc de la
P...*

SALUD



México D. F. 19 de agosto de 2009

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

SECRETARÍA
DE SALUD

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD DE NEONATOS CON INSUFICIENCIA
RESPIRATORIA Y PREMATUREZ
DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Al: Hospital General Penjamo
GUANAJUATO

DRA. MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ
Subsecretaría de Innovación y Calidad



CLUE: GTSSA002760

Vigencia: septiembre de 2014

Vivir Mejor

SALUD



**SECRETARÍA
DE SALUD**

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD DE NEONATOS CON INSUFICIENCIA RESPIRATORIA Y PREMATUREZ DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Al Establecimiento de Salud:

Hospital General Salamanca

GUANAJUATO

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud



CLUE: GTSSA003233

Vigencia: 31-05-2010 A 31-05-2015

Vivir Mejor

SALUD

México D. F. 8 de abril de 2008

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo I, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

**SECRETARÍA
DE SALUD**

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD DE NEONATOS CON INSUFICIENCIA
RESPIRATORIA Y PREMATUREZ
DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Del : Hospital General San Miguel Allende
GUANAJUATO

DRA. MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ
Subsecretaria de Innovación y Calidad

CLUE: GTSSA000310

Vigencia: mayo de 2013

SALUD



**SECRETARÍA
DE SALUD**

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD DE NEONATOS CON INSUFICIENCIA RESPIRATORIA Y PREMATUREZ DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

Al Establecimiento de Salud:

UCM

Hospital General Silao

GUANAJUATO

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud

CLUE: GTSSA017023

Vigencia: 31-05-2010 A 31-05-2015



Vivir Mejor



EL COMITÉ PARA LA
ACREDITACION

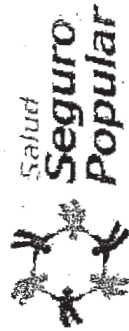
OTORGA LA PRESENTE

CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN

EN EL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD DE NEONATOS CON INSUFICIENCIA
RESPIRATORIA Y PREMATUREZ DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS
CATASTRÓFICOS

AL: Hospital Materno Infantil de León

Por cumplir como Establecimiento Público, afiliado al Sistema de Protección Social en Salud, con los requisitos en Capacidad, Calidad y Seguridad para la atención médica



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



México, D.F., a 30 de octubre de 2014

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9 de la Ley General de Salud en correlación con el Artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, así como el 18 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y con base en los documentos que obran en el expediente Núm. DGCES/1S/1S.4/011/2014, del Departamento de Acreditación de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, se otorga el presente:

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

Al Servicio de Alta Especialidad de Enfermedades Lisosomales del
Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos,

AL ESTABLECIMIENTO DE SALUD:

Hospital General San Luis de la Paz

Estado de Guanajuato

Atentamente


Dr. Sebastián García Saisó
Director General de Calidad y Educación en Salud

Validó:

VLVM/3000/AGAC

CLUES: GTSSA004003
Fecha de Acreditación: 08 de agosto de 2014

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



México, D.F., a 19 de diciembre de 2014

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9 de la Ley General de Salud en correlación con el Artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, así como el 18 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y con base en los documentos que obran en el expediente Núm. 1S.4/056, del Departamento de Acreditación de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, se otorga el presente:

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

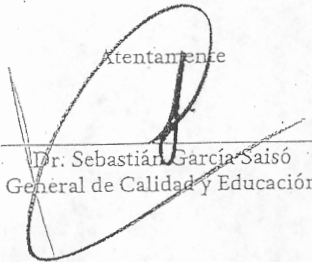
Al Servicio de Alta Especialidad de Infarto Agudo al Miocardio
del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos,

AL ESTABLECIMIENTO DE SALUD:

Hospital General Acámbaro Miguel Hidalgo

Estado de Guanajuato

Atentamente


Dr. Sebastián García Saisó
Director General de Calidad y Educación en Salud

Validó:

VLVM/jcc/AGAC

CLUES: GTSSA017414

Fecha de Acreditación: 14 de noviembre de 2014

ANEXO 2
“Protocolos de Atención Médica”

ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO 2 “PROTOCOLOS DE ATENCIÓN MÉDICA” DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS CELEBRADO EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2015, CELEBRADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD “LA SECRETARÍA” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO “LA ENTIDAD”

Siendo las 10:20 horas del día 22 de abril de 2015, estando reunidos los integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento conforme lo dispuesto por Cláusulas Octava y Vigésima Primera del Convenio Modificatorio celebrado entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” el día 17 de febrero 2015, actualizan el presente anexo por el cual se describen los PROTOCOLOS TÉCNICOS para el adecuado desarrollo del objeto del instrumento jurídico de referencia, el cual consta de un disco compacto (CD) que contiene los PROTOCOLOS TÉCNICOS para la atención de:

1. Infarto Agudo al Miocardio;
2. Neonatos con Insuficiencia Respiratoria y Prematurez;
3. Enfermedades Lisosomales;
4. Niños y Adolescentes con Cáncer (Linfoma de Hodgkin, Linfoma No Hodgkin, Osteosarcoma, Retinoblastoma, Astrocitoma, Leucemia Linfoblástica Aguda, Leucemia Mieloblástica Aguda, Sarcoma de Partes Blandas, Medublastoma, Tumor de Wilms);
5. Cáncer de Mama;
6. Cáncer Cérvico Uterino;
7. Hemofilia;
8. Cáncer Testicular;
9. Trasplante de Medula Ósea en Adultos;
10. Trasplante de Córnea;
11. Linfoma No Hodgkin en Adultos;
12. Niños y Adolescentes con Cáncer (Leucemia Mieloblástica Aguda, Linfoma de Hodgkin, Linfoma No Hodgkin, Medublastoma, Astrocitoma, Osteosarcoma, Sarcoma de Partes Blandas, Tumor de Wilms, Retinoblastoma).

Los PROTOCOLOS TÉCNICOS son definidos por el Consejo de Salubridad General conforme al Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.

Los servicios médico-hospitalarios objeto del presente convenio consistirán en realizar a cada paciente, el procedimiento establecido en el ANEXO 2 “Protocolos de Atención Médica”, para cada tratamiento

| | |
|------|--|
| 2015 | ANEXO 2 “Protocolos de Atención Médica” ESTADO DE GUANAJUATO ACTUALIZACIÓN DE ANEXOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS |
|------|--|

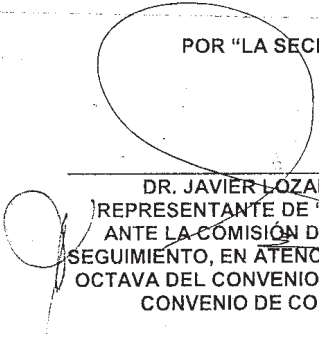
ANEXO 2
"Protocolos de Atención Médica"

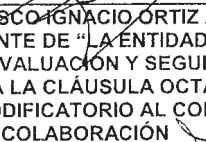
incluido en el Catálogo de Intervenciones referido en el ANEXO 1 "Unidades Médicas Prestadoras de Servicios y Servicios Objeto de Apoyo Financiero".

Se da por concluida la reunión a las 10:30 horas del mismo día, firmando sus integrantes.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA ENTIDAD"


 DR. JAVIER LOZANO HERRERA
 REPRESENTANTE DE "LA SECRETARÍA"
 ANTE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y
 SEGUIMIENTO, EN ATENCIÓN A LA CLÁUSULA
 OCTAVA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL
 CONVENIO DE COLABORACIÓN


 DR. FRANCISCO IGNACIO ORTIZ ALDANA
 REPRESENTANTE DE "LA ENTIDAD" ANTE LA
 COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, EN
 ATENCIÓN A LA CLÁUSULA OCTAVA DEL
 CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE
 COLABORACIÓN

2015

ANEXO 2
 "Protocolos de Atención Médica"
 ESTADO DE GUANAJUATO
 ACTUALIZACIÓN DE ANEXOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL
 FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS

ANEXO 3
“Tabulador de apoyo financiero”

ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO 3 “TABULADOR DE APOYO FINANCIERO” DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS CELEBRADO EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2015, CELEBRADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD “LA SECRETARÍA” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO “LA ENTIDAD”

Siendo las 11:30 horas del día 22 de abril de 2015, estando reunidos los integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento conforme lo dispuesto por las Cláusulas Octava y Vigésima Primera del Convenio Modificatorio celebrado entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, el día 17 de febrero de 2015, actualizan el presente anexo el cual corresponde a los tabuladores autorizados por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para la atención de:



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
Dirección de Administración de Riesgos

2015

Infarto Agudo al Miocardio

Clave CIE-10: I21

| FASES DE ATENCIÓN | | TABULADOR |
|---|-----------------------|-----------|
| Tratamiento médico general (incluye diagnóstico) | | \$9,708 |
| Reperusión | Farmacológica | \$9,689 |
| | Mecánica ¹ | \$33,771 |
| Seguimiento en instituciones de 2° Nivel (anual) | | \$14,082 |
| Seguimiento en instituciones de 3er Nivel (anual) | | \$2,278 |

1 Pago por evento, máximo 3 eventos

ANEXO 3
“Tabulador de apoyo financiero”



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
Dirección de Administración de Riesgos

2015

Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN)

Clave CIE-10: P07, P22 y P36

| No. | CATEGORÍA | TABULADOR |
|-----|--|-----------|
| 1 | Prematurez ¹ | \$44,401 |
| 2 | Prematuro o recién nacido a término con sepsis bacteriana del recién nacido | \$47,172 |
| 3 | Prematuro o recién nacido a término con dificultad respiratoria del recién nacido | \$48,406 |
| 4 | Prematuro o recién nacido a término con dificultad respiratoria y sepsis bacteriana del recién nacido ² | \$48,406 |

1 De acuerdo con los estándares internacionales se considera a un recién nacido prematuro menor de 37 semanas de gestación.

2 En caso de un paciente declarado con síndrome de dificultad respiratoria y complicado con sepsis bacteriana o viceversa, se aplicará la tarifa asignada para dificultad respiratoria del recién nacido.

[Handwritten signature and initials]

| | |
|------|--|
| 2015 | ANEXO 3 "Tabulador de apoyo financiero" ESTADO DE GUANAJUATO ACTUALIZACIÓN DE ANEXOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS |
|------|--|

ANEXO 3 "Tabulador de apoyo financiero"



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
Dirección de Administración de Riesgos

2015

Enfermedades Lisosomales
Clave CIE-10: E75.2, E76.0 y E76.2

Enfermedad de Gaucher I y II

| FASES DE ATENCIÓN | PERIODICIDAD | TABULADOR |
|--------------------------|--------------|----------------------|
| Diagnóstico | única vez | \$11,162 |
| Tratamiento | mensual | Pago por facturación |
| Valoración y seguimiento | anual | \$7,795 |

Enfermedades Lisosomales
Enfermedad de Fabry

| FASES DE ATENCIÓN | PERIODICIDAD | TABULADOR |
|--------------------------|--------------|----------------------|
| Diagnóstico | única vez | \$9,964 |
| Tratamiento | mensual | Pago por facturación |
| Valoración y seguimiento | anual | \$1,565 |

Enfermedades Lisosomales
Mucopolisacaridosis I, II y VI

| FASES DE ATENCIÓN | PERIODICIDAD | TABULADOR |
|--------------------------|------------------------|---------------------------------|
| Diagnóstico | única vez | \$13,068 |
| Tratamiento mensual | Mucopolisacaridosis I | mensual Pago por facturación |
| | Mucopolisacaridosis II | mensual Pago por facturación |
| | Mucopolisacaridosis VI | mensual Pago por facturación |
| Valoración y seguimiento | anual | \$8,577 |

| | |
|------|--|
| 2015 | ANEXO 3 "Tabulador de apoyo financiero" ESTADO DE GUANAJUATO ACTUALIZACIÓN DE ANEXOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS |
|------|--|

ANEXO 3 "Tabulador de apoyo financiero"

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



SEGURO POPULAR
COMPAÑÍA DE SEGUROS
DE GUANAJUATO

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
Dirección de Administración de Riesgos

2015

Enfermedad de Pompe
Enfermedades por almacenamiento de glucógeno
Clave CIE-10: E74.0

| FASES DE ATENCIÓN | | PERIODICIDAD | TABULADOR |
|-------------------|--|--------------|----------------------|
| Diagnóstico | | Única vez | \$4,267 |
| Tratamiento | Tratamiento Enzimático Sustitutivo (TES) | Mensual | Pago por facturación |
| | Cirugía (gastrostomía) | Única vez | \$5,217 |
| Seguimiento* | | Anual | \$17,226 |

*Incluye la terapia física de rehabilitación y la evaluación nutricional anual.

[Handwritten signatures and marks]

ANEXO 3 "Tabulador de apoyo financiero"



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
Dirección de Administración de Riesgos

2015

Cánceres Infantiles* (CANIN)

| No. | INTERVENCIÓN | CATEGORÍA | TABULADOR |
|-----|-------------------------|--|-----------|
| 1 | Astrocitoma (C71.9) | Tratamiento astrocitoma de bajo grado | \$130,501 |
| | | Tratamiento astrocitoma de alto grado | \$363,647 |
| 2 | Tumor de Wilms (C64) | Etapa I. Con histología favorable o anaplásico focal y difuso | \$108,749 |
| | | Etapa II. Con histología favorable o con anaplasia focal | |
| | | Etapa III y IV. Con histología favorable o anaplasia focal | |
| | | Con histología anaplásica difusa y Estadio I a IV de Sarcoma Renal | |
| 3 | Meduloblastoma (C71.6) | Menores de 3 años | \$111,290 |
| | | Mayores de 3 años | |
| | | Recidivas | |
| 4 | Osteosarcoma (C40, C41) | Metastásico | \$223,355 |
| | | No metastásico | |
| 5 | Neuroblastoma (C47) | Estadio I | \$116,496 |
| | | Estadio II < 1 año edad con respuesta | |
| | | Estadio II < 1 año de edad sin respuesta | |
| | | Estadio III, IV y IV S < 1 año edad con respuesta | |
| | | Estadio III, IV y IV S < 1 año edad sin respuesta | |
| | | Estadio II > 1 año edad con respuesta | |
| | | Estadio II > 1 año edad sin respuesta | |
| | | Estadio IV > 1 año edad | |

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO 3 "Tabulador de apoyo financiero"



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
Dirección de Administración de Riesgos

2015

Cánceres Infantiles* (CANIN)

| No. | INTERVENCIÓN | CATEGORÍA | TABULADOR |
|-----|--------------------------------------|--|-----------|
| 6 | Sarcoma de partes blandas (C49) | Etapa I | \$116,126 |
| | | Etapa II | |
| | | Etapas III y IV | |
| 7 | Linfoma no Hodgkin (C82,C83,C85) | Estadio I - II Inducción y mantenimiento | \$187,815 |
| | | Estadio III - IV Inducción y mantenimiento | |
| | | Tratamiento de LnH muy alto riesgo | |
| 8 | Enfermedad de Hodgkin (C81.0,C81.9) | Tratamiento Estadio I - II favorable | \$144,660 |
| | | Tratamiento Estadio I - II desfavorable | |
| | | Tratamiento Estadio IIIA- IIIB-IV | |
| 9 | Retinoblastoma (C69.2) | Tratamiento en niños menores de 10 kg | \$77,080 |
| | | Tratamiento en niños mayores de 10 kg | |
| 10 | Leucemia mieloblástica aguda (C92.0) | | \$396,544 |
| 11 | Leucemias | Crónicas y síndrome pre-leucémico | \$50,582 |
| 12 | Sistema Nervioso Central | Ependimoma | \$227,616 |
| | | Otros | |
| 13 | Renales | Otros | \$130,067 |
| 14 | Hepáticos | Hepatoblastoma | \$225,209 |
| | | Hepatocarcinoma | |
| 15 | Óseos | Sarcoma de Ewing | \$175,832 |

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO 3
“Tabulador de apoyo financiero”



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
 Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
 Dirección de Administración de Riesgos

2015

Cánceres Infantiles*
(CANIN)

| No. | INTERVENCIÓN | CATEGORÍA | TABULADOR |
|-----|--|--------------------|-----------|
| 16 | Células germinales | Gonadales | \$130,067 |
| | | Extragenadales | |
| 17 | Carcinomas | Diversos | \$130,067 |
| 18 | Histiocitosis | | \$91,529 |
| 19 | Seguimiento Cánceres de la Infancia ¹ | Todos los Cánceres | \$10,110 |

* Adolescentes hasta los 18 años

1 Incluye tratamiento completo de cada etapa con duración de un año.

2 Incluye seguimiento anual con tres consultas de especialidad más clínica de dolor, medicamentos asociados, exámenes de laboratorio y gabinete requeridos de acuerdo a protocolo y lineamientos.

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO 3 "Tabulador de apoyo financiero"



SEGURO POPULAR

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
Dirección de Administración de Riesgos

2015

Leucemia Linfoblástica Aguda
Habitual
Clave CIE-10: C91.0

| FASES DE ATENCIÓN | | TABULADOR |
|--|---|-----------|
| Diagnóstico (Estudios de laboratorio y gabinete) | | \$11,221 |
| Inducción a la remisión (Quimioterapia) | | \$9,834 |
| Consolidación (Quimioterapia) | | \$54,236 |
| Mantenimiento | Quimioterapia convencional | \$108,100 |
| | Quimioterapia Intratecal (tratamiento anual, máximo por 2 años) | \$12,740 |

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO 3 "Tabulador de apoyo financiero"



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
Dirección de Administración de Riesgos

2015

Leucemia Linfoblástica Aguda
Alto grado
Clave CIE-10: C91.0

| FASES DE ATENCIÓN | | TABULADOR |
|---|----------------------------|-----------|
| Diagnóstico (Estudios de laboratorio y gabinete) | | \$17,146 |
| Radioterapia (Sesiones de radioterapia) | | \$4,192 |
| Quimioterapia | Inducción a la remisión | \$18,105 |
| | Consolidación | \$13,546 |
| | Terapia Post remisión | \$59,226 |
| | Re-Inducción a la remisión | \$14,047 |
| | Protocolo I | \$43,473 |
| | Protocolo M | \$2,259 |
| | Re Inducción Post M | \$39,223 |
| Mantenimiento anual (máximo 2 años, una vez concluido el tratamiento) | | \$19,500 |
| Evaluación Final (Estudios de laboratorio y gabinete) | | \$5,466 |

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials

2015

ANEXO 3
"Tabulador de apoyo financiero"
ESTADO DE GUANAJUATO
ACTUALIZACIÓN DE ANEXOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS

ANEXO 3
“Tabulador de apoyo financiero”



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
 Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
 Dirección de Administración de Riesgos

2015

Leucemia Linfoblástica Aguda
 Primera recaída (una vez concluidos los tratamientos de Riesgo Habitual y Alto Riesgo)
 Clave CIE-10: C91.0

| FASES DE ATENCIÓN | | TABULADOR |
|---|---|-----------|
| Inducción a la remisión (Quimioterapia) | | \$9,834 |
| Consolidación (Quimioterapia) | | \$54,236 |
| Mantenimiento | Quimioterapia convencional | \$108,100 |
| | Quimioterapia Intratecal (tratamiento anual, máximo por 2 años) | \$12,740 |

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO 3 "Tabulador de apoyo financiero"



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
Dirección de Administración de Riesgos

2015

Cáncer de Mama
Clave CIE-10: C50.0 a C50.9

| FASES DE ATENCIÓN | PERIODICIDAD | TABULADOR |
|---|------------------------------|---------------------|
| Diagnóstico (estudios de laboratorio y gabinete) | única vez | \$6,119 |
| Radioterapia (Se consideran todas las sesiones que requiera el paciente) | única vez | \$12,000 |
| Cirugía (Evento quirúrgico opcional) | única vez | \$13,968 |
| Quimioterapia (Incluye el tratamiento ante la posibilidad de incurrir en persistencia y/o recurrencia, hasta por un periodo de 5 años) | Etapa 0 | única vez \$16,749 |
| | Etapa I, IIA | única vez \$161,736 |
| | Etapa IIB, IIIA, IIIB y IIIC | única vez \$225,064 |
| Seguimiento anual (Incluye el uso de inhibidores de la aromatasa en casos necesario y procede una vez concluido el primer año de tratamiento) | 4 eventos máximo | \$18,096 |
| Reconstrucción estética de la mama (sólo cubre el acto quirúrgico, no incluye prótesis. Este monto podrá ser utilizado para la compra de prótesis externa tipo brassiere) | única vez | \$6,905 |

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials

2015

ANEXO 3
"Tabulador de apoyo financiero"
ESTADO DE GUANAJUATO
ACTUALIZACIÓN DE ANEXOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS

ANEXO 3 "Tabulador de apoyo financiero"



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
Dirección de Administración de Riesgos

2015

Riesgos Agravados

| FASES DE ATENCIÓN | | PERIODICIDAD | TABULADOR |
|---|--|--|-----------|
| Quimioterapia | Etapa IV | única vez | \$241,923 |
| | Sarcomas en Etapa IV | única vez | \$38,864 |
| Anticuerpos monoclonales | Trastuzumab (Sólo pacientes con Her 2 +) | * Dosis de impregnación por única vez | \$25,633 |
| | | * Dosis de mantenimiento (1 trimestre) | \$79,266 |
| | | * Dosis de mantenimiento (1 trimestre) | \$63,989 |
| Cuidados Paliativos Oncológicos Básicos y Avanzados (CPOBA) Incluye la atención médica especializada, psicológica y/o tanatológica, así como la posibilidad de ingreso al servicio de urgencias y hospitalización en los casos requeridos. | | única vez | \$20,637 |

El uso de estos esquemas de tratamiento estará sujeto a los siguientes criterios:

- Dictamen aprobatorio por el Comité de Bioética y/o del Comité de Calidad y Seguridad del paciente.
- Consentimiento informado debidamente formalizado por el paciente y/o responsable del paciente.
- Pacientes con expectativa mayor a 6 meses (puntuación Karnofsky > 60).
- Ausencia de metástasis múltiples en órganos vitales.

* Podrán ser ministrados por un máximo de 5 trimestres.

El tratamiento de quimioterapia podrá ser utilizado de manera concomitante con el uso de anticuerpos monoclonales.

Los pacientes considerados como no elegibles o cualquier otro paciente que así lo decida tendrá acceso a la cobertura de Cuidados Paliativos (medidas de soporte, cirugía y radioterapia).

El prestador de servicios para Cuidados Paliativos deberá observar que los servicios se otorguen con calidad y calidez y que estén disponibles para los pacientes en forma continua y permanente, que exista una coordinación entre los distintos niveles y que se establezcan las competencias y con criterios claros de derivación.

2015

ANEXO 3
"Tabulador de apoyo financiero"
ESTADO DE GUANAJUATO
ACTUALIZACIÓN DE ANEXOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS

ANEXO 3 "Tabulador de apoyo financiero"



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
Dirección de Administración de Riesgos

2015

Cáncer Cérvico Uterino
Clave CIE-10: C53.0-C53.9, C54.0-C54.9, C55, D06.0-D06.9

| FASES DE ATENCIÓN | | TABULADOR |
|--|---|-----------------|
| Diagnóstico | | \$3,402 |
| Radioterapia | Externa | \$7,500 |
| | Braquiterapia | \$10,000 |
| Cirugía | Cono cérvical con asa térmica, Traquelectomía, Histerectomía total Tipo I, II o III | \$13,968 |
| | Exenteración | \$30,241 |
| Quimioterapia (considera de 4 a 6 ciclos de 21 días) | In situ* | NA |
| | Etapa IA1 Microinvasor, IA2, IB1 Invasor y IIA1* | NA |
| | IB2, IIA2, IIB, IIIA y IIIB | \$18,686 |
| | IVA y IVB | \$37,743 |
| Recurrencias (Quimioterapia, una vez concluido el tratamiento inicial) | Post quimio - radio | \$43,335 |
| | Post quirúrgica | \$31,754 |
| Carcinoma neuroendócrino y de células claras de cérvix | | \$25,035 |
| Seguimiento (Anual) | 1er y 2do año | \$6,881 |
| | 3ro, 4to y 5to año | \$5,325 |

* Se describe la etapa en el tabulador con fines estadísticos.

[Handwritten signatures and initials on the right side of the table]

ANEXO 3 "Tabulador de apoyo financiero"



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
Dirección de Administración de Riesgos

2015

Hemofilia tipo A, B y enfermedad de Von Willebrand
Clave CIE-10: D66, D67 y D68

| FASES DE ATENCIÓN | PERIODICIDAD | TABULADOR |
|---|---|----------------------|
| Diagnóstico (estudios de laboratorio) | única vez | \$3,434 |
| Tratamiento de Hemofilia trimestral (farmacológico/ factor de coagulación) | Tipo A | trimestral \$111,318 |
| | Tipo B | trimestral \$94,039 |
| | Enfermedad de Von Willebrand (respondedores a desmopresina) | evento \$3,616 |
| | Enfermedad de Von Willebrand (no respondedores a desmopresina) | evento \$2,583 |
| Confirmación diagnóstica | única vez | \$8,499 |
| Seguimiento y control | anual | \$831 |

El registro del tratamiento farmacológico deberá realizarse en forma trimestral.

[Handwritten signatures and initials]

2015

ANEXO 3
"Tabulador de apoyo financiero"
ESTADO DE GUANAJUATO
ACTUALIZACIÓN DE ANEXOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS

ANEXO 3 "Tabulador de apoyo financiero"



SEGURO POPULAR
Cobertura para millones de mexicanos

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
Dirección de Administración de Riesgos

2015

Neoplasias de células germinales, gonadales y extragonadales,
tumor testicular no seminoma
Clave CIE-10: C62

| FASES DE ATENCIÓN | | TABULADOR |
|--|--------------------------------------|-----------|
| Diagnóstico (estudios de laboratorio y gabinete) | | \$5,154 |
| Cirugía (orquilectomía y ganglionar) | | \$6,675 |
| Inducción a la remisión (quimioterapia, considera de 2 a 4 ciclos de 21 días) | Etapa Clínica IA* | NA |
| | Etapa Clínica IB | \$44,468 |
| | Etapa Clínica IS, IIA y IIB | \$80,427 |
| | Etapa Clínica IIC y IIIA | \$64,886 |
| | Etapa Clínica IIIB y IIIC | \$85,303 |
| Valoración Post Quimio (estudios de laboratorio y gabinete) | | \$4,762 |
| Manejo Post Quimio (quimioterapia) | | \$123,596 |
| Vigilancia una vez concluido el tratamiento (estudios de diagnóstico) | 1er año | \$16,919 |
| | Años subsecuentes (del 2° al 5° año) | \$7,245 |

*No se requiere inducción a la remisión (quimioterapia) en etapa clínica IA

2015

ANEXO 3
"Tabulador de apoyo financiero"
ESTADO DE GUANAJUATO
ACTUALIZACIÓN DE ANEXOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS

ANEXO 3 "Tabulador de apoyo financiero"



*COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
Dirección de Administración de Riesgos

2015

Neoplasias de células germinales, gonadales y extragonadales,
tumor testicular seminoma
Clave CIE-10: C62

| FASES DE ATENCIÓN | | TABULADOR |
|---|--------------------------------------|-----------|
| Diagnóstico (estudios de laboratorio y gabinete) | | \$5,154 |
| Radioterapia | | \$6,000 |
| Cirugía orquiectomía | | \$6,675 |
| Inducción a la remisión (quimioterapia) | Etapa Clínica IA, IB y IS | \$38,366 |
| | Etapa Clínica IIA y IIB | \$80,452 |
| | Etapa Clínica IIC, IIIA, IIIB y IIIC | \$85,099 |
| Valoración Post Quimio (estudios de laboratorio y gabinete) | | \$4,762 |
| Manejo Post Quimio (quimioterapia) | | \$123,600 |
| Vigilancia anual (estudios de diagnóstico) | 1er año | \$16,919 |
| | Años subsiguientes | \$7,245 |

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO 3 "Tabulador de apoyo financiero"



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
Dirección de Administración de Riesgos

2015

Trasplante de médula ósea
Clave CIE-10: Z94.8
Niños y adultos
Instituciones Públicas

| No. | INTERVENCIÓN | FASES DE ATENCIÓN | TABULADOR |
|-----|---------------------|--|-----------|
| 1 | Trasplante Autólogo | Trasplante (Incluye: estudios donador/receptor, obtención de células progenitoras, régimen de acondicionamiento, 15 días de hospitalización pre trasplante, trasplante y recuperación) | \$267,869 |
| | | Hospitalización post trasplante (aislamiento estricto) | \$380,293 |
| 2 | Trasplante Alógeno | Trasplante (Incluye: estudios donador/receptor, obtención de células progenitoras, régimen de acondicionamiento, 15 días de hospitalización pre trasplante, trasplante y recuperación) | \$305,589 |
| | | Enfermedad injerto contra huésped (rechazo del trasplante) | \$31,956 |
| | | Hospitalización post trasplante (aislamiento estricto) | \$380,293 |

Costo de las células progenitoras hematopoyéticas (Nivel 2): \$46,231.00 de acuerdo con el tabulador autorizado al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea (CNTS)

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ANEXO 3 "Tabulador de apoyo financiero"



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
Dirección de Administración de Riesgos

2015

Trasplante de Cornea
Clave CIE-10: Z94.7

| FASES DE ATENCION | | TABULADOR |
|---|-----------|-----------|
| Trasplante: incluye estudios preoperatorios, preservación del tejido y acto quirúrgico. | | \$11,950 |
| Seguimiento post operatorio (anualizado) | Adultos * | \$39,551 |
| | Niños** | \$14,831 |
| Rechazo del trasplante | | \$1,071 |

* Considera 5 consultas el primer mes y 1 consulta por mes del 2° al 12° mes
** Considera 2 consultas el primer mes y 1 consulta por trimestre del 2° al 4° trimestre.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 3 "Tabulador de apoyo financiero"



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
Dirección de Administración de Riesgos

2015

Linfoma No Hodgkin
Difuso
Clave CIE-10: C83

| FASES DE ATENCIÓN | | TABULADOR |
|--|--|-----------|
| Diagnóstico (estudios de laboratorio y gabinete) | | \$14,462 |
| Tratamiento (Quimioterapia, considera 8 ciclos de 21 días) | R - CHOP CD 20 Positivo (Rituximab) | \$250,256 |
| | CHOP CD 20 Negativo (sin Rituximab) | \$45,184 |
| Valoración de respuesta al tratamiento inicial (estudios de laboratorio y gabinete) | | \$9,349 |
| Complicaciones | Lesiones voluminosas (radioterapia) | \$9,000 |
| | Neutropenia (tratamiento farmacológico de soporte) | \$3,592 |
| Falla del tratamiento inicial (2a quimioterapia, posterior a la Valoración del tratamiento Inicial) | | \$32,262 |
| Vigilancia anualizada por un máximo de 5 años, una vez concluido el tratamiento (estudios de laboratorio y gabinete) | | \$30,922 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 3 "Tabulador de apoyo financiero"



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
Dirección de Administración de Riesgos

2015

Linfoma No Hodgkin
Folicular
Clave CIF-10: C82

| FASES DE ATENCIÓN | | TABULADOR |
|---|--|-----------|
| Diagnóstico (estudios de laboratorio y gabinete) | | \$14,462 |
| Tratamiento (Quimioterapia, considera 8 ciclos de 21 días) | R - CHOP CD 20 Positivo (Rituximab) | \$250,256 |
| | CHOP CD 20 Negativo (sin Rituximab) | \$45,184 |
| Valoración de respuesta al tratamiento inicial (estudios de laboratorio y gabinete) | | \$9,616 |
| Complicaciones | Lesiones voluminosas (radioterapia) | \$9,000 |
| | Neutropenia (tratamiento farmacológico de soporte) | \$3,592 |
| Falla del tratamiento inicial (2a quimioterapia, posterior a la valoración del tratamiento) | | \$30,090 |
| Mantenimiento anual de 4 ciclos (máximo 2 años)* | | \$102,428 |
| Vigilancia anualizada, por un máximo de 5 años (estudios de laboratorio y gabinete)* | | \$33,760 |

* Al concluir el tratamiento

Se da por concluida la reunión a las 10:40 horas del mismo día, firmando sus integrantes.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA ENTIDAD"

DR. JAVIER LOZANO HERRERA
REPRESENTANTE DE "LA SECRETARÍA"
ANTE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y
SEGUIMIENTO, EN ATENCIÓN A LA CLÁUSULA
OCTAVA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL
CONVENIO DE COLABORACIÓN

DR. FRANCISCO IGNACIO ORTIZ ALDANA
REPRESENTANTE DE "LA ENTIDAD" ANTE LA
COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, EN
ATENCIÓN A LA CLÁUSULA OCTAVA DEL
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE
COLABORACIÓN

2015

ANEXO 3
"Tabulador de apoyo financiero"
ESTADO DE GUANAJUATO
ACTUALIZACIÓN DE ANEXOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL
FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Visto el expediente número **022/2015** tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado “**Ampliación 24 de Diciembre**” del municipio de **Irapuato, Guanajuato**; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la sesión ordinaria número 91 noventa y uno, celebrada en fecha 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, en el punto 17 diecisiete, de la orden del día, como se hace constar con la certificación de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, emitido por el Licenciado Jorge Cázares García, Secretario de Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por el Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de Expropiación de fecha 30 treinta de junio del año 2015 dos mil quince.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación, de fecha 4 cuatro de diciembre del año 2015 dos mil quince, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del municipio de Irapuato, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y

equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta, de la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero fracción II segunda, 4º cuarto, 5º quinto fracción IV cuarta, 6º sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3º tercero fracción X décima y 5º quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1º primero fracciones VI sexta y VII séptima y 4º cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato del respectivo Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan:-----

1) El inmueble es propiedad de: **A) Manuel Mendoza Galván**, lo cual se acredita con la

copia certificada emitida por el Licenciado Miguel Ángel Aboytes Arredondo, Registrador Público de la Propiedad de Irapuato, Guanajuato, de fecha 6 seis de marzo del año 2012 dos mil doce, del título de propiedad número 39,428 treinta y nueve mil cuatrocientos veintiocho, de fecha 10 diez de junio del año 1987 mil novecientos ochenta y siete, en el cual obran las rúbricas del Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera; Subsecretario de Asuntos Agrarios, Renato Vega Alvarado y Director General de Procedimientos Agrarios, Héctor René García Quiñonez, mediante el cual adquirió el lote número 63 sesenta y tres, de la colonia Lázaro Cárdenas, del municipio de Irapuato, Guanajuato, con una extensión superficial de 00-72-40 cero, cero hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias; al **Norte**, 37.00 treinta y siete metros punto cero, cero centímetros, con camino de por medio; al **Sur**, 37.00 treinta y siete metros punto cero, cero centímetros, con lote número 67 sesenta y siete; al **Este**, 213.00 doscientos trece metros punto cero, cero centímetros, con lote número 62 sesenta y dos; y al **Oeste**, 212.00 doscientos doce metros punto cero, cero centímetros, con lote número 64 sesenta y cuatro. Título de Propiedad que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mencionado Partido Judicial, bajo la partida 88,593 ochenta y ocho mil quinientos noventa y tres, tomo 231 doscientos treinta y uno, del libro de propiedad, de fecha 17 diecisiete de agosto del año 1992 mil novecientos noventa y dos, inmueble libre de gravamen, de conformidad con la certificación emitida por la Licenciada Alejandrina del Rocío Guevara Prieto, Registrador Público Suplente de la Propiedad de Irapuato, Guanajuato, de fecha 7 siete de julio del año 2015 dos mil quince, que señala como antecedente de propiedad el Folio Real R17*113309 letra erre, diecisiete, asterisco, ciento trece mil trescientos nueve, el cual corresponde a la misma partida registral por razón de digitalización. Señalando que de conformidad al levantamiento topográfico actual arroja una superficie real de 00-73-50.07 cero, cero hectáreas, setenta y tres

áreas, cincuenta punto cero, siete centiáreas, la cual será objeto de la presente expropiación; **B) Juan Martín Corona Torres**, lo cual se acredita con la copia certificada emitida por el Licenciado Miguel Ángel Aboytes Arredondo, Registrador Público de la Propiedad de Irapuato, Guanajuato, de fecha 6 seis de marzo del año 2012 dos mil doce, del título de propiedad número 39,427 treinta y nueve mil cuatrocientos veintisiete, de fecha 10 diez de junio del año 1987 mil novecientos ochenta y siete, en el cual obran las rúbricas del Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera; Subsecretario de Asuntos Agrarios, Renato Vega Alvarado y Director General de Procedimientos Agrarios, Héctor René García Quiñonez, mediante el cual adquirió el lote número 62 sesenta y dos, de la colonia Lázaro Cárdenas, del municipio de Irapuato, Guanajuato, el cual cuenta con una extensión superficial de 00-68-30 cero, cero hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**, 35.00 treinta y cinco metros punto cero, cero centímetros, con pequeña propiedad y camino de por medio; al **Sur**, 35.00 treinta y cinco metros punto cero, cero centímetros, con lote número 67 sesenta y siete; al **Este**, 213.00 doscientos trece metros punto cero, cero centímetros, con lote número 61 sesenta y uno; y al **Oeste**, 213.00 doscientos trece metros punto cero, cero centímetros, con lote número 63 sesenta y tres. Título de Propiedad que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mencionado Partido Judicial, bajo la partida 93,004 noventa y tres mil cuatro, tomo 239 doscientos treinta y nueve, del libro de propiedad, de fecha 4 cuatro de junio del año 1993 mil novecientos noventa y tres, inmueble libre de gravamen, de conformidad con la certificación emitida por la Licenciada Alejandrina del Rocío Guevara Prieto, Registrador Público Suplente de la Propiedad de Irapuato, Guanajuato, de fecha 7 siete de julio del año 2015 dos mil quince, que señala como antecedente de propiedad el Folio Real R17*113313 letra erre, diecisiete, asterisco, ciento trece mil trescientos trece, el cual corresponde a la

misma partida registral por razón de digitalización. Señalando que de conformidad al levantamiento topográfico actual arroja una superficie real de 00-70-48.13 cero, cero hectáreas, setenta áreas, cuarenta y ocho punto trece centiáreas, la cual será objeto de la presente expropiación; **C) José de Jesús Zavala Becerra**, lo cual se acredita con la copia certificada emitida por el Licenciado Miguel Ángel Aboytes Arredondo, Registrador Público de la Propiedad de Irapuato, Guanajuato, de fecha 6 seis de marzo del año 2012 dos mil doce, del título de propiedad número 39,407 treinta y nueve mil cuatrocientos siete, de fecha 24 veinticuatro de junio del año 1987 mil novecientos ochenta y siete, en el cual obran las rúbricas del Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera; Subsecretario de Asuntos Agrarios, Renato Vega Alvarado y Director General de Procedimientos Agrarios, Héctor René García Quiñonez, mediante el cual adquirió el lote número 61 sesenta y uno, de la colonia Lázaro Cárdenas, del municipio de Irapuato, Guanajuato, con una extensión superficial de 00-79-30 cero, cero hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**, 40.00 cuarenta metros punto cero, cero, centímetros, con camino de por medio y pequeña propiedad; al **Sur**, 40.00 cuarenta metros punto cero, cero, centímetros, con lote número 67 sesenta y siete; al **Este**, 214.00 doscientos catorce metros punto cero, cero centímetros, con lote número 60 sesenta; y al **Oeste**, 213.00 doscientos trece metros punto cero, cero centímetros, con lote número 62 sesenta y dos. Título de Propiedad que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mencionado Partido Judicial, bajo la partida 92,823 noventa y dos mil ochocientos veintitrés, tomo 238 doscientos treinta y ocho, del libro de propiedad, de fecha 26 veintiséis de mayo del año 1993 mil novecientos noventa y tres, inmueble libre de gravamen, de conformidad con la certificación emitida por la Licenciada Aliana Saray Oviedo Cuna, Registrador Público Suplente de la Propiedad de Irapuato, Guanajuato, de fecha 8 ocho de julio del año 2015 dos mil quince, que señala como

antecedente de propiedad el Folio Real R17*113409 letra erre, diecisiete, asterisco, ciento trece mil cuatrocientos nueve, el cual corresponde a la misma partida registral por razón de digitalización. Señalando que de conformidad al levantamiento topográfico actual arroja una superficie real de 00-79-80.00 cero, cero hectáreas, setenta y nueve áreas, ochenta punto cero, cero centiáreas, la cual será objeto de la presente expropiación; y **D) Ismael Barboza Almanza y/o Ismael Barbosa Almanza y/o Ismael Barboza y/o Ismael Mendoza Almanza**, lo cual se acredita con la copia certificada emitida por el Licenciado Miguel Ángel Aboytes Arredondo, Registrador Público de la Propiedad de Irapuato, Guanajuato, de fecha 6 seis de marzo del año 2012 dos mil doce, del título de propiedad número 39,417 treinta y nueve mil cuatrocientos diecisiete, de fecha 10 diez de junio del año 1987 mil novecientos ochenta y siete, en el cual obran las rúbricas del Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera; Subsecretario de Asuntos Agrarios, Renato Vega Alvarado y Director General de Procedimientos Agrarios, Héctor René García Quiñonez, mediante el cual adquirió el lote número 56 cincuenta y seis, de la colonia Lázaro Cárdenas, del municipio de Irapuato, Guanajuato, con una extensión superficial de 00-78-20 cero, cero hectáreas, setenta y ocho áreas, veinte centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**, 37.00 treinta y siete metros punto cero, cero centímetros, con camino de por medio; al **Sur**, 37.00 treinta y siete metros punto ceo, cero centímetros, con lote número 67 sesenta y siete; al **Este**, 232.00 doscientos treinta y dos metros punto cero, cero centímetros, con lote número 55 cincuenta y cinco; y al **Oeste**, 227.00 doscientos veintisiete metros punto cero, cero centímetros, con lote número 57 cincuenta y siete. Título de Propiedad que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mencionado Partido Judicial, bajo la partida 71,766 setenta y un mil setecientos sesenta y seis, tomo 204 doscientos cuatro, del libro de propiedad, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 1990 mil novecientos noventa, inmueble libre de gravamen,

de conformidad con la certificación emitida por la Licenciada Maricela Ramírez Núñez, Registrador Público Suplente de la Propiedad de Irapuato, Guanajuato, de fecha 7 siete de julio del año 2015 dos mil quince, que señala como antecedente de propiedad el Folio Real R17*113405 letra erre, diecisiete, asterisco, ciento trece mil cuatrocientos cinco, el cual corresponde a la misma partida registral por razón de digitalización. Siendo objeto de la presente expropiación una superficie de 00-77-89.79 cero, cero hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve punto setenta y nueve centiáreas. Los predios descritos cuenta con un valor fiscal para las calles Arenal, Piedra Lisa, Purísima, Centenario y Paseo de la Unión de \$202.00 doscientos dos pesos 00/100 Moneda Nacional, para las calles Ciprés, Yurecuaro y Paseo de los Colonos de \$303.00 trescientos tres pesos 100/00 Moneda Nacional y para la avenida San Cayetano de Luna de \$355.00 trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional, los valores referenciados por metro cuadrado, de conformidad con el oficio D.C. 3918/2015 letras "D", "C", tres mil novecientos dieciocho, diagonal, dos mil quince, de fecha 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince, suscrito por el Arquitecto Carlos Alberto Hernández, Director de Catastro Municipal.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **03-01-68.53 cero, tres hectáreas, cero, una área, sesenta y ocho punto cincuenta y tres centiáreas**, el cual se divide en 4 cuatro polígonos, correspondiendo al **Polígono número 1 uno** identificado con las manzanas número 1 uno y 2 dos, una superficie total de 00-77-89.79 cero, cero hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve punto setenta y nueve centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Nororiente**.- Iniciando en el vértice número 13 trece, línea con dirección al suroriente de 232.00 doscientos treinta y dos metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 16 dieciséis, colinda con parte de la colonia 24 veinticuatro de Diciembre y varias construcciones. Al **Suroriente**.- Iniciando en el vértice número 16 dieciséis, línea con dirección

surponiente, de 37.00 treinta y siete metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 15 quince, colinda con parte de la colonia El Ángel y varias construcciones. Al **Surponiente**.- Partiendo del vértice número 15 quince, línea con dirección norponiente de 227.00 doscientos veintisiete metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 14 catorce, colinda con parte de la colonia 24 veinticuatro de Diciembre y parte de la sección longitudinal de la calle La Purísima de por medio. Al **Norponiente**.- Iniciando en el vértice número 14 catorce, línea en dirección al nororiente de 37.00 treinta y siete metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 13 trece, colinda con parte de la sección longitudinal de la Avenida San Cayetano de Luna. Corresponde al **Polígono número 2 dos** identificado con las manzanas 3 tres y 4 cuatro, una superficie de 00-79-80.54 cero, cero hectáreas, setenta y nueve áreas, ochenta punto cincuenta y cuatro centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Nororiente**.- Iniciando en el vértice número 10 diez, línea con dirección al suroriente de 214.00 doscientos catorce metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 11 once, colinda con parte de la colonia 24 veinticuatro de Diciembre y parte de la sección longitudinal de la calle Divino Rostro. Al **Suroriente**.- Iniciando en el vértice número 11 once, línea con dirección surponiente de 40.00 cuarenta metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 12 doce, colinda con parte de la colonia El Ángel y varias construcciones. Al **Surponiente**.- Partiendo del vértice número 12 doce, línea con dirección norponiente de 213.00 doscientos trece metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 9 nueve, colinda con parte de la colonia Ampliación 24 veinticuatro de Diciembre y el polígono identificado con las manzanas números 3 tres, 4 cuatro y 5 cinco. Al **Norponiente**.- Iniciando en el vértice número 9 nueve, línea con dirección al nororiente de 40.00 cuarenta metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 10 diez, colinda con parte de la sección longitudinal de la Avenida San Cayetano de Luna. Corresponde al **Polígono número 3**

tres identificado con las manzanas 3 tres, 4 cuatro y 5 cinco, una superficie de 00-70-48.13 cero, cero hectáreas, setenta áreas, cuarenta y ocho punto trece centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Nororiente**.- Iniciando en el vértice número 6 seis, línea con dirección al suroriente de 214.00 doscientos catorce metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 7 siete, colinda con parte de la colonia Ampliación 24 veinticuatro de Diciembre y polígono identificado con las manzanas número 3 tres y 4 cuatro. Al **Suroriente**.- Iniciando en el vértice número 7 siete, línea con dirección surponiente de 35.00 treinta y cinco metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 8 ocho, colinda con parte de la colonia El Ángel y varias construcciones. Al **Surponiente**.- Partiendo del vértice número 8 ocho, línea con dirección norponiente de 213.00 doscientos trece metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 5 cinco, colinda con parte de la colonia Ampliación 24 veinticuatro de diciembre y polígono identificado con la manzana número 5 cinco. Al **Norponiente**.- Iniciando en el vértice número 5 cinco, línea con dirección al nororiente de 35.00 treinta y cinco metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 6 seis, colinda con parte de la sección longitudinal de la Avenida San Cayetano de Luna. Corresponde al **Polígono número 4 cuatro** identificado con la manzana 5 cinco, una superficie de 00-73-50.07 cero, cero hectáreas, setenta y tres áreas, cincuenta punto cero, siete centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Nororiente**.- Iniciando en el vértice número 3 tres, línea con dirección al suroriente de 213.00 doscientos trece metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 2 dos, colinda con parte de la colonia Ampliación 24 veinticuatro de diciembre y polígono identificado con las manzanas 3 tres, 4 cuatro y 5 cinco. Al **Suroriente**.- Iniciando en el vértice número 2 dos, línea con dirección surponiente de 37.00 treinta y siete metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 1 uno, colinda con parte de la colonia El Ángel y varias construcciones. Al **Surponiente**.- Partiendo del vértice

número 1 uno, línea con dirección norponiente de 212.00 doscientos doce metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 4 cuatro, colinda con parte de la colonia 24 veinticuatro de Diciembre y varias construcciones. Al **Norponiente**.- Iniciando en el vértice número 4 cuatro, línea con dirección al nororiente de 37.00 treinta y siete metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 3 tres, colinda con parte de la sección longitudinal de la Avenida San Cayetano de Luna.-----

CONSIDERANDO

Primero.- La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guion dos mil dieciocho, viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Segundo.- Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.---

Tercero.- Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población,

erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Cuarto.- Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado “**Ampliación 24 de Diciembre**” del municipio de **Irapuato, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación, vialidades y donación, y para precisión de las mismas 02-27-13.13 cero, dos hectáreas, veintisiete áreas, trece punto trece centiáreas corresponden a lotificación, a vialidades 00-67-19.23 cero, cero hectáreas, sesenta y siete áreas, diecinueve punto veintitrés centiáreas, una superficie de donación de 00-02-27.07 cero, cero hectáreas, cero, dos áreas, veintisiete punto cero, siete centiáreas y una superficie de restricción por vialidad de 00-05-09.10 cero, cero hectáreas, cero, cinco áreas, cero, nueve punto diez centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

Quinto.- Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

Sexto.- La indemnización correspondiente se encuentra satisfecha, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7 séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, con el escrito sin fecha, en el cual obran las firmas de los propietarios a afectar, ratificado ante la Fe del Notario Público número 57 cincuenta y siete, Licenciado Víctor Hugo Uribe Romo, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, según se

desprende de la razón de ratificación contenida en el número 2814 dos mil ochocientos catorce, de fecha 4 cuatro de abril del año 2013 dos mil trece, el cual obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

Séptimo.- En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde 19 diecinueve años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

Octavo.- En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio, en tanto resuelve el Estado y el Municipio su disposición para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º primero fracción II segunda, 4º cuarto, 5º quinto fracción IV cuarta, 6º sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación,

de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, 6° sexto fracción XV décima quinta del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, artículos 3° tercero fracción X décima y 5° quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, artículos 1° primero fracciones VI sexta y VII séptima, 4° cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **SE RESUELVE:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia la petición del Ayuntamiento de **Irapuato, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **03-01-68.53 cero, tres hectáreas, cero, una área, sesenta y ocho punto cincuenta y tres centiáreas**, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

| | | | |
|-----------|-------|--|----|
| Manzana 1 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, | 45 |
|-----------|-------|--|----|

18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31,
32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45-
área de donación-

| | | | |
|--------------|-------|---|------------|
| Manzana 2 | Lotes | 1, 2, 3, 4 y 5 | 5 |
| Manzana 3 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 | 45 |
| Manzana 4 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 | 9 |
| Manzana 5 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 | 57 |
| Total | | | 161 |

CUARTO.- La indemnización del propietario a afectar se encuentra debidamente satisfecha de conformidad a lo referido en el considerando sexto.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del municipio de **Irapuato, Guanajuato,** las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.---

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

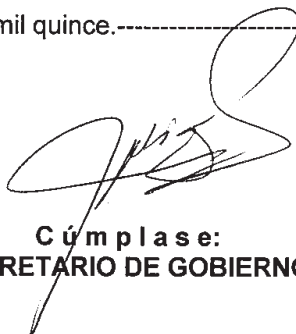
DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio su disposición para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a los propietarios y/o a sus representantes legales en los domicilios que se tengan señalados para ello, en caso de que se desconozcan o no puedan ser localizados, surtirá efectos de notificación

personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 8 ocho días del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.-----



**Cúmplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO**



LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 022/2015 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "AMPLIACIÓN 24 DE DICIEMBRE" DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.--

PRESIDENCIA MUNICIPAL - COMONFORT, GTO.

"El M.V.Z. José Alberto Méndez Pérez, Presidente Municipal de Comonfort, Gto., a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 117 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y los 35 y 36 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 30 de mayo de 2016, aprobó el siguiente:

A C U E R D O

Segunda Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2016.



MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO
ADMINISTRACION 2015 - 2018
PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS 2016
RESUMEN GENERAL



INGRESO ESTIMADO

| CUENTA | CONCEPTO | CANTIDAD |
|--------|---------------------------------------|----------------|
| | IMPUESTOS | 13,515,187.02 |
| | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0.00 |
| | DERECHOS | 5,988,223.85 |
| | PRODUCTOS | 1,466,898.60 |
| | APROVECHAMIENTOS | 3,635,490.27 |
| | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 226,957,711.92 |
| | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 42,203,239.92 |

TOTAL INGRESOS MUNICIPALES **293,766,751.57**

| | |
|---|---------------|
| SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA | 13,898,396.77 |
| JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COMONFORT | 21,391,597.73 |

TOTAL INGRESOS **329,056,746.07**

PRESUPUESTO DE EGRESOS

| CONCEPTO | CANTIDAD |
|---|-----------------------|
| RECURSO PROPIO | 24,605,799.74 |
| RECURSO MUNICIPAL | 83,031,702.97 |
| INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 39,984,516.00 |
| FORTALECIMIENTO MUNICIPAL | 41,486,415.99 |
| PROGRAMAS ESTATALES Y FEDERALES | 65,455,076.95 |
| REMANENTES | |
| REMANENTES | 15,942,952.48 |
| REMANENTES INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 14,807,918.85 |
| REMANENTES PROGRAMAS ESTATALES Y FEDERALES | 8,452,368.58 |
| TOTAL EGRESOS MUNICIPALES | 293,766,751.57 |

| | |
|---|---------------|
| DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA | 13,898,396.77 |
| JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COMONFORT | 21,391,597.73 |

TOTAL EGRESOS **329,056,746.07**

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Comonfort, Gto a los 30 días del mes de mayo de 2016.

M.V.Z. José Alberto Méndez Pérez
 Presidente Municipal



Lic. Juan Carlos González García
 Secretario del H. Ayuntamiento



PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO ING. QUIM. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I INCISO b) Y FRACCIÓN IV, INCISOS A) Y C), 198, 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA DECIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EMITIÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se modifica el inciso a) de la fracción XXII y último párrafo de la misma fracción del artículo 6° de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Celaya, Guanajuato, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 22 de diciembre 2015; para quedar como sigue:

| Concepto | Unidad | Costo |
|---|---------|---------|
| XXII.- Por Servicios del Consejo de Turismo de Celaya | | |
| a) Recorrido nocturno por el Panteón Municipal. | Persona | \$55.00 |

En relación a la fracción XXII inciso b, el Director General del Consejo de Turismo de Celaya, Guanajuato, realizará un 50% de descuento a **maestros**, estudiantes y personas del INAPAM presentando su credencial oficial vigente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente modificación entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, realice las publicaciones a que haya lugar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 128 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE CELAYA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.


ING. QUM. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. FRANCISCO ISRAEL MONTELLANO RUEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.

El ciudadano Lic. Christian Flavio Ríos Galicia, Presidente Municipal de Doctor Mora, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el estado de Guanajuato; 236 la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 11 once de fecha 9 de Junio de 2016, se aprobó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 11 y se deroga la fracción I del artículo 7 del Acuerdo de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Doctor Mora, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, con fecha 12 de agosto de 1988, para quedar como sigue:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GTO.

Artículo 7.- El Patronato contará...

I.- Se deroga.

II a VI.- ...

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General:

- I. Procurar, defender y promover los intereses del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Doctor Mora, Gto.;
- II. Representar legalmente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Doctor Mora, Gto., en los litigios en que éste sea parte y delegar esta representación;

- III. Representar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Doctor Mora, Gto., ante Instancias Administrativas Públicas y Privadas y delegar, en su caso, esta representación;
- IV. Planear y dirigir los servicios que debe prestar el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Doctor Mora, Gto., con la asesoría y directrices del DIF Estatal;
- V. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Patronato y de la Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Doctor Mora, Gto.;
- VI. Dirigir el funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Doctor Mora, Gto., en todos los aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requiera;
- VII. Rendir los informes y cuentas parciales que el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Doctor Mora, Gto., y la Tesorería le soliciten;
- VIII. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Doctor Mora, Gto., en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones que dicte la Tesorería Municipal y de otras disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. Extender los nombramientos del personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Doctor Mora, Gto., de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Doctor Mora, Gto.; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores a juicio del Patronato, de la Presidencia y del Tesorero del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Doctor Mora, Gto.

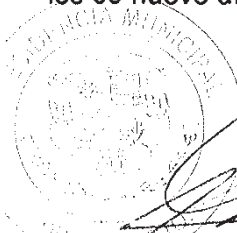
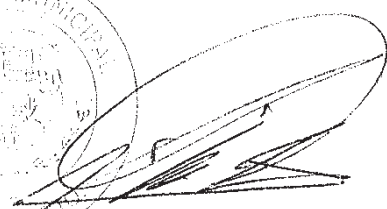
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas y derogaciones entrarán en vigor al siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

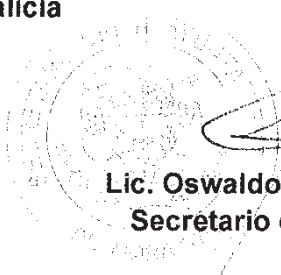

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a las presentes derogaciones y reformas expresas del acuerdo de creación.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción I y VI, 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento de Doctor Mora, Guanajuato, a los 09-nueve días del mes de Junio del año 2016 dos mil dieciséis.



Lic. Christian Flavio Ríos Galicia
Presidente Municipal



Lic. Oswaldo Asael Zarazúa Durán
Secretario del H. Ayuntamiento

EL CIUDADANO LIC. CHRISTIAN FLAVIO RIOS GALICIA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDYO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I, INCISO B), 77 FRACCIÓN VI, 236 Y 237 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 11/2016 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2016, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DE OFICIALES CALIFICADORES DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GTO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y CONCEPTOS

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia obligatoria para el personal de la Coordinación de Oficiales Calificadores del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato.

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento, es regular la organización y funcionamiento de la Coordinación de Oficiales Calificadores estableciendo las atribuciones, estructura orgánica y funciones de sus unidades operativas y administrativas, los derechos y obligaciones de sus integrantes, así como la regulación del funcionamiento de los separos de reclusión preventiva.

Artículo 3.- La Coordinación de los Oficiales Calificadores depende orgánicamente de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Doctor Mora, Guanajuato.

La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal es el área de la Administración Pública Municipal encargada de supervisar, coordinar y dirigir la función de los Oficiales Calificadores como figura jurídica que determina la responsabilidad administrativa de los infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, o cualquier otro

ordenamiento legal que expresamente le otorgue facultades para ello, así como dejar a disposición de la autoridad competente a los probables responsables de la comisión de delitos y objetos relacionados con la comisión de ilícitos.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Presidente:** El Presidente Municipal de Doctor Mora, Estado de Guanajuato;
- II. **Director:** El Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- III. **Coordinación:** La coordinación de Oficiales Calificadores;
- IV. **Oficial Calificador:** Los Oficiales Calificadores;
- V. **Elemento:** Los oficiales de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- VI. **Oficinas de Oficiales Calificadores:** Lugar donde se encuentran ubicadas las áreas de registro de detenidos y de calificación; y
- VII. **Separos:** Área de Reclusión Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES PARA EL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE OFICIALES CALIFICADORES

Artículo 5.- El personal de la Coordinación tiene las obligaciones comunes siguientes:

- I. Presentarse a realizar sus labores puntualmente y portando el equipo, y uniformes asignados por la Dirección, así como el gafete oficial que lo identifique como personal de la Dirección;
- II. Presentarse puntualmente a las reuniones a las que sean convocados;
- III. Representar a la Dirección en todos los eventos que se les asigne y en general a todo evento institucional al que sean convocados;
- IV. Respetar en todo momento a sus compañeros de trabajo y a sus superiores, así como a toda persona que por cualquier motivo acuda a las oficinas de los Oficiales Calificadores;
- V. Entregar a la Dirección los documentos y datos que aquella le solicite con fines administrativos, así como enterarse de las circulares y oficios que se generen con motivo de las políticas de Desarrollo Institucional y cumplir con su declaración patrimonial en los términos que disponga la Ley de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios;

- VI. Recibir la capacitación y cursos de actualización que determine la Dirección;
- VII. Mantener el orden y la limpieza en sus áreas de trabajo;
- VIII. Guardar la confidencialidad de los asuntos que con motivo de su encargo tenga conocimiento;
- IX. Conservar en buen estado el equipo a su cargo y usarlo con el debido cuidado y prudencia;
- X. Presentarse cuando así se les requiera para efectos de exámenes médicos, toxicológicos o de cualquier otro tipo que se asignen por la Dirección; y
- XI. Las demás que por ley, reglamento o disposición administrativa le competa.

Artículo 6.- El personal de la Coordinación tiene impedimento para asesorar, orientar o defender jurídicamente a terceras personas por asuntos conocidos oficialmente en las Oficinas del Oficial Calificador, así como en asuntos en materia penal, excepto cuando se trate de causa propia, de cónyuge o concubino (a), ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta segundo grado.

Artículo 7.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dentro y fuera de los turnos de trabajo, hará acreedor al personal a las sanciones y el procedimiento administrativo contemplado en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes Penales.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LOS OFICIALES CALIFICADORES

CAPÍTULO I DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 8.- Para el estudio y despacho de sus asuntos, la Coordinación de Oficiales Calificadores cuentan con la siguiente estructura administrativa:

- I. **Oficiales Calificadores**, los cuales serán nombrados por el Presidente Municipal a propuesta de la Dirección teniendo como atribuciones las establecidas en el Reglamento Orgánico Municipal de Doctor Mora, Guanajuato;
- II. **Coordinación de Calificación**, la cual está integrada por el Director de Seguridad Pública y Oficiales Calificadores; y

III. Coordinación de Elementos, la cual está integrada por los elementos de la Dirección.

Artículo 9.- Para ser Oficial Calificador, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con Título de Licenciado en Derecho;
- III. Tener experiencia mínima de dos años en el ejercicio del derecho penal;
- IV. Ser de notoria buena conducta y no tener antecedentes penales; y
- V. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

Artículo 10.- El Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, es el encargado de coordinar y supervisar las actividades de los Oficiales Calificadores, y Elementos que se encuentren de turno en las oficinas de los Oficiales Calificadores.

Artículo 11.- En la oficina de Oficiales Calificadores y separos preventivos el Director asignará al Oficial Calificador en turno de igual forma designará al personal que éste tendrá a su cargo y el rol de los mismos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Corresponde al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal:

- I. Coordinar y supervisar las funciones del personal a su cargo;
- II. Dar a conocer al personal a su cargo las políticas y acciones a tomar que le sean encomendadas;
- III. Realizar supervisiones en las oficinas de los Oficiales Calificadores y separos preventivos, en las que deberán revisar:
 - a) Que el personal a su cargo se presente puntual a sus turnos con el equipo, uniforme y credencial de identificación de la Dirección;
 - b) Que el corte de caja, se haya realizado correctamente;
 - c) La anotación en bitácoras de estadísticas y de control interno de la Dirección; y
 - d) Revisar el control de asistencia del personal a su cargo.
- IV. Realizar los ajustes necesarios cuando por alguna razón, no se presente a su turno el personal correspondiente; y
- V. Suplir en caso de ausencia al Oficial Calificador.

SECCIÓN ÚNICA DEL OFICIAL CALIFICADOR

Artículo 13.- Corresponde al Oficial Calificador:

- I. Calificar las faltas administrativas que se cometan al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato; la referente a la conducción de vehículos de motor, cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad incompleta o completa, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, así como cualquier otra contemplada en los reglamentos municipales que expresamente le otorguen facultades para ello;
- II. El control administrativo de las Oficinas de los Oficiales Calificadores y de los separos preventivos;
- III. Realizar las disposiciones ante la autoridad correspondiente, de las personas que sean presentadas por hechos presuntamente delictuosos, así como de aquellos objetos puestos a su disposición y que tengan relación con dichos hechos;
- IV. Realizar el cobro de las multas por sanciones impuestas a las personas detenidas por falta administrativa y expedir los recibos que le sean proporcionados por la Dirección o por la Tesorería Municipal, realizando al final de cada turno, el corte de caja respectivo;
- V. Depositar en las bodegas municipales, todos aquellos objetos que le sean presentados por elementos de la Dirección a través del parte informativo de hechos, y que a su vez se desconozca o no se tenga la certeza del propietario de los mismos;
- VI. Realizar el llenado de las bitácoras que determine la Dirección para fines estadísticos, o para el control de los procesos desarrollados por la misma;
- VII. Supervisar y vigilar el área de separos, a través de los elementos realizando rondines por lo menos cada hora, así como las veces que sea necesario en caso de algún posible riesgo o incidente;
- VIII. Solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, para que hagan del conocimiento a los familiares o tutores de todo aquel menor que se encuentre detenido, salvo en el caso de que dichas personas se encuentren en el lugar al momento de la presentación del menor ante el Oficial Calificador;
- IX. Informar de manera inmediata al Director de todo aquel evento relevante que se suscite durante su turno y realizar el informe respectivo;

- X. Desahogar los procedimientos administrativos contemplados en el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato y en su caso emitir la sanción correspondiente, así como cualquier otro establecido en los ordenamientos legales que expresamente le confieran facultades para ello;
- XI. Hacer de conocimiento al Oficial Calificador que lo releve, de todos aquellos eventos trascendentes suscitados durante su turno, para que aquél tome las precauciones y medidas necesarias al respecto; de igual manera, hará de su conocimiento los asuntos de trámite pendientes que tengan que ver con la presentación de presuntos infractores o probables responsables de hechos delictuosos;
- XII. Desahogar las audiencias de calificación correspondientes, conforme a lo dispuesto por el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato;
- XIII. Elaborar el resguardo de los objetos personales de las personas que deban quedar recluidas en separos, así como hacer entrega de las mismas, debiendo en todo caso, recabar la firma de conformidad del detenido, tanto al momento de la realización del inventario como de la entrega de dichas pertenencias, y en caso de negarse a firmar, deberá hacerlo del conocimiento del Juez Calificador para que haga constar la entrega de las mismas, cerciorándose de la entrega total de todos y cada uno de los objetos depositados; y
- XIV. Las demás que por ley, reglamento o disposición administrativa le compete.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE LOS OFICIALES CALIFICADORES

Artículo 14.- Compete a la coordinación, la guarda y custodia de los detenidos presentados ante el Oficial Calificador desde el momento de su ingreso hasta el momento de su liberación, respetando siempre y en todo momento sus Garantías Individuales.

Artículo 15.- Los elementos de la coordinación, tendrán la obligación de presentarse a cursos de capacitación y actualización que les sean proporcionados por la Dirección.

Artículo 16.- Por la naturaleza de la función de los elementos de la coordinación, estos deberán estar uniformados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- Los elementos de la coordinación, serán integrados a grupos de trabajo asignados por turnos distribuidos en la oficina de Oficiales Calificadores y separos preventivos bajo los horarios laborales que determine la Dirección.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE ELEMENTOS

Artículo 18.- Corresponde al Oficial Calificador de elementos, la Coordinador de los Elementos en las Oficinas del Oficial Calificador y Separos Preventivos:

- I. Proponer al Director, los proyectos y programas que estime convenientes;
- II. Informar al Director, del estado que guardan las oficinas de los Oficiales Calificadores y separos preventivos, de los elementos, así como del avance de los procesos, programas y proyectos encomendados a dichas oficinas, debiendo entregar los reportes de avances en el periodo que el Director determine;
- III. Supervisar y coordinar el funcionamiento de los elementos en las oficinas de los Oficiales calificadores y separos preventivos;
- IV. Comunicar a los elementos en las oficinas de los Oficiales calificadores y separos preventivos, personalmente o a través de coordinadores, las políticas y acciones a tomar que le sean encomendadas por el Director;
- V. Supervisar que los elementos que se encuentre de turno, sea el necesario para el buen desempeño de las funciones;
- VI. Gestionar y proveer a los elementos los insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones; y
- VII. Las demás que por ley, reglamento o disposición administrativa le compete.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COORDINADOR DE ELEMENTOS

Artículo 19.- Por cada grupo de elementos, habrá un Coordinador, el cual será designado por el Director.

Artículo 20.- Corresponde al Coordinador de los Elementos:

- I. Todas las funciones encomendadas a los elementos;
- II. Coordinar las labores del grupo de custodios que se encuentren de turno a su cargo;

- III. Realizar rondines en los separos, para verificar que todo se encuentre en orden, revisando y anotando en la bitácora respectiva las incidencias que se generen con motivo del turno;
- IV. Comunicar al personal que tenga a su cargo, las políticas y acciones a tomar que le sean encomendadas por el Director;
- V. Gestionar el mantenimiento, requerimiento de material y equipamiento para el buen funcionamiento de los separos, ante el Director;
- VI. Proponer al Director las acciones y estrategias que crea conveniente para el buen desempeño de la labor del personal a su cargo; y
- VII. Las demás que por ley, reglamento o disposición administrativa le compete.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS
ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL
DESIGNADOS AL ÁREA DE SEPAROS PREVENTIVOS**

Artículo 21.- Para ocupar el cargo de Elemento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Contar con certificado de educación básica;
- III. Ausencia de antecedentes penales;
- IV. No haber sido dado de baja o suspendido de alguna corporación policial;
- V. Haber aprobado las evaluaciones psicométricas, médicas, físicas y toxicológicas;
- VI. Tener 18 años cumplidos al momento de su ingreso;
- VII. No tener tatuajes visibles; y
- VIII. Haber cursado la capacitación básica para el cargo de Elemento en el Instituto de Formación Policial.

Artículo 22.- Corresponde al Elemento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal designado al área de separos preventivos:

- I. Procurar y mantener la integridad física de los detenidos durante su estancia en el interior de los separos;
- II. Brindar un trato digno a los detenidos desde el momento de su ingreso hasta su liberación, respetando en todo momento sus derechos humanos y garantías individuales;

- III. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en los separos, así como en la oficina de los Oficiales Calificadores;
- IV. Anotar en la bitácora correspondiente, nombre del detenido, edad, motivo de la detención, hora de ingreso, hora de salida, conservando el espacio suficiente para que en su momento el Oficial Calificador certifique la libertad del detenido. En caso de que el detenido se encuentre a disposición de alguna otra autoridad, su ingreso será anotado en bitácora distinta, la cual deberá contener, además de los datos señalados, el de la autoridad bajo la que se encuentra a disposición, hora de salida, motivo de salida, número de oficio y autoridad que autoriza la libertad del detenido;
- V. Controlar el acceso a los separos y áreas de Oficiales Calificadores;
- VI. En caso de que no haya ingreso de detenidos, mantener siempre cerradas y aseguradas las puertas de los separos;
- VII. Pasar lista a los detenidos al comienzo y al final del turno, reportando cualquier anomalía al Oficial Calificador;
- VIII. Revisar a los detenidos antes de ingresar a los separos a efecto de que no introduzcan objetos peligrosos, cigarros, cerillos, encendedores, solventes y cualquier tipo de droga, u otros objetos prohibidos por este reglamento o que atenten contra la seguridad y el orden del lugar;
- IX. Ingresar a los detenidos a la celda correspondiente, conforme a los criterios técnicos y administrativos establecidos en este reglamento;
- X. Verificar el cumplimiento de los arrestos impuestos a los infractores y presentarlos ante el Oficial Calificador para que certifiquen su libertad;
- XI. Presentar ante el Oficial Calificador, al infractor que haya realizado el pago de la multa a que se haya hecho acreedor a fin de que sea liberado;
- XII. Informar al Oficial Calificador de cualquier situación extraordinaria o que en general altere el orden o atente contra la seguridad en las áreas de separos;
- XIII. Vigilar a los detenidos en las áreas de separos;
- XIV. Permitir las llamadas telefónicas a todo detenido, previo al momento de su ingreso en separos;
- XV. Entregar los alimentos a los detenidos ingresados a separos;
- XVI. Dar aviso inmediato al Oficial Calificador, de aquellas personas detenidas que sufran notorio menoscabo en su salud; y
- XVII. Las demás que por ley, reglamento o disposición administrativa le compete.

TÍTULO TERCERO DE LOS SEPAROS DE RECLUSIÓN PREVENTIVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 23.- El presente título establece las normas que rigen el área de los separos de la Dirección.

Artículo 24.- Se entiende como separos de Reclusión Preventiva, el lugar destinado para el resguardo y custodia de aquellas personas que hayan cometido alguna falta administrativa, que hayan sido detenidos en flagrancia en la comisión de un delito o que a petición de alguna autoridad competente solicite su custodia y resguardo en el interior de dichas áreas.

Cuando alguna autoridad competente requiera el ingreso de personas detenidas a los separos, únicamente en calidad de custodia, deberá ser respaldado el ingreso por escrito, determinando el motivo legal que lo justifique, así como la persona que los presenta y en su caso la orden o petición de internamiento a dichas áreas por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 25.- Las personas que se encuentren en calidad de detenidos, para ser ingresados a los separos deberán tener cumplidos 18 años, de acuerdo al registro que se tenga de dicha persona.

Artículo 26.- Las personas que sean menores de 18 años y que tengan que cumplir con un arresto administrativo o se encuentren a disposición de alguna autoridad distinta al Oficial Calificador, se les dará el tratamiento de acuerdo al Título Tercero Capítulo VI del presente Reglamento.

Artículo 27.- Toda persona que vaya a ser ingresada al área de separos, deberá ser revisada a efecto de evitar que introduzca objetos peligrosos.

Artículo 28.- El Coordinador del elemento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal dará aviso al Oficial Calificador, para que éste haga del conocimiento al agente del Ministerio Público en turno, de aquellas personas que se encuentran a su disposición y que han cumplido cuarenta y ocho horas detenidas desde su ingreso a los separos.

Artículo 29.- La información que se obtenga con motivo del registro de detenidos, será confidencial y de acceso restringido y únicamente, por orden escrita de autoridad competente, se proporcionarán datos individualizados o expedientes de dicha información.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL AUTORIZADO

Artículo 30.- Los separos, las áreas de Oficiales Calificadores, constituyen un área de seguridad, por lo cual, sólo el Director, los Coordinadores, los Elementos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, y el Oficial Calificador en turno podrán ingresar, cualquier persona distinta a éstas sólo podrá hacerlo con autorización expresa del Director o sus superiores.

Artículo 31.- En caso de que cualquier medio de comunicación requiera ver o entrevistarse con algún detenido, ya sea que éste haya ingresado por la comisión de alguna falta administrativa o por la probable comisión de un delito, se autorizará la entrada como visitantes siempre y cuando la persona detenida este de acuerdo, debiendo cumplirse con las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN DE LOS SEPAROS

Artículo 32.- El relevo del personal en el área de separos, se efectuará verificando la entrega de:

- I. Las instalaciones aseadas;
- II. El equipo de oficina limpio, ordenado y en condiciones de uso;
- III. La documentación oficial para su uso; y
- IV. El libro de bitácora, revisando que se encuentren registrados especialmente los hechos de relevancia que se hayan suscitados durante el turno saliente.

Artículo 33.- Cuando algún detenido presente conducta agresiva o violenta y afecte la tranquilidad y buen comportamiento de los demás, el Coordinador de Elementos o el Oficial calificador tomará las medidas de seguridad que se consideren necesarias, garantizando los derechos del detenido y de los demás internos.

Artículo 34.- Los arrestos que correspondan como sanción del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, se cumplirán en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; no se hará distinción ni diferencia entre los detenidos en cuanto a su trato o procedimientos de asignación de celdas sin que exista justificación respaldada por el Oficial Calificador.

Artículo 35.- Cuando alguna autoridad competente requiera llevar a cabo cierta diligencia con personas que se encuentren en los separos, deberá solicitarlo mediante oficio al Oficial Calificador.

Artículo 36.- Las personas detenidas con motivo de hechos de tránsito terrestre, quedarán bajo la custodia de la Dirección en las salas de estancia digna, salvo que al momento del percance vial, y que de acuerdo al dictamen médico que realice el Médico, se encuentre bajo los influjos de alguna droga o sustancia prohibida, en estado de ebriedad completa o incompleta o que su estancia en las salas de la Dirección, represente un riesgo de evasión o genere inseguridad o desorden.

CAPÍTULO IV DE LA VISITA A LOS DETENIDOS

Artículo 37.- El Oficial Calificador autorizará la visita para los detenidos independientemente de la autoridad a la que se encuentren a disposición, previa identificación de la persona visitante y dentro del horario de las 08:00 hrs. a las 22:00 hrs., todos los días del año. Fuera del horario señalado, se permitirá la visita sólo si es la primera que recibe la persona detenida desde su ingreso.

Artículo 38.- Las visitas se realizarán en el área de locutorios de las oficinas de los Oficiales Calificadores y sólo se permitirá el ingreso de una persona a la vez para visitar al detenido, autorizando el Oficial Calificador el acceso de las visitas en cantidad y tiempo de acuerdo a la carga de trabajo y número de visitantes.

Artículo 39.- Durante el tiempo de visita permanecerá con el interno visitado un elemento, y en caso de que el visitado se exprese de manera injuriente o agresiva en contra del personal de la Dirección, o bien que se manifieste en forma escandalosa, el elemento que lo custodia podrá dar por terminada la visita y proceder a retornar al interno al separo correspondiente, dando aviso inmediato de tal situación al Oficial Calificador.

Artículo 40.- La alimentación para las personas que se encuentren reclusas en el interior de los separos, se proporcionará de acuerdo a la programación establecida administrativamente, la cual deberá ser tres veces al día y en todos los demás casos en que personas ajenas a la Dirección lleven alimentos a los internos, éstos serán entregados a la brevedad posible.

CAPÍTULO V DE LA LIBERACIÓN DE LOS DETENIDOS

Artículo 41.- La liberación de los detenidos sólo podrá realizarse con la orden del Oficial Calificador, en los siguientes casos:

- I. Cuando las personas se encuentren detenidas por la comisión de faltas administrativas; y
- II. Cuando no se acrediten elementos suficientes para ser puestas a disposición de otra autoridad.

Artículo 42.- En el caso de las personas que se encuentren a disposición de otra autoridad, sólo esta última podrá ordenar la liberación del detenido mediante oficio dirigido al Oficial Calificador.

CAPÍTULO VI DEL ÁREA ESPECIAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES

Artículo 43.- Se considera área especial, o salas de estancia para adolescentes infractores, aquellas áreas destinadas para el cumplimiento de un arresto administrativo, y/o bien que se encuentren a disposición de autoridad distinta al Oficial Calificador, ya sea por la probable comisión de un delito o porque así lo haya solicitado la autoridad de que se trate.

Artículo 44.- Toda persona que cometa una infracción o falta administrativa, o bien, sea probable responsable de hechos que se presuman delictuosos, y tenga entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años, se considera adolescente infractor, por lo tanto deberán permanecer en el área especial o salas de estancia para éste tipo de infractores.

Artículo 45.- Los adolescentes infractores que tengan 12 ó 13 años de edad deberán cumplir su arresto en área distinta a la de los mayores de edad, salvo que se encuentre bajo los influjos de algún tipo de drogas, sustancias ilegales o bebidas embriagantes.

Artículo 46.- Los adolescentes infractores que tengan entre 14 años cumplidos y menos de 18 años deberán cumplir su arresto en el área especial o salas de estancia para adolescentes infractores ubicadas en las oficinas de Oficiales Calificadores.

Artículo 47.- El proceso y el tratamiento para este tipo de infractores, será el mismo al establecido en el presente Reglamento, para las personas que se encuentren detenidas en el área de los separos.

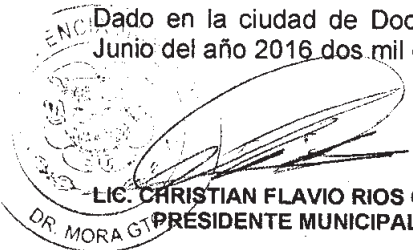
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la ciudad de Doctor Mora, Guanajuato, a los 09 nueve días del mes Junio del año 2016 dos mil dieciséis.



LIC. CHRISTIAN FLAVIO RIOS GALICIA
PRÉSIDENTE MUNICIPAL



LIC. OSWALDO ASHEL ZARAZÚA DURÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ROMITA, GTO.

El ciudadano Dr. Luis Ernesto Ramírez Rodríguez, Presidente Municipal de Romita, Guanajuato, a los habitantes del mismo les hace saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículos 76 fracción I inciso b), 236, 239 fracciones II y VI, y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; artículos 1, 43 y 44 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria de fecha 22 de junio del 2016, aprobó el siguiente:

Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Romita, Guanajuato.

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Primero Del Objeto del Reglamento

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas en el municipio de Romita, Guanajuato.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Barra libre: La oferta, promoción o anuncio de venta de bebidas alcohólicas al copeo, sin límite de consumo, previo pago de una cuota de admisión o su equivalente al establecimiento de que se trate.
- II. Bebidas alcohólicas: Los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac;
- III. Constancia de factibilidad: La constancia de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de un establecimiento;
- IV. CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet;
- V. Establecimiento: El local donde se explota una licencia de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución o enajenación de bebidas alcohólicas, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual;
- VI. Licencia de funcionamiento: El acto administrativo por medio del cual el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y

Administración, autoriza el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas.

- VII. Ley de Alcoholes: Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato;
- VIII. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- IX. Secretaría: Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Capítulo Segundo De las Autoridades y sus Atribuciones

Artículo 3.- La vigilancia y aplicación de este Reglamento corresponde a:

- I. Ayuntamiento;
- II. Secretaría de Ayuntamiento; y
- III. Dirección de Fiscalización;

Artículo 4.- El Ayuntamiento, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Expedir la conformidad requerida por la Secretaría para tramitar las licencias de funcionamiento de su competencia, atribución que se delega al titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Solicitar a la Secretaría la reubicación de los establecimientos o la cancelación de las licencias de funcionamiento, por razones de orden e interés general, atribución que se delega al titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Autorizar la venta de bebidas alcohólicas en forma eventual, cuando se trate de celebraciones de fiestas o ferias populares en el municipio, atribución que se delega al titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Fijar y modificar los horarios y días hábiles para el funcionamiento de los establecimientos;
- V. Ordenar la practica de visitas de inspección a los establecimientos, atribución que se delega al titular de la Dirección de Fiscalización;
- VI. Ordenar la clausura de los establecimientos;

- VII. Autorizar la fijación y colocación de anuncios, transitorios o permanentes, referidos a bebidas alcohólicas que sean visibles desde la vía pública o en sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- VIII. Llevar a cabo acciones o campañas tendientes a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas; y
- IX. Sancionar la omisión a lo establecido en la Ley de Alcoholes y este Reglamento.

Artículo 5.- El titular de la Secretaría de Ayuntamiento, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Expedir la conformidad, así como, la constancia de factibilidad requerida por la Secretaría para tramitar las licencias de funcionamiento de su competencia;
- II. Solicitar a la Secretaría la reubicación de los establecimientos o la cancelación de las licencias de funcionamiento, por razones de orden e interés general;
- III. Autorizar la venta de bebidas alcohólicas en forma eventual, cuando se trate de celebraciones de fiestas o ferias populares en el municipio;
- IV. Otorgar el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas;
- V. Ordenar la practica de visitas de inspección a los establecimientos;
- VI. Ordenar la clausura de los establecimientos;
- VII. Calificar las infracciones cometidas por la omisión a lo establecido en la Ley de Alcoholes y este Reglamento;

Artículo 6.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Fiscalización, llevará a cabo la aplicación de este Reglamento, auxiliándose en sus funciones de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 7.- El titular de la Dirección de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar y llevar a cabo las visitas de inspección a los establecimientos para verificar su debido funcionamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Alcoholes y este Reglamento;

- II. Calificar y sancionar las infracciones cometidas por la omisión a lo establecido en la Ley y este Reglamento, así como, llevar a cabo su cumplimiento;
- III. Ordenar y ejecutar la clausura de los establecimientos;
- IV. Confiscar la mercancía alcohólica que se encuentre en envases que no tengan marcas, sellos, etiquetas o demás medios de control e identificación;
- V. Confiscar provisionalmente la mercancía alcohólica que se encuentren en un establecimiento clandestino;
- VI. Destruir los envases abiertos y cerrados que contengan bebidas alcohólicas adulteradas; y
- VII. Autorizar la ampliación de los horarios establecidos en este Reglamento.

El ejercicio de la atribución establecida en la fracción VII de éste artículo se llevará a cabo tomando en consideración los antecedentes del establecimiento en cuanto a la debida observancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento. Dicha autorización podrá ser revocada en cualquier tiempo si con motivo de la misma pudiera verse afectado el orden público.

Artículo 8.- Los inspectores adscritos a la Dirección de Fiscalización, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. La vigilancia, control e inspección de los establecimientos regulados en este Reglamento;
- II. Efectuar las visitas de inspección de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Primero del Título Tercero de este Reglamento;
- III. Confiscar la mercancía alcohólica que se descubra en establecimientos clandestinos o se encuentre en envases que no tengan marcas, sellos, etiquetas o demás medios de control e identificación;
- IV. Clausurar los establecimientos que no cuenten con licencia de funcionamiento o permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas;
- V. Infracionar a quienes incumplan lo dispuesto en la Ley de Alcoholes y este Reglamento, debiendo asentar en el acta elaborada para tal efecto el fundamento y motivo de la infracción; y
- VI. Notificar los acuerdos o resoluciones a los particulares en los casos ordenados.

Artículo 9.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, siempre que no se contravenga al mismo, será aplicable la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Capítulo Tercero De los Plazos

Artículo 10.- Cuando este Reglamento no señale plazo para la práctica de alguna actuación, para el ejercicio de un derecho o para la atención de algún requerimiento se entenderá que dicho plazo es de tres días hábiles.

Artículo 11.- El cómputo de los plazos comenzará a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día de su vencimiento.

En los procedimientos, los plazos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada. Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables las autoridades administrativas, de oficio o a petición de parte interesada, podrán ampliar los plazos establecidos cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros. El acuerdo deberá notificarse personalmente a los interesados y a los terceros.

Capítulo Cuarto De las Notificaciones

Artículo 12.- Las notificaciones se efectuarán dentro de los siguientes tres días hábiles al en que se dicten los actos respectivos. En todo caso, se practicarán en días y horas hábiles o habilitados, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas, salvo en el caso de las visitas de inspección.

Artículo 13.- Las notificaciones deben contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se practiquen;
- II. El texto íntegro del acto;
- III. La identificación del tipo de procedimiento o proceso, incluyendo la indicación de la autoridad administrativa que lo emite y la fecha de expedición;

- IV. El fundamento legal en que se apoye la notificación;
- V. Nombre y apellido del interesado o interesados;
- VI. Nombre y firma autógrafa de quien practique la diligencia; y
- VII. Nombre y firma autógrafa de quien recibe la notificación o, en su caso, la causa por la que no firma o se niegue a firmar;

Artículo 14.- Las notificaciones podrán realizarse:

- I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado o en el que se haya señalado para tal efecto;
- II. Mediante correo certificado con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios electrónicos o cualquier otro medio similar, cuando así lo haya autorizado expresamente el promovente o en caso urgente, siempre que pueda comprobarse fehacientemente su recepción. En estos supuestos se deberá dejar constancia en el expediente de la fecha y hora en que se realizó la recepción de la notificación;
- III. Por estrados, ubicados en lugar visible de las oficinas de las autoridades administrativas, cuando así lo señale el interesado o se trate de actos distintos a citaciones, requerimientos y demás actos que puedan ser impugnados;
- IV. En las oficinas de las autoridades administrativas, si se presentan los interesados o autoridades a quienes debe notificarse, incluyendo las que han de practicarse personalmente o por oficio.

Artículo 15.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado o por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio se encuentra fuera de la cabecera municipal, pero en el Estado de Guanajuato. Cuando exista imposibilidad para hacer la notificación en la forma establecida en este párrafo, previa acta circunstanciada, se acordará la notificación por estrados de todas las actuaciones.

Las notificaciones se entenderán con el interesado o su representante legal, previa verificación de su domicilio; a falta de ambos, se dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio para que espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla o ser menor de edad, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio del interesado.

En los casos en que el domicilio se encuentre cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino mayor de edad más cercano, fijándose una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio. Si el vecino se niega a recibir la citación o notificación o fuere menor de edad, se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio del notificado.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del documento a que se refiere la notificación y de sus anexos cuando los hubiere.

Artículo 16.- Se notificarán personalmente:

- I. Los requerimientos y citaciones a los interesados;
- II. El acto que conceda o niegue la conformidad, constancia de factibilidad o permiso solicitado; y
- III. Cuando se trate de caso urgente y así lo ordene la autoridad;

Artículo 17.- Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Artículo 18.- Toda notificación irregular u omitida, se entenderá legalmente hecha a partir del día en que el interesado se ostente sabedor de su contenido o haya ocurrido el acto en el que obre constancia de que el particular haya tenido conocimiento.

Título Segundo De los Establecimientos

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 19.- Esta sujeto a lo dispuesto en este Reglamento toda persona física o moral que produzca, almacene, distribuya o enajene bebidas alcohólicas, en cualquiera de los siguientes giros:

- I. De alto impacto:
 - a) Centro nocturno.- Establecimiento donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada, pista de baile y servicio de restaurant-bar; y
 - b) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas.- Local de diversión que cuenta con pista para bailar y ofrece música grabada o en vivo, con música

continúa desde su inicio y autorización para expender bebidas alcohólicas al copeo.

II. De bajo impacto:

- a) Cantina.- Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo, para su consumo en el mismo local;
- b) Bar.- Establecimiento que, de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música viva, grabada o video grabada;
- c) Restaurant-bar.- Local donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo con alimentos. Podrán expenderse únicamente bebidas alcohólicas, cuando exista dentro del local, un área delimitada mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas;
- d) Peña.- Establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y en el que se ejecuta música local, regional o folklórica por conjuntos o solistas;
- e) Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.- Establecimiento de diversión destinado para fiestas y bailes en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local;
- f) Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos.- Local donde el consumo de bebidas alcohólicas será un complemento a la venta de alimentos exclusivamente;
- g) Vinícola.- Local autorizado para expender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado. No se permitirá la venta de alcohol potable;
- h) Expendio de alcohol potable en envase cerrado.- Local autorizado para la venta de alcohol potable de hasta 55 grados Gay Lussac, exclusivamente en envase cerrado con capacidad máxima de veinte litros. En ningún caso se autorizará la venta a granel;
- i) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos.- Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico, como complemento al consumo de alimentos;
- j) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto.- Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto exclusivamente;

- k) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado.- Establecimiento donde se expenden exclusivamente bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado con otras actividades o giros y en el cual la venta de bebidas alcohólicas no es su actividad principal;
- l) Almacén o distribuidora.- Local autorizado para guardar bebidas alcohólicas y realizar la venta de las mismas al mayoreo, considerándose como tal, cuando la venta a un solo comprador consista en una caja o más;
- m) Tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares. Establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad integrante de otro giro o servicio;
- n) Productor de bebidas alcohólicas.- Persona física o moral autorizada para la elaboración, fabricación de alcohol y bebidas alcohólicas; y
- ñ) Servi-bar.- Servicio que proporcionan exclusivamente los hoteles y moteles, donde se expenden bebidas alcohólicas en las habitaciones para consumo de sus huéspedes;
- o) Depósito.- Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, como actividad principal y cuya venta sea al menudeo; y
- p) Centro de apuestas.- Establecimiento en el que se expenden bebidas alcohólicas al copeo, en un espacio delimitado dentro del mismo, y en el cual se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos, con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 20.- Los establecimientos en los que se realicen las actividades señaladas en el artículo anterior, podrán funcionar durante los horarios indicados en este Reglamento, salvo los días de descanso obligatorios conforme a lo dispuesto en la legislación federal, estatal y los que así determine el Ayuntamiento.

Artículo 21.- La sola existencia de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos dará lugar a que se consideren como expendio de bebidas alcohólicas.

Capítulo Segundo De la Conformidad del Ayuntamiento

Artículo 22.- Es facultad del Ayuntamiento otorgar la conformidad para obtener del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, la licencia de funcionamiento para los establecimientos clasificados como de alto impacto,

conforme lo establece el artículo 10 fracción VI de la Ley de Alcoholes, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- I. Que no se afecte la seguridad, tranquilidad, moralidad y salubridad de la población;
- II. Que el local donde pretenda funcionar el establecimiento se ubique respetando el mínimo de distancia respecto a centros educativos, hospitales, templos, cuarteles, centros de trabajo, locales sindicales, mercados, tianguis, edificios públicos, centros deportivos u otros centros de reunión para familias, niños y jóvenes.
- III. Que la cantidad de establecimientos funcionando en el giro no se considere suficiente para el número de habitantes, en opinión del titular de la Secretaría de Ayuntamiento y la Dirección de Fiscalización;
- IV. Que el lugar donde pretenda establecerse el negocio cumpla con el destino del uso del suelo señalado para tal fin en el plan municipal de desarrollo; y
- V. Que el local donde pretenda funcionar el negocio reúna los requisitos de seguridad y salubridad, cuente con facilidad de acceso y salidas de emergencia, así como, equipo contra incendio.

Artículo 23.- El procedimiento para tramitar la conformidad para la expedición de las licencias de funcionamiento de los giros de alto impacto, se sujetará a lo siguiente:

- I. Realizar una solicitud por escrito dirigida al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, que contenga:
 - a) Nombre, denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan y, en su caso, el de su representante legal o apoderado;
 - b) Copia simple de la cédula del registro federal de contribuyentes o alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - c) Domicilio del solicitante, en caso de radicar fuera del Municipio de Romita, Guanajuato, podrá designar uno en éste para efectos de recibir notificaciones;
 - d) Domicilio del establecimiento, anotando su número de cuenta predial y catastral; y
 - e) Especificar el giro que se solicita;

- II. Tener capacidad legal para ejercer actos de comercio y, tratándose de personas morales, estar legalmente constituidas e inscritas en el registro público correspondiente;
- III. Que el objeto de las sociedades estipule específicamente el ejercicio de la actividad para la que solicitan la conformidad;
- IV. Tener en propiedad o derecho, el uso o explotación de las instalaciones y equipos necesarios para efectuar la actividad;
- V. Contar con licencia de factibilidad de uso de suelo; y
- VI. El local donde se pretenda ubicar el establecimiento deberá tener acceso directo a la vía pública y estar incomunicado del resto del inmueble del que forme parte.

Artículo 24.- Una vez presentada la solicitud debidamente integrada conforme lo establece el artículo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento dará vista al Ayuntamiento quien emitirá un dictamen en el cual motivará y fundamentará la procedencia o improcedencia de la conformidad solicitada.

El dictamen se integrara con:

- I. La opinión de la Dirección de Protección Civil;
- II. La opinión de la Dirección de Fiscalización, la cual valorará: la opinión de los vecinos y, tratándose de comunidades rurales, además deberá reunir la conformidad del Delegado; que el local se ubique en una distancia mínima de 250 metros lineales respecto de centros educativos, clínicas u hospitales, templos, lugares de culto religioso, centros de trabajo, instalaciones deportivas, áreas de donación para equipamiento urbano;
- III. La opinión de la Dirección de Seguridad Pública, la cual valorará el índice delictivo de la zona donde se ubicará el establecimiento;
- IV. La opinión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; y
- V. La opinión de la instancia de salubridad en lo que respecta a las condiciones de higiene del establecimiento.

Artículo 25.- En ningún caso procederá la expedición de la conformidad para actividades relacionadas con bebidas alcohólicas que pretendan explotarse en los centros de trabajo, mercados, tianguis, mercados sobre ruedas o cualquier otro lugar que por su naturaleza pueda equipararse a alguno de los conceptos mencionados.

Así mismo, se negará la conformidad a quienes cuenten con antecedentes de haber sido sancionados con la clausura definitiva de un establecimiento.

Artículo 26.- A quien se le haya otorgado la licencia de funcionamiento podrá solicitar el cambio de su giro, previo cumplimiento, en lo conducente, de los requisitos establecidos en los artículos 22 y 23 de este Reglamento.

Artículo 27.- Para obtener la autorización de cambio de domicilio del establecimiento, deberán satisfacerse, en lo conducente, los requisitos del artículo 22 y 23 de este Reglamento y presentar certificado de no adeudo de impuestos, derechos y aprovechamientos expedido por la Tesorería Municipal.

Una vez presentada la solicitud debidamente integrada, la Secretaría del Ayuntamiento emitirá un dictamen en el cual motivará y fundamentará la procedencia o improcedencia del cambio de domicilio solicitado, lo anterior, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su presentación, el cual será notificado de manera personal al solicitante.

Artículo 28.- En caso de omitirse alguno de los requisitos exigidos en el artículo 23 de este Reglamento se dará aviso por una sola vez al solicitante a fin de que subsane la omisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a partir de que surta efectos la notificación; en caso de no hacerlo, la promoción se tendrá por no presentada.

Artículo 29.- El titular de la Secretaría de Ayuntamiento podrá autorizar, de manera eventual, la venta de bebidas alcohólicas con motivo de la celebración de fiestas, espectáculos o ferias populares, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, debiendo en todo momento velar por la seguridad de los asistentes a estos eventos, por lo que podrá exigir discrecionalmente la contratación de elementos de seguridad pública y/o privada.

Artículo 30.- En caso de robo o destrucción de la licencia de funcionamiento, así mismo, para llevar a cabo la cesión o transferencia de los derechos de las licencias, se observará lo dispuesto en la Ley de Alcoholes.

Capítulo Tercero **De la Constancia de Factibilidad**

Artículo 31.- Es facultad del titular de la Secretaría de Ayuntamiento otorgar la constancia de factibilidad para obtener del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, la licencia de funcionamiento para los establecimientos clasificados como de bajo impacto.

Artículo 32.- El procedimiento para obtener de la Secretaría de Ayuntamiento la constancia de factibilidad atenderá, en lo conducente, al procedimiento establecido en el artículo 24, así como, a las distancias mínimas respecto de centros

educativos, clínicas u hospitales, templos, lugares de culto religioso, centros de trabajo, instalaciones deportivas y áreas de donación para equipamiento urbano, siendo éstas las siguientes:

- I. Ciento cincuenta metros lineales para los siguientes giros: cantina, bar, restaurant-bar, peña, salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas, almacén o distribuidora, productores de bebidas alcohólicas y centro de apuestas;
- II. Cien metros lineales para los siguientes giros: expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, vinícola, expendio de alcohol potable en envase cerrado, expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos, expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, tiendas de autoservicio, abarrotes, tendejones, similares y servi-bar.

Artículo 33.- La Secretaría de Ayuntamiento informará mensualmente al Ayuntamiento sobre los datos inherentes a las constancias de factibilidad expedidas.

Capítulo Cuarto De las Obligaciones

Artículo 34.- Son obligaciones de los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores:

- I. Obtener de la Secretaría la licencia de funcionamiento correspondiente para el ejercicio de su actividad, antes del inicio de sus operaciones;
- II. Iniciar actividades en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia de funcionamiento, salvo el caso de prórroga otorgada por la Secretaría.
- III. Conservar, en el domicilio legal, la cédula oficial, su contabilidad y los documentos comprobatorios por el término de cinco años y la documentación que ampare la mercancía adquirida;
- IV. Facilitar las inspecciones a las autoridades fiscales, proporcionando, inmediatamente que lo soliciten, la documentación comprobatoria, así como permitir el acceso a cualquier local que tenga comunicación con el establecimiento;
- V. Solicitar en los plazos establecidos en la Ley de Alcoholes, la autorización correspondiente a la Secretaría para los casos de levantamiento de sellos

de clausura del establecimiento, cambio de domicilio, cesión o transferencia de derechos;

- VI. Las sucursales o establecimientos de empresas del resto del país que realicen operaciones en el municipio, deberán cumplir con los requisitos mencionados anteriormente y conservar, en el domicilio de la sucursal o establecimiento, los comprobantes fiscales digitales por internet expedidos independientemente de los que se generen en la matriz u otros establecimientos de la misma negociación;
- VII. En los casos de compras de mercancías facturadas en el extranjero, éstas deberán estar amparadas con la correspondiente relación aduanal de importación o boletas a nombre del titular de la licencia respectiva;
- VIII. La suspensión o terminación de actividades, deberá comunicarse por escrito a la Dirección de Fiscalización dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañando copia de la licencia en el caso de terminación;
- IX. Sujetarse a los horarios establecidos en este Reglamento;
- X. Guardar el orden dentro del establecimiento;
- XI. Explotar la licencia de funcionamiento únicamente para el giro autorizado;
- XII. Explotar la licencia de funcionamiento únicamente en el domicilio autorizado;
- XIII. Explotar la licencia de funcionamiento de manera directa por su titular o beneficiarios, así como, abstenerse de que su explotación se realice por persona distinta a las anteriores;
- XIV. Contar con personal de seguridad en los giros de centro nocturno y discoteca con venta de bebidas alcohólicas;
- XV. Conservar las características y especificaciones del establecimiento de acuerdo con el giro señalado en la licencia de funcionamiento; y
- XVI. Exigir que se acredite la mayoría de edad a los jóvenes que soliciten la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 35.- Son obligaciones de los almacenistas, además de las que se señalan en el artículo 35 de esta Reglamento, las siguientes:

- I. Guardar mercancía alcohólica por cajas, debidamente cerradas;
- II. La mercancía alcohólica almacenada deberá contar con la documentación correspondiente que ampare la misma; y

- III. La venta de mercancía alcohólica única y exclusivamente se efectuará al mayoreo.

Capítulo Quinto De las Prohibiciones

Artículo 36.- Son prohibiciones para los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores de bebidas alcohólicas, las siguientes:

- I. Recibir mercancía alcohólica sin la documentación y medios de control correspondiente;
- II. Tener en existencia bebidas alcohólicas en envases, características o capacidad distinta a los normalmente utilizados;
- III. Tener en existencia y uso, envases sin marca del producto alcohólico que contenga;
- IV. Violar marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de la mercancía, en muebles o locales;
- V. Vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- VI. Vender bebidas alcohólicas a personas en notorio estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes;
- VII. Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a elementos uniformados del ejército, policía, tránsito y judiciales que porten armas y/o estén en servicio;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas bajo la modalidad de barra libre;
- IX. Violar sellos de clausura colocados por una autoridad estatal o municipal, en materia de alcoholes;
- X. Enajenar bebidas alcohólicas durante el tiempo que permanezcan clausurados los bienes muebles o los establecimientos;
- XI. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública, instalaciones educativas, hospitales, templos, campos deportivos y en establecimientos semifijos o ambulantes.
- XII. Anunciar al público o explotar un giro distinto al autorizado en su licencia de funcionamiento, así como, la explotación de la misma en lugares diferentes al señalado en ella;

- XIII. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XIV. Permitir que en el interior del establecimiento se lleven a cabo juegos con apuestas o sorteos, salvo los giros de centro de apuestas;
- XV. Favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- XVI. Causar molestias a los vecinos con sonido o música a volúmenes superiores a 75 decibeles medidos al interior del establecimiento;
- XVII. Exender bebidas alcohólicas fuera de los horarios y días establecidos;
- XVIII. Exender bebidas alcohólicas durante los días de descanso obligatorio, de acuerdo a lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipal o así lo haya dispuesto el Ayuntamiento.
- XIX. Adulterar las bebidas alcohólicas que vendan al coqueo, sean estas o no sustancias nocivas para el organismo;
- XX. Permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior del establecimiento o en aquellos lugares comunicados con éste, así como vender y consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada;
- XXI. Permitir que en el interior de los establecimientos se efectúen actos contrarios a la moral y las buenas costumbres;
- XXII. Ocupar personal de servicio que alterne con clientes o personas que perciban comisión por consumo; y
- XXIII. Vender bebidas alcohólicas en inmuebles de propiedad privada, de dominio público o privado del municipio sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento o el permiso eventual de venta de bebidas alcohólicas correspondiente.

Capítulo Sexto **De las Prohibiciones en lo Particular**

Artículo 37.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en los incisos g), l), m) y n) de la fracción II del artículo 19 de este Reglamento, exender bebidas alcohólicas al coqueo o permitir el consumo dentro de los mismos.

Artículo 38.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en los incisos a), b) y j) de la fracción II del artículo 19 de este Reglamento:

- I. Permitir el ingreso a menores de edad;
- II. Contar con pistas de baile, así como, consentir que los clientes bailen en el interior del establecimiento; y
- III. Prestar el servicio en lugares distintos a las barras o mesas en el interior del establecimiento.

Artículo 39.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados del establecimiento señalado en el inciso d) de la fracción II del artículo 19 de este Reglamento el acondicionamiento de pistas de baile, así como, consentir que los clientes bailen en el interior del establecimiento.

Artículo 40.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en los incisos c), f) e i) de la fracción II del artículo 19 de este Reglamento:

- I. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos; y
- II. El acondicionamiento de pistas de baile, así como, consentir que los clientes bailen en el interior del establecimiento.

Artículo 41.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en los incisos a), b), j) y p) de la fracción II del artículo 19 de este Reglamento serán responsables de exigir, en las puertas de acceso, la acreditación de la mayoría de edad, disposición que deberá hacerse saber colocando anuncios visibles en los accesos de los establecimientos.

No podrá condicionarse el ingreso a los establecimientos que señala el párrafo primero de este artículo, pero las empresas podrán reservarse el derecho de admisión.

Artículo 42.- Se podrán organizar tardeadas en las discotecas exclusivamente de las 17:00 a las 21:00 horas, quedando expresamente prohibido la introducción, consumo y venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Artículo 43.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a granel, salvo tratándose de bebidas de bajo contenido alcohólico. Se considerará que dichas bebidas se venden a granel cuando estén contenidas en envases con capacidad mayor de 5 litros.

Asimismo, se prohíbe la venta o posesión de bebidas alcohólicas con una graduación que no corresponda a las fórmulas registradas en la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 44.- Los productores de bebidas alcohólicas no podrán expender mercancía alcohólica en el establecimiento de su fábrica o almacén. La Dirección de Fiscalización dará aviso a la Secretaría a fin de que revoque la licencia y proceda a la clausura definitiva de quienes incumplan lo dispuesto en este artículo.

Capítulo Séptimo De los Horarios

Artículo 45.- Los establecimientos se sujetaran al siguiente horario:

- I. Las cantinas, bares y expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos y los expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto de las 10:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado, los domingos de las 10:00 a las 17:00 horas. Los días de descanso obligatorio permanecerán cerrados;
- II. Los centros nocturnos y discotecas con venta de bebidas alcohólicas, de las 22:00 a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a sábado, el domingo y los días de descanso obligatorio no se venderán bebidas alcohólicas;
- III. Los salones de fiestas con venta o consumo de bebidas alcohólicas de las 14:00 a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a domingo;
- IV. Los restaurant-bar, de las 10:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado, el domingo de las 12:00 a las 17:00 horas, excepto en servicios de banquete, se atenderá al horario que señale el Ayuntamiento en el permiso que otorgue;
- V. Los expendios de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos y bebidas de bajo contenido alcohólico con alimentos de las 10:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado, el domingo de las 12:00 a las 17:00 horas;
- VI. Las peñas de las 19:00 a las 24:00 horas del día siguiente todos los días, el domingo y los días de descanso obligatorio que establece la Ley Federal del Trabajo no venderán bebidas alcohólicas;
- VII. Los centros de apuestas y servi bar de las 10:00 a las 24:00 horas del día siguiente de lunes a sábado, los domingos de las 10:00 a las 17:00 horas.
- VIII. Las tiendas de autoservicio, abarrotes, tendejones y similares, así como, expendios de alcohol potable en envase cerrado de las 09:00 a las 22:00 horas todos los días, el domingo de las 09:00 a las 17:00 horas y los días de

descanso obligatorio que establece la Ley Federal del Trabajo no venderán bebidas alcohólicas;

- IX. Los almacenes, distribuidoras, vinícolas depósitos y expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, de las 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado, el domingo de las 09:00 a las 17:00 horas y los días de descanso obligatorio que establece la Ley Federal del Trabajo permanecerán cerrados;

Título Tercero De la Vigilancia

Capítulo Primero De las Visitas de Inspección

Artículo 46.- Es facultad del Ayuntamiento comprobar el legal funcionamiento de los establecimientos que regula este reglamento, lo anterior, conforme al convenio celebrado entre éste y la Secretaría; para tal efecto, delega su ejercicio en el Titular de la Dirección de Fiscalización a fin de que ordene y practique visitas de inspección con el titular de la licencia de funcionamiento, su representante legal o quien se encuentre al frente del establecimiento, exigiéndole la presentación de los siguientes documentos:

- I. Original de la licencia;
- II. Identificación de la persona con quien se entienda la visita;
- III. Tratándose de representantes legales, documento notarial con el que se acredite la personalidad;
- IV. CFDI que amparen la mercancía alcohólica que se tenga en existencia; y
- V. Comprobante de refrendo anual de la licencia de funcionamiento.

En general todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor control del establecimiento de que se trate.

Artículo 47.- La visita de inspección, a que hace referencia el artículo anterior, se llevará a cabo en el domicilio del establecimiento, conforme a las siguientes reglas:

- I. Sólo se practicarán visitas de inspección previa expedición de una orden, en la que se expresará:

- a) Nombre del titular de la licencia de funcionamiento; cuando se ignore el nombre de éste, se apuntarán los datos suficientes que permitan su identificación;
 - b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por el Titular de la Dirección de Fiscalización. La sustitución, aumento o disminución se notificará personalmente al visitado;
 - c) El lugar, zona o bienes que han de verificarse o inspeccionarse;
 - d) El motivo, objeto y alcance de la visita;
 - e) Las disposiciones legales que fundamenten la visita de inspección;
 - f) La prevención del rompimiento de cerraduras y uso de la fuerza pública en caso del supuesto previsto en el artículo 50 de este Reglamento; y
 - g) El nombre, cargo y firma autógrafa de quien lo emite;
- II. La visita se realizará exclusivamente en el domicilio o lugar señalado en la orden;
- III. El personal de fiscalización entregará la orden al visitado, a su representante o a quien se encuentre en el domicilio o lugar donde deba practicarse la diligencia;
- IV. Al iniciarse la inspección, el personal de fiscalización que en ella intervenga se deberá identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa competente, que los acredite legalmente para desempeñar su función;
- V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por el personal de fiscalización para que nombre a dos testigos que intervengan en la misma; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan fungir como tales, el personal de fiscalización los designará. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas que para su nombramiento;
- VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir al personal de fiscalización el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como a poner a la vista la documentación, equipos y bienes que se les requieran;

- VII. El inspector hará constar en acta circunstanciada, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;
- VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitantes firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;
- IX. Con las mismas formalidades indicadas en las fracciones anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión;
- X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la visita podrán manifestar lo que a su derecho convenga en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos u omisiones observados, o bien, podrán hacer uso de su derecho, por escrito, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta; la Dirección de Fiscalización emitirá la resolución procedente dentro de un término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de presentación del escrito; y
- XI. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios los que en ella intervinieron, dejando una copia al particular visitado.

Artículo 48.- La Dirección de Fiscalización procederá a clausurar de inmediato todo establecimiento en el que haya prueba de la existencia, posesión, consumo o tráfico de estupefacientes, drogas, enervantes o similares, se altere el orden público o no cumpla con las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la vida humana del público asistente, haciendo del conocimiento de la autoridad competente los hechos constatados.

Artículo 49.- Si durante la visita de inspección, la persona con quien se entienda la diligencia no abriera las puertas del establecimiento o muebles en los que se presuma que se guardan mercancías alcohólicas o documentación del establecimiento, el personal de fiscalización previo acuerdo fundado y motivado, en los términos del artículo 48 fracción I, inciso f), de este Reglamento, hará que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, para que se tome posesión del inmueble o mueble, en su caso, para que siga adelante la diligencia y de ser necesario solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 50.- De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada por triplicado en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que practique la visita;

- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- III. Identificación del personal de fiscalización que practique la visita, asentando sus nombres y los números de sus credenciales;
- IV. Requerir al visitado para que señale dos testigos de asistencia y en su ausencia o negativa, la designación se hará por el personal de fiscalización que practique la visita; si por algún motivo no se encontrare testigo alguno, se procederá a llevar a cabo la inspección, debiendo asentarse este hecho.
- V. Descripción de la documentación que se ponga a la vista del personal de fiscalización;
- VI. Descripción sucinta de los hechos ocurridos durante la visita y las observaciones e infracciones respectivas, debiéndose dar oportunidad al visitado de manifestar lo que a sus intereses convengan; y
- VII. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios los que en ella intervinieron. Si por algún motivo el visitado no quisiera firmar, se deberá asentar en el acta tal circunstancia.

Del acta que se levante se dejará una copia al particular visitado.

Artículo 51.- La Dirección de Fiscalización podrá ordenar y practicar inspecciones a los vehículos que transporten mercancía alcohólica dentro del territorio del municipio para verificar el cumplimiento de las disposiciones que señala este Reglamento.

Capítulo Segundo De las Sanciones

Artículo 52.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Con multa;
- II. La clausura temporal del establecimiento, hasta por 15 días;
- III. La clausura definitiva del establecimiento; y
- IV. El arresto administrativo hasta por 36 horas.

En la imposición de las sanciones no será necesario seguir el orden establecido, siendo este enunciativo más no limitado.

Artículo 53.- Son infracciones a las disposiciones de este reglamento las que a continuación se señalan y a cada una se impondrá multa equivalente al número de veces que se indica referente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme al siguiente:

Tabulador

- I. No tener la licencia de funcionamiento correspondiente para el ejercicio de su actividad, multa de 60 a 300 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- II. Omitir refrendar la licencia de funcionamiento, multa de 20 a 50 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- III. Omitir conservar, en el domicilio legal, la cédula oficial, su contabilidad y los documentos comprobatorios por el término de cinco años y la documentación que ampare la mercancía adquirida, multa de 50 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- IV. Enajenar bebidas alcohólicas durante el tiempo que permanezcan clausurados los bienes muebles o los establecimientos, multa de 40 a 400 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- V. Ejercer un giro distinto al autorizado en la licencia de funcionamiento, multa de 60 a 300 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- VI. No cumplir con sus obligaciones dentro del plazo establecido, multa de 50 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- VII. Impedir el desahogo de las inspecciones a las autoridades fiscales, negar o retrasar la entrega de la documentación comprobatoria o de los datos solicitados, así como impedir el acceso e inspección de cualquier local o bien mueble que tenga comunicación con el establecimiento, multa de 25 a 200 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- VIII. Llevar a cabo el levantamiento de sellos de clausura sin autorización, multa de 40 a 400 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- IX. Cuando la licencia sea explotada en domicilio distinto al que se señala en la misma, multa de 60 a 300 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- X. Hacer uso de la licencia por persona distinta a su titular, se sancionara tanto al titular de la licencia como a la persona que la explote, salvo el supuesto establecido en el artículo 19-A de la Ley de Alcoholes, multa de 60 a 300 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XI. Por la cesión o transferencia de derechos sin autorización, multa de 40 a 400 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

- XII. Carecer de la correspondiente relación aduanal de importación o boletas a nombre del titular de la licencia, cuando se adquirieran las bebidas alcohólicas en el extranjero, multa de 100 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XIII. No comunicar por escrito a la Dirección de Fiscalización la suspensión o terminación de actividades, dentro de los quince días hábiles siguientes, multa de 50 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XIV. Ejercer su actividad fuera de los horarios establecidos en este Reglamento, multa de 50 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XV. No guardar el orden dentro del establecimiento, multa de 100 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XVI. Carecer de seguridad en los giros señalados en el artículo 35, fracción XII, de este Reglamento, multa de 100 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XVII. Modificar las características y especificaciones del establecimiento de acuerdo con el giro señalado en la licencia de funcionamiento, multa de 100 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XVIII. Recibir mercancía alcohólica sin la documentación y medios de control correspondiente, multa de 100 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XIX. Tener en existencia bebidas alcohólicas sin marca, en envases con características distintas a las normalmente utilizadas o con capacidad mayor de 5 a 20 litros, excepto bebidas de bajo contenido alcohólico, multa de 50 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XX. Violar marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de la mercancía, muebles o locales, multa de 100 a 200 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XXI. Vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, multa de 200 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XXII. Vender bebidas alcohólicas a personas en notorio estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes, multa de 50 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XXIII. Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a elementos uniformados del ejército, policía, tránsito y judiciales que porten armas y/o estén en servicio, multa de 100 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

- XXIV. Vender bebidas alcohólicas bajo la modalidad de barra libre, multa de 300 a 500 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XXV. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública, instalaciones educativas, hospitales, templos, campos deportivos y en establecimientos semifijos o ambulantes, multa de 100 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- XXVI. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, multa de 100 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XXVII. Permitir que en el interior del establecimiento se realicen de juegos de azar y apuestas, así como, favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores, multa de 200 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XXVIII. Causar molestias a los vecinos con sonido o música a volúmenes superiores a 75 decibeles medidos al interior del establecimiento, multa de 100 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XXIX. Expende bebidas alcohólicas durante los días de descanso obligatorio, de acuerdo a lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipal o así lo haya dispuesto el Ayuntamiento, multa de 100 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XXX. Adulterar las bebidas alcohólicas que vendan al copeo, sean estas o no sustancias nocivas para el organismo, multa de 50 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XXXI. Permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior del establecimiento o en aquellos lugares comunicados con éste, así como vender y consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada, multa de 100 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XXXII. Permitir que en el interior de los establecimientos se efectúen actos contrarios a la moral y las buenas costumbres, multa de 100 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XXXIII. Ocupar personal de servicio que alterne con clientes o personas que perciban comisión por consumo, multa de 100 a 200 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XXXIV. Vender durante fiestas o ferias de la localidad bebidas alcohólicas en inmuebles de propiedad privada, de dominio público o privado del municipio sin haber obtenido previamente el permiso eventual de venta de bebidas

alcohólicas correspondiente, multa de 100 a 250 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

- XXXV. Los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores que permitan que terceros realicen actividades sin que sean titulares de la licencia otorgada por la Secretaría, independientemente de la revocación de la licencia, multa de 50 a 200 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XXXVI. Infringir disposiciones de este Reglamento en forma distinta a las previstas en las fracciones anteriores, multa de 100 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 54.- El Titular de la Dirección de Fiscalización se encuentra facultado para llevar a cabo la calificación de las infracciones cometidas por la omisión a lo establecido en este Reglamento, así mismo, para instruir a los inspectores bajo su mando el llevar a cabo su cumplimiento.

Artículo 55.- Para determinar la sanción, se atenderá a la naturaleza de la infracción, a las condiciones socio-económicas del infractor, a la reincidencia en el incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, así como, a los perjuicios que se causen a la sociedad.

Artículo 56.- La clausura procederá:

- I. Cuando el establecimiento carezca de licencia de funcionamiento correspondiente a su giro;
- II. Cuando la licencia de funcionamiento sea explotada por persona distinta a su titular, salvo lo dispuesto en el artículo 19–A de la Ley de Alcoholes;
- III. Por incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, en tres ocasiones dentro del plazo de un año;
- IV. Cuando la licencia de funcionamiento sea explotada en domicilio distinto al que se señala en la misma;
- V. Cuando no se haya cumplido, en el término señalado, con la reubicación ordenada por la Secretaría;
- VI. Cuando la licencia sea explotada con un giro distinto al que se señala en la misma; y
- VII. Cuando no se haya pagado el refrendo de la licencia por dos años o más.

Lo anterior independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones en que se haya incurrido.

Si la clausura afecta a un bien inmueble que además de fines comerciales sirve de casa habitación, constituyendo el domicilio de una o más personas, la clausura se ejecutará en tal forma que se suspenda el funcionamiento del negocio sin que se impida la entrada o la salida a la habitación.

Si dentro del establecimiento que debe ser clausurado se encuentran mercancías de fácil descomposición, se apercibirá al interesado para que retire esos bienes antes de que se coloquen los sellos de clausura, para garantizar el pago de las prestaciones fiscales, derivadas del incumplimiento de éste reglamento, el Ayuntamiento estará facultado para trabar embargo de bienes del infractor, cuyo producto en su oportunidad se aplicará a la extensión de la deuda.

Artículo 57.- El Ayuntamiento, podrá solicitar a la Secretaría, la reubicación del lugar para la explotación de las licencias de funcionamiento o su cancelación, en los siguientes casos:

I. Reubicación:

- a) Cuando se cambie el uso del suelo;
- b) Se varíen las características de construcción del establecimiento; y
- c) Se modifiquen las condiciones de ubicación del establecimiento.

II. Cancelación:

- a) Cuando se vea afectado el orden público; y
- b) Reincidencia en la comisión de infracciones.

Para los efectos anteriores el Ayuntamiento se ajustará a los lineamientos que la propia Secretaría establezca sobre el particular.

ARTÍCULO 58- Las autoridades fiscales, el inspector o persona autorizada que descubra la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas de forma clandestina, levantará acta para consignar el hecho y procederá a confiscar provisionalmente las mercancías alcohólicas que se encuentren en el local, así como, a la clausura del mismo. La clausura sólo se levantará una vez que se hubiere otorgado la licencia de funcionamiento respectiva, así como, cuando se hayan pagado las sanciones que se hubieren aplicado y demás créditos fiscales, en su caso.

ARTÍCULO 59.- La mercancía alcohólica que sea secuestrada en los términos de este Reglamento, podrá ser recuperada por su propietario dentro del término de quince días hábiles a partir de la fecha en que se haya practicado la visita de inspección, una vez que se haya cubierto la multa correspondiente.

ARTÍCULO 60.- Cumplido el término que señala el artículo anterior, sin que hubiere sido recuperada la mercancía alcohólica, la Tesorería procederá, levantando un acta, a destruir los envases abiertos y cerrados que contengan bebidas alcohólicas adulteradas. Los envases cerrados que contengan bebidas, legalmente registrados, serán rematados en los términos del Código Fiscal del Estado.

Capítulo Tercero Del Recurso

Artículo 61.- Los actos y resoluciones administrativas dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento podrán ser impugnados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Transitorios

Artículo Primero.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento de Alcoholes y Servicios para el Municipio de Romita, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 65, segunda parte, de fecha 14 de agosto de 1998.

Artículo Tercero.- Se abroga el Reglamento que Regula el Funcionamiento y Horario de los Establecimientos Dedicados a la Distribución Almacenamiento y Compraventa de Bebidas Alcohólicas Giros Comerciales y de Servicio y Espectáculos Públicos del Municipio de Romita Gto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 23, segunda parte, de fecha 22 de marzo de 1994.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 fracción I inciso b y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Romita, Estado de Guanajuato, a los 22 días del mes de julio de 2016.



Dr. Luis Ernesto Ramírez Rodríguez
Presidente Municipal

ROMITA
DE LICEAGA
H. Ayuntamiento 2015-2018
Gobernar es Servir

Lic. Ana Bertha Bran González
Secretario del Ayuntamiento.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO, GTO.

EL CIUDADANO M. EN ARQ. JOSÉ VILLAGRÁN GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIONES I Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCION I INCISO b), 77 FRACCION VI Y 240 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA DECIMA CUARTA SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2016, CON 10 VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA TOMO EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO UNICO.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tarandacua, Gto, acuerda por unanimidad, y con fundamento en el artículo 76 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, APROBAR los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Municipio de Tarandacua, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2016, en los términos siguientes:

INTRODUCCION

El cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 55, título cuarto, capítulo primero de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se somete a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tarandacua, Gto., la actualización a los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal, para el Municipio de Tarandacua, Gto.

El presente documento, establece disposiciones con criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio y permitirá la correcta aplicación del recurso sobre los conceptos del gasto establecidos en el Presupuesto de Egresos. Por tal razón, dichos criterios han sido diseñados con el objetivo de optimizar la aplicación del recurso público municipal.

Estas disposiciones tienen la enmienda de mantener y consolidar los principios rectores en los que se basa la política de la Administración Pública Municipal: Una aplicación clara del gasto público, una obligación de rendir cuentas y de transparentar todas las acciones que se realizan en materia de gasto público y una racionalización significativa en la asignación de los recursos.

Por esta razón, estima pertinente dar a conocer a las Dependencias y Entidades integradas de la Administración Pública Municipal, los Criterios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones aplicables para regular el proceso de administración del gasto público mediante la optimización de los recursos; de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de los presentes Lineamientos todos los integrantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 3.- La Tesorería Municipal es la dependencia facultada para interpretar los presentes lineamientos y expedir las disposiciones que se requieran para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 4.- La instrumentación y aplicación de los lineamientos que emanen del presente documento, estarán a cargo de la Tesorería Municipal, mediante acuerdos administrativos, circulares, manuales de normas y procedimientos, instructivos y otros medios, que hará del conocimiento de los titulares de las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 5.- Los titulares de las Dependencias o de las Entidades, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Lineamientos, podrán adicionalmente establecer otros al interior de las mismas, con la finalidad de eficientar el ejercicio de su presupuesto asignado.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Modificaciones Presupuestales: Las adecuaciones que se realizan durante el ejercicio fiscal a las partidas del Presupuesto de Egresos autorizado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tarandacuao, Gto.

II. Dependencias: Las referidas en la siguiente relación;

Presidente

Regidores

Secretaría de Ayuntamiento

Sindicatura Municipal

Departamento Jurídico

Tesorería Municipal

Contraloría Municipal

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Planeación

Dirección de Desarrollo Social Participativo

Dirección General de Agricultura, Desarrollo Rural, Económico y Turístico

Dirección de Servicios Públicos y Fiscalización

Oficialía Mayor

Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte

Unidad de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

III. Entidades: Las referidas en la siguiente relación;
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
Sistema de Educación, Cultura y Bibliotecas Públicas
Comité Municipal de Agua Potable

IV. Fondo Revolvente: Importe o monto asignado a las Áreas o Dependencias, que se destina para cubrir el pago de gastos en forma oportuna e inmediata;

V. Gastos por Comprobar: Recursos que se otorgan a funcionarios de las Dependencias y Entidades para el cumplimiento de sus funciones, cuya comprobación no debe exceder del plazo preestablecido;

VI. Presupuesto: Presupuesto de Egresos del Municipio de Tarandacuao, Gto., ejercicio fiscal en curso;

VII. Lineamientos: Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Administración Pública del Municipio de Tarandacuao, Gto.;

VIII. Pasivos: Recursos que se encuentran debidamente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.

IX. Tesorería: Tesorería Municipal.

X. Manual de Organización: Documento que contiene las funciones que desarrollan los funcionarios públicos según el puesto que desempeñan en la dependencia de su adscripción.

XI. Manual de Procedimientos: Documento que integra las acciones que se llevan a cabo para el desarrollo de una actividad, trámite o gestión.

ARTÍCULO 7.- Las Dependencias y Entidades deberán observar que el ejercicio del gasto público se sujete a los capítulos, conceptos y partidas del Presupuesto de Egresos; asimismo se apegará a los montos autorizados.

ARTÍCULO 8.- El incumplimiento de estos Lineamientos, se sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CAPÍTULO II ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

SECCIÓN I De los Traspasos

ARTÍCULO 9.- Para la autorización de los traspasos, se requerirá la previa justificación y validación de los titulares de las Dependencias.

ARTÍCULO 10.- Quedan exceptuados del límite porcentual mencionado, las cuentas correspondientes a salarios y deuda pública, así como los recursos transferidos por la

federación o el estado y los provenientes de donativos y de recuperaciones de seguros, cuando tengan un destino específico.

CAPÍTULO III EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

SECCIÓN I De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 11.- Toda erogación de recursos públicos municipales asignados a las Dependencias y Entidades, deberá sujetarse al presupuesto, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a lo previsto en estos Lineamientos, así como a las disposiciones administrativas que al efecto emita la Tesorería.

ARTÍCULO 12.- En el caso de los recursos federales y estatales, deberá de observarse lo dispuesto en las reglas de operación de los programas a que se destinará el recurso o a las cláusulas establecidas en los convenios celebrados.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería autorizará previamente los pagos o erogaciones de fondos que deban hacerse, con cargo a los presupuestos de egresos de las Dependencias y, en su caso, los autorizarán los titulares de las Entidades. La omisión de dicha autorización, no garantiza el pago a terceros y será responsabilidad del servidor público que contraiga la obligación directa a nombre del municipio.

ARTÍCULO 14.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal serán responsables del ejercicio y control del gasto público de su área. Por tanto, deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestal, sujetándose a los compromisos reales de pago.

SECCIÓN II De los Servicios Personales

ARTÍCULO 15.- Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo en el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad judicial. Sólo podrán hacerse descuentos, retenciones o deducciones al salario, en los siguientes casos:

- a) Por impuestos;
- b) Por pago de deudas al Municipio;
- c) Por descuentos de préstamos contraídos con las instituciones crediticias con que tenga convenio el Gobierno Municipal;
- d) Cuando la Oficialía Mayor o el titular de la entidad lo determine, en la evaluación de asistencia y puntualidad; y
- e) Por convenios efectuados ante Sindicatura Municipal por adeudos a terceras personas.

ARTÍCULO 16.- El servicio médico que se proporcione a los empleados y a sus familiares directos o en su defecto un dependiente económico, será el que determine el Gobierno Municipal mediante convenio con un médico con quien se convenga el servicio. De acuerdo al procedimiento establecido en las Disposiciones Administrativas y/o Condiciones Generales de Trabajo para Otorgar el Servicio Médico a los Empleados del Gobierno Municipal de Tarandacuao, Gto.

ARTÍCULO 17.- En el caso de partos, cirugías o servicios médicos de especialidad, los gastos que de éstos se generen, se reintegrará al empleado el importe establecido. De acuerdo al procedimiento establecido en las Disposiciones Administrativas y/o Condiciones Generales de Trabajo para Otorgar el Servicio Médico a los Empleados del Gobierno Municipal de Tarandacuao, Gto.

SECCIÓN III

De las Adquisiciones, Suministros y Servicios

ARTÍCULO 18.- Las Entidades y Dependencias de la administración municipal en la elaboración de sus anteproyectos de presupuestos deberán señalar los bienes y servicios que pretendan adquirir y/o contratar, los cuales estarán vinculados a sus programas y proyectos respectivos.

ARTÍCULO 19.- Las adquisiciones que representen un costo de **\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** o más deberán apegarse a lo establecido en el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Tarandacuao, Gto., independientemente del programa o proyecto de que se trate, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido en el manual.

ARTÍCULO 20.- Las unidades administrativas o dependencias serán las responsables de realizar el alta del mobiliario o equipo que se adquiera, en el Inventario Municipal de Bienes Muebles, así como el resguardo correspondiente; a más tardar a los treinta días hábiles posteriores a su adquisición.

ARTÍCULO 21.- La Oficialía Mayor en el ámbito de su competencia, coordinará la integración del Programa Anual de Capacitación, realizando un plan de evaluación y detección de necesidades de capacitación de cada una de las Dependencias y Entidades de la administración municipal.

ARTÍCULO 22.- Toda adquisición de equipo y contratación de servicios de telefonía y radiocomunicación se realizará procurando obtener las mejores condiciones de costo y beneficio.

ARTÍCULO 23.- Se establecerán controles a través de los tarifadores de llamadas en conmutadores, o bien en teléfonos identificados, para que a través de reportes precisos sea posible cobrar las llamadas no oficiales que se realicen en cada una de las líneas y reintegrar los recursos a la Tesorería por parte de aquella (s) personas que hagan uso indebido del teléfono. En esta disposición, el apoyo irrestricto de cada uno de los Directores, alcanza una corresponsabilidad del buen uso y control, supervisión y análisis de los reportes que se generen.

ARTÍCULO 24.- Quedan estrictamente prohibidas las llamadas de larga distancia de carácter internacional, con excepción de aquellas que se requieran para el funcionamiento adecuado de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 25.- Quedan estrictamente prohibidas las llamadas de pago por servicio "Hot Lines" y en general todas las llamadas al 01 900.

ARTÍCULO 26.- No se permitirá el pago de tarjetas de servicio telefónico, salvo las estrictamente necesarias, para lo cual el Titular de Oficialía Mayor, el titular de la entidad y responsable de área lo evaluarán y en su caso lo autorizará.

ARTÍCULO 27.- Las Dependencias y Entidades en el ejercicio de la partida de combustibles deberán observar lo siguiente:

La dotación de combustible deberá usarse exclusivamente en el vehículo para el cual fue autorizada y para cumplir las funciones asignadas.

Las solicitudes de dotaciones extras de combustible para vehículos oficiales únicamente se autorizará en los casos en los que se encuentre plenamente justificado y de acuerdo con la naturaleza de las funciones para las que se designe el vehículo.

El incremento de dotaciones normales de combustible de manera permanente sólo se realizará cuando esté plenamente justificado y cuenta con recursos suficientes en la partida correspondiente, debiendo ser solicitado por los Titulares de las dependencias a la Tesorería.

ARTÍCULO 28.- El costo de reparaciones o pago de deducibles de bienes muebles derivadas de la negligencia o mal uso por parte del empleado usuario, correrá por cuenta de éste.

Tratándose de la autorización y pago de deducibles por siniestros de vehículos, será responsabilidad del Titular de Oficialía Mayor o el titular de la entidad, el autorizar el pago de los mismos.

ARTÍCULO 29.- Las publicaciones, inserciones, anuncios, convocatorias, impresiones, Publicaciones Oficiales y demás documentos relacionados con la comunicación, deberán ser atendidos por el área de Oficialía Mayor, mismos que presupuestarán las dependencias; en el caso de las entidades se realizarán con autorización del titular.

Las campañas publicitarias deberán tener como objetivo difundir entre la población las acciones del gobierno municipal, en forma clara, suficiente, objetiva y veraz.

La Administración Pública Municipal, deberá abstenerse de erogar recursos en beneficio de algún candidato o partido político.

Respecto a la publicación de esquelas y felicitaciones, se buscará que haya una sola publicación institucional.

ARTÍCULO 30.- Las hojas oficiales membretadas, exclusivamente se autorizarán con la denominación de cada una de las Dependencias y Entidades. Y se deberá respetar las disposiciones administrativas emitidas por la Tesorería Municipal.

SECCIÓN IV De los Complementarios

ARTÍCULO 31.- Los gastos que se realicen con motivo de convivios municipales, deberán estar contemplados en la partida correspondiente en el respectivo presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 32.- Cuando se adquieran obsequios para ser rifados y entregados a los trabajadores, deberá anexarse la lista que contenga las firmas de las personas que fueron premiadas.

ARTÍCULO 33.- Para autorizar la alimentación de personal, será justificando el gasto, indicando el evento y el número de personas que participarán en éste. Cuando se trate de atención a más de 20 personas, se deberá integrar al expediente del gasto, evidencia que justifique los eventos o comisiones llevadas a cabo, tales como: memorias fotográficas, notas periodísticas o invitación oficial del evento.

CAPÍTULO IV PAGO Y COMPROBACIÓN DEL GASTO PÚBLICO SECCIÓN I De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 34.- Toda documentación que se presente para trámite de pago, deberá contar con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 36 de su Reglamento;

Exceptuando aquellos que por su naturaleza, contingencia o necesidad no sea posible la comprobación con requisitos fiscales, la comprobación se realizara a través de un recibo de egresos, con su respectiva identificación y en su caso convenio o contrato por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 35.- En las compras que se realicen en tiendas de autoservicio se deberá adjuntar al comprobante fiscal, el comprobante (ticket) respectivo en el que se especifiquen los artículos adquiridos.

ARTÍCULO 36.- Sólo se podrán conceder donativos o apoyos de dinero o en especie cuando estén previstas las partidas presupuestales, y serán autorizados por el Presidente Municipal o los titulares de los organismos desconcentrados o descentralizados, de acuerdo al procedimiento establecido en el manual de procedimientos. Estos donativos o apoyos deberán de considerarse de beneficio social o con propósitos docentes, científicos o culturales.

ARTÍCULO 37.- La Tesorería podrá reservarse la ministración de fondos a las dependencias y Entidades de la administración municipal, cuando:

- a) No remitan la información requerida, en relación a la ejecución de sus programas o los documentos que respalden el gasto en cuestión;
- b) Se detecte incumplimiento de metas, o desviaciones de recursos a proyectos diferentes a los que fueron autorizados; y
- c) No se cumpla con los lineamientos emitidos por la Tesorería.

ARTÍCULO 38.- La emisión de pagos efectuados por el Gobierno Municipal, podrán realizarse mediante la expedición de cheques o transferencias electrónicas, de acuerdo al procedimiento establecido, para lo cual deberá de observarse lo siguiente:

- a) Expedir cheques nominativos.
- b) El beneficiario del cheque, deberá recibirlo colocando nombre, firma y fecha en la póliza del cheque correspondiente.
- c) Cuando se requiera que un tercero reciba el cheque del beneficiario, se anexará a la póliza cheque correspondiente, copia de la identificación oficial de la persona que recibe el pago.
- d) Cuando las unidades administrativas o dependencias, requieran de recurso en efectivo, lo deberán de especificar así en su solicitud justificando el motivo. En este caso, el cheque se emitirá a nombre del directivo titular. Estipular cantidad.
- e) Cuando el recurso sea destinado para gastos menores de caja chica, el cheque se deberá emitir a nombre de la Tesorería Municipal.

Para el pago a contratistas, proveedores o prestadores de servicios deberán de exhibir identificación personal; en caso de que encomienden a un tercero para el cobro de sus cheques, deberá seguir el procedimiento del inciso c) de esta fracción.

ARTÍCULO 39.- Será responsabilidad de las unidades administrativas o dependencias y de las entidades, dar seguimiento al cumplimiento de los convenios por la adquisición de productos o prestación de servicios de los que se hayan erogado pagos anticipados.

SECCIÓN II

Del Fondo Revolvente

ARTÍCULO 40.- El fondo revolvente de las Dependencias será autorizado al inicio del ejercicio fiscal por la Tesorería. Tratándose de las entidades, lo autorizará el titular.

ARTÍCULO 41.- Los responsables de los fondos revolventes, deberán:

- a) Administrar los recursos del fondo revolvente;
- b) Verificar que las erogaciones se ajusten al presupuesto autorizado, y que no impliquen ampliaciones presupuestarias;

- c) Destinar los recursos del fondo revolvente sólo a gastos previamente autorizados por el Titular del área de Administración, y serán aplicados preferentemente a gastos menores.
- d) Verificar que los recursos del fondo se utilicen exclusivamente en aquellos gastos respecto de los cuales no sea posible su trámite a través de Pago a Terceros;
- e) Realizar, en su caso, los pagos con cargo al mismo, mediante cheque a favor de Tesorería Municipal, para que éste realice pagos en efectivo por los bienes o servicios adquiridos;
- f) Verificar que todos los comprobantes se encuentren rubricados o respaldados por el funcionario que realizó la erogación;
- g) Estar constatando que la comprobación del gasto se efectúe a los 5 días hábiles posteriores a su erogación, cuando se trate de viáticos y 7 días hábiles en otro tipo; de lo contrario deberá realizar los descuentos correspondientes vía nómina; y

Capturar en el Sistema de Contabilidad Municipal la comprobación del gasto del recurso de fondo revolvente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la emisión del cheque de caja chica.

SECCIÓN III

De los Gastos a Reserva de Comprobar

ARTÍCULO 42.- Para el otorgamiento y comprobación de los Gastos a Reserva de Comprobar, el trámite administrativo es el siguiente:

- a) Deberán de solicitarse al Titular de la Tesorería Municipal en un término de 2 días hábiles de anticipación a celebrarse el evento o comisión correspondiente, salvo en casos excepcionales lo considerara el Titular de la Tesorería Municipal;
- b) El responsable de la comprobación deberá entregar la documentación comprobatoria al área de Tesorería Municipal, en un término de 7 días hábiles contados a partir de la fecha de terminación del evento o comisión realizada en el interior del país o en el extranjero; y
- c) La Tesorería Municipal, a través del auxiliar de egresos deberá realizar el registro de los gastos en las partidas a que corresponda la documentación comprobatoria. Se podrá solicitar prórroga para la comprobación mediante oficio al Titular de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 43.- En el caso de cancelación del evento o comisión, el responsable de la comprobación deberá reintegrar el monto total a más tardar al tercer día hábil siguiente de la cancelación correspondiente a la Tesorería Municipal.

SECCIÓN IV De los Pasivos

ARTÍCULO 44.- Los comprobantes que amparen el pasivo, deberán indicar como fecha máxima el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso.

ARTÍCULO 45.- Los titulares de las Áreas, Dependencias y Entidades, deberán solicitar los gastos por conceptos de viáticos de manera ordenada y oportuna, considerando un mínimo de dos días de anticipación, salvo la urgencia de atención del asunto.

ARTÍCULO 46.- Las remuneraciones que perciban los servidores públicos del municipio, por concepto de viáticos, gastos de representación o cualquier otro de naturaleza similar, sólo serán autorizadas una vez que se haya justificado plenamente la comisión.

ARTÍCULO 47.- Los viáticos se otorgarán para que los comisionados lleven a cabo el desempeño de una comisión oficial, debiendo ésta ser siempre fuera de su lugar de adscripción.

ARTÍCULO 48.- Los montos establecidos en las tarifas emitidas por la Tesorería, constituyen el límite máximo para la autorización de viáticos.

ARTÍCULO 49.- Toda comisión oficial deberá reducirse al mínimo indispensable de funcionarios, empleados o trabajadores de las Dependencias o Entidades.

ARTÍCULO 50.- El Titular del área de Administración podrá establecer montos inferiores a los señalados en los presentes Lineamientos, cuidando que la reducción en el pago de viáticos no afecte el desarrollo de la comisión oficial encomendada o cuando las circunstancias específicas de la comisión así lo permitan.

ARTÍCULO 51.- La comisión oficial dentro del territorio nacional, será autorizada por el Titular de la unidad responsable a la que esté adscrito el servidor público, empleado o trabajador de la Dependencia o Entidad.
La comisión oficial en el extranjero, requerirá la autorización del Presidente Municipal, además del Titular de la unidad responsable.

ARTÍCULO 52.- Los titulares de las Dependencias o de las Entidades, deberán comprobar el gasto de los viáticos erogados en territorio nacional, mediante documentación que reúna los requisitos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 36 de su Reglamento.

ARTÍCULO 53.- El otorgamiento de viáticos, se hará de acuerdo al procedimiento administrativo establecido en el manual, a solicitud de la Dependencia o Entidad respectiva.

ARTÍCULO 54.- Las tarifas o cantidades para el otorgamiento de viáticos por alimentos serán determinadas por la Tesorería Municipal, con el visto bueno del Presidente Municipal.

| | | |
|------|--|-----------|
| I. | Presidente Municipal | \$ 250.00 |
| II. | Síndico Municipal | \$200.00 |
| III. | Regidores del H. Ayuntamiento | \$ 200.00 |
| IV. | Directores/Responsables de Área/Gerentes y Subdirectores | \$ 180.00 |
| V. | Personal Administrativo | \$ 160.00 |
| VI. | Otros empleados de la Administración Pública Municipal | \$ 160.00 |

En lo que se refiere a la fracción I esta podrá ser hasta por la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N)**, cuando se trate de gestión de recursos en el Estado e inclusive fuera del mismo.

ARTÍCULO 55.- Los viáticos comprenden las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de alimentación, casetas, combustibles y aditivos, según el lugar de la comisión, en caso necesario, estacionamiento y hospedaje.

ARTÍCULO 56.- Cuando la comisión oficial se realice en ciudades dentro y fuera del Estado, en un mismo día, se aplicará la tarifa correspondiente a las segundas.

ARTÍCULO 57.- En los casos de personas contratadas por las Dependencias y Entidades bajo el régimen de honorarios sólo se autorizará el pago de viáticos cuando éstos se sujeten a las tarifas establecidas en los presentes Lineamientos para el nivel equivalente. Y serán autorizadas por los titulares de las áreas administrativas.

SECCIÓN V

De las Restricciones

ARTÍCULO 58.- No se autorizarán viáticos, cuando se presenten los siguientes casos:

- a) El traslado sea del domicilio particular al del lugar de adscripción o viceversa;
- b) Cuando el lugar de adscripción y el de la comisión oficial se encuentre en la misma población.
- c) Cuando en el oficio de invitación se establezca la cortesía de alimentos.

ARTÍCULO 59.- Las Dependencias y Entidades deberán establecer los mecanismos necesarios para verificar los días efectivos de la comisión oficial, quedando bajo la responsabilidad del Titular de la unidad responsable, la veracidad de la información reportada.

ARTÍCULO 60.- No se autoriza la compra de boletos de avión en primera clase, de negocios o su equivalente.

ARTÍCULO 61.- La comprobación de los gastos efectuados por concepto de viáticos o la adquisición de productos, contratación de servicios o arrendamientos se realizará mediante la documentación que reúna los requisitos fiscales correspondientes, considerando lo establecido en el artículo 34 de los presentes lineamientos, en el plazo de 7 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha del gasto y 5 días en caso de viáticos. Si no se presenta la documentación comprobatoria o en su caso, el reintegro de los recursos dentro de los plazos arriba mencionados, se realizará el descuento correspondiente vía nómina. Habrá devolución si se comprueba dentro del mes.

**CAPITULO V
SECCION I
De las inversiones bancarias**

ARTICULO 62.- La tesorería realizara inversiones bancarias de acuerdo a los montos disponibles y decidirá los plazos de las mismas. En ningún caso hará inversiones en capital de riesgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del cuarto día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y su vigencia será hasta el día 31 de diciembre del año 2016.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones o lineamientos que se opongan a las presentes.

Dado en el Edificio del Ayuntamiento de la ciudad de Tarandacuao, Gto, a los 20 días de mes de Mayo del año 2016.

Por tanto, con fundamento legal en los artículos 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TARANDACUAO, GTO.

M. en Arq. José Villagrán García
**M. en Arq. José Villagrán García
Presidente Municipal**



Maria del Carmen García Ramirez
**Lic. María del Carmen García Ramirez
Secretaria del H. Ayuntamiento.**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VILLAGRAN, GTO.

EL CIUDADANO **LICENCIADO ANTONIO ACOSTA GUERRERO**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 117, FRACCIÓN II, INCISO "F" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 129 DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN, GTO. ADMINISTRACIÓN 2012-2015, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO 5.1, CELEBRADA EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2015, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ÚNICO: **AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE VENTA DE LOTES (ÁREAS PRIVATIVAS A) DEL DESARROLLO INDUSTRIAL EN CONDOMINIO DENOMINADO "VILLAGRÁN INDUSTRIAL PARK-VIP 1 ERA. ETAPA, UBICADO AL NORESTE DE ESTA CIUDAD DE VILLAGRÁN, GTO."**

RESULTANDO:

PRIMERO.- QUE CON FECHA 15 DE JUNIO DEL 2014, MEDIANTE OFICIO **NO.PMV/SHA/221/2014**, VILLAGRAN INDUSTRIAL PARK S.A. DE C.V. Y SU REPRESENTANTE EL C. ANTONIO RODRÍGUEZ FUENTES., OBTIENE LA APROBACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL EN CONDOMINIO VILLAGRÁN INDUSTRIAL PARK - VIP 1RA ETAPA QUE SE PROYECTA A REALIZAR AL NORESTE DE LA CIUDAD DE VILLAGRÁN, GTO. OBTENIENDO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EL PERMISO DE USO DE SUELO DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2014 BAJO OFICIO **NO. PMV/DOP/LIC-US/DU/015-14**

SEGUNDO.- QUE CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, MEDIANTE OFICIO **NO.PMV/SHA/3426/2015** EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBA EL **PROYECTO DE TRAZA** DEL DESARROLLO INDUSTRIAL EN CONDOMINIO VILLAGRÁN INDUSTRIAL PARK. OBTENIENDO LA RATIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EL PERMISO DE TRAZA EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 BAJO OFICIO NO. PMV/DOP/JDU/207-015.

TERCERO.- CON FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2015, VILLAGRÁN INDUSTRIAL PARK S.A. DE C.V. Y SU REPRESENTANTE ANTONIO RODRÍGUEZ FUENTES. OBTIENE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL DESARROLLO INDUSTRIAL EN CONDOMINIO VILLAGRÁN INDUSTRIAL PARK UBICADO AL NORESTE DE LA CIUDAD DE VILLAGRÁN, GTO. CON OFICIO **NO.PMV/SHA/3495/2015**. OBTENIENDO LA RATIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EL 5 DE OCTUBRE DEL 2015 BAJO OFICIO NO. PMV/DOP/DU-232-A/15.

CUARTO.- CON FECHA 1 DE OCTUBRE DEL 2015, MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, EL C. ANTONIO RODRÍGUEZ FUENTES EN REPRESENTACIÓN DE VILLAGRÁN INDUSTRIAL PARK S.A. DE C.V. SOLICITÓ AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN, GTO., A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EL PERMISO DE VENTA DE LOTES (ÁREAS PRIVATIVAS DEL DESARROLLO INDUSTRIAL EN CONDOMINIO VILLAGRÁN INDUSTRIAL PARK - VIP 1ER ETAPA). QUE SE COMPONE DE UNA SUPERFICIE DE 742,363.261 M2 Y ESTÁ INTEGRADO POR 5 MANZANAS Y 42 LOTES (ÁREAS PRIVATIVAS).

| MANZANAS | LOTES (ÁREAS PRIVATIVAS) |
|----------|--------------------------|
| 1 | 9 |
| 2 | 9 |
| 3 | 9 |
| 4 | 11 |
| 5 | 4 |

DE LOS CUALES: 4 LOTES (ÁREAS PRIVATIVAS) SERÁN DESTINADOS PARA INFRAESTRUCTURA.

IDENTIFICADOS COMO ÁREA C. INFRAESTRUCTURA.

LOTE (ÁREA PRIVATIVA) 9, MANZANA 1, SUPERFICIE: 34,963.993 M2

LOTE (ÁREA PRIVATIVA) 3, MANZANA 5, SUPERFICIE: 872.555 M2

LOTE (ÁREA PRIVATIVA) 8, MANZANA 3, SUPERFICIE: 796.611 M2

LOTE (ÁREA PRIVATIVA) 3, MANZANA 3, SUPERFICIE: 957.199 M2

- **1 LOTE SERÁ DESTINADO PARA ÁREA DE DONACIÓN**

IDENTIFICADO COMO ÁREA 1 MANZANA 5 SUPERFICIE 37,121.712 M2

37 LOTES SERÁN DESTINADOS PARA VENTA (ÁREA A PRIVATIVA VENDIBLE) CON UNA SUPERFICIE DE 585,473.679 M2 IDENTIFICADO COMO:

| | | |
|-----------|------------------------------------|--------------------------|
| MANZANA 1 | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8. | ÁREAS PRIVATIVAS (VENTA) |
| MANZANA 2 | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9. | ÁREAS PRIVATIVAS (VENTA) |
| MANZANA 3 | 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9. | ÁREAS PRIVATIVAS (VENTA) |
| MANZANA 4 | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11. | ÁREAS PRIVATIVAS (VENTA) |
| MANZANA 5 | 2, 4. | ÁREAS PRIVATIVAS (VENTA) |

EN RELACIÓN A LA SUPERFICIE DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO.

| | |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| ÁREA A (PRIVATIVA VENDIBLE) | CON UNA SUPERFICIE DE 585,473.679 M2 |
| ÁREA B (COMÚN – VALIDADES) | CON UNA SUPERFICIE DE 82,177.542 M2 |
| ÁREA C (PRIVATIVA DE INFRAESTRUCTURA) | CON UNA SUPERFICIE DE 37,590.358 M2 |

DESARROLLO INDUSTRIAL EN CONDOMINIO "VILLAGRÁN INDUSTRIAL PARK" – VIP 1RA ETAPA ESTARÍA INTEGRADO POR LA SIGUIENTE DOSIFICACIÓN DE ÁREAS Y SUPERFICIES.

| ÁREAS | SUPERFICIE M2 | PORCENTAJE |
|--------------------------------|---------------|------------|
| SUPERFICIE TOTAL A DESARROLLAR | 742,363.291 | 100.00% |
| SUPERFICIE VENDIBLE | 585,473.679 | 78.87% |
| SUPERFICIE DE DONACIÓN | 37,121.712 | 5.00% |
| SUPERFICIE DE INFRAESTRUCTURA | 37,590.358 | 5.06% |
| SUPERFICIE DE VIALIDADES | 82,177.542 | 11.07% |

QUINTO.- QUE PERSONAL TÉCNICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS REALIZÓ SUPERVISIÓN AL DESARROLLO INDUSTRIAL EN CONDOMINIO VILLAGRÁN INDUSTRIAL PARK – VIP 1RA ETAPA, ENCONTRANDO QUE SE INICIARON LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, Y SE RESPALDAN CON CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO Y EL REPRESENTANTE LEGAL ANTONIO RODRÍGUEZ FUENTES PARA GARANTIZAR SU TOTAL EJECUCIÓN.

SEXTO.- QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CON N° 11665 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DEL 2015. PASADA ENTRE LA FE DE LA LIC. MA. PORFIRIA IRMA GUTIÉRREZ GALVÁN, NOTARIO PÚBLICO N° 55 DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO, SE PROTOCOLIZO LA ENTREGA DEL ÁREA DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GTO. CORRESPONDIENTES AL DESARROLLO REFERIDO.

SÉPTIMO.- QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN, GTO., EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE AÑO 2015, EN EL ACTA NÚMERO 129, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO 5.1. DEL ORDEN DEL DÍA, ACORDÓ AUTORIZAR EL **PERMISO DE VENTA** DE LOS LOTES (ÁREAS PRIVATIVAS) QUE INTEGRAN EL DESARROLLO EN MENCIÓN, CONFORME LAS SIGUIENTES TABLAS:

AREA PRIVATIVA 1 DE LA MANZANA 1

SUPERFICIE: 18,408.954 M2

NORTE:

EN DOS LÍNEAS QUEBRADAS , LA PRIMERA DE ORIENTE A PONIENTE 25.808 MTS + 23.110 MTS LONGITUD DE ARCO CON BOULEVARD MONT BLANC, LA SEGUNDA NORORIENTE A SUR PONIENTE 46.743 MTS CON BOULEVARD MONT BLANC.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 58.652 MTS CON AREA PRIVATIVA 9 DE LA MANZANA 1.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 318.149 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 2 DE LA MANZANA 1.

PONIENTE:

EN UNA LÍNEA QUEBRADA DE NORTE A SUR 252.385 MTS + 9.887 MTS CON CARRETERA A TORRECILLAS.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 2.954 %

AREA PRIVATIVA 2 DE LA MANZANA 1

SUPERFICIE: 19,122.183 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 60.047 MTS CON BOULEVARD MONT BLANC

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 60.013 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 9 DE LA MANZANA 1.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 319.257 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 3 DE LA MANZANA 1.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 318.149 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 1 DE LA MANZANA 1.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 3.069 %

AREA PRIVATIVA 3 DE LA MANZANA 1

SUPERFICIE: 19,188.674 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 60.047 MTS CON BOULEVARD MONT BLANC

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 60.013 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 9 DE LA MANZANA 1.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 320.365 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 1.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 319.257 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 2 DE LA MANZANA 1.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 3.095 %

AREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 1

SUPERFICIE: 19,255.164 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 60.047 MTS CON BOULEVARD MONT BLANC

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 60.013 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 9 DE LA MANZANA 1.

ORIENTE:

EN CUATRO LÍNEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE NORTE A SUR 81.410 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 5 DE LA MANZANA 1, LA SEGUNDA DE NORTE A SUR 80.083 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 6 DE LA MANZANA 1, LA TERCERA DE NORTE A SUR 79.920 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 7 DE LA MANZANA 1, LA CUARTA DE NORTE A SUR 80.76 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 8 DE LA MANZANA 1.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 320.365 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 3 DE LA MANZANA 1.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 3.090 %

AREA PRIVATIVA 5 DE LA MANZANA 1

SUPERFICIE: 16,087.770 M2

NORTE:

EN UNA LÍNEA QUEBRADA DE ORIENTE A PONIENTE 7.770 MTS LONGITUD DE ARCO + 189.543 MTS CON BOULEVARD MONT BLANC

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 191.932 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 6 DE LA MANZANA 1.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 79.518 MTS CON BOULEVARD FUJISAN.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 81.410 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 1.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 2.582 %

AREA PRIVATIVA 6 DE LA MANZANA 1

SUPERFICIE: 15,181.791 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 191.932 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 5 DE LA MANZANA 1.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 188.962 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 7 DE LA MANZANA 1.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 79.513 MTS CON BOULEVARD FUJISAN.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 80.083 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 1.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 2.436 %

AREA PRIVATIVA 7 DE LA MANZANA 1

SUPERFICIE: 15,079.110 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 188.962 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 6 DE LA MANZANA 1.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 185.845 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 8 DE LA MANZANA 1.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 81.847 MTS CON BOULEVARD FUJISAN.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 79.220 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 1.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 2.420 %

AREA PRIVATIVA 8 DE LA MANZANA 1

SUPERFICIE: 14,947.870 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 185.845 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 7 DE LA MANZANA 1.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 188.814 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 9 DE LA MANZANA 1.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 78.859 MTS CON BOULEVARD FUJISAN .

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 80.760 MTS CON AREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 1.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 2.399 %

AREA PRIVATIVA 9 DE LA MANZANA 1 (DE INFRAESTRUCTURA)

SUPERFICIE: 34,963.993 M2

NORTE:

EN CINCO LÍNEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE ORIENTE A PONIENTE 188.814 MTS CON AREA PRIVATIVA 8 DE LA MANZANA 1, LA SEGUNDA DE ORIENTE A PONIENTE 60.013 MTS CON AREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 1, LA TERCERA DE ORIENTE A PONIENTE 60.013 MTS CON AREA PRIVATIVA 3 DE LA MANZANA 1, LA CUARTA DE ORIENTE A PONIENTE 60.013 MTS CON AREA PRIVATIVA 2 DE LA MANZANA 1, Y LA QUINTA DE ORIENTE A PONIENTE 58.652 MTS CON AREA PRIVATIVA 1 DE LA MANZANA 1.

SUR:

EN SIETE LÍNEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE ORIENTE A PONIENTE 169.468 MTS CON POSCO MSWPC S.A DE C.V., LA SEGUNDA QUIEBRA AL SUR 145.209 MTS CON POSCO MSWPC S.A. DE C.V., LA TERCERA QUIEBRA AL PONIENTE 99.906 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA 02, LA CUARTA QUIEBRA AL

NORTE:

99.812 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA 01, LA QUINTA QUIEBRA AL PONIENTE 100.135 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA 01, LA SEXTA QUIEBRA AL SUR 107.098 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA 01, Y LA SÉPTIMA QUIEBRA AL PONIENTE 53.033 MTS CON GASOLINERA.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 12.001 MTS CON BOULEVARD FUJISAN .

PONIENTE:

EN LÍNEA QUEBRADA DE NORTE A SUR 146.271 MTS + 33.855 MTS CON CARRETERA A TORRECILLAS.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 5.611 %

AREA PRIVATIVA 1 DE LA MANZANA 2

SUPERFICIE: 10,637.113 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 54.849 MTS CON VICTOR MANUEL MACÍAS NOVOA.

SUR:

EN DOS LÍNEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE ORIENTE A PONIENTE 20.192 MTS + 23.131 MTS LONGITUD DE ARCO CON BOULEVARD MONT BLANC, LA SEGUNDA DE SURORIENTE A NORPONIENTE 44.451 MTS CON BOULEVARD MONT BLANC.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 207.161 MTS CON AREA PRIVATIVA 2 DE LA MANZANA 2.

PONIENTE:

EN UNA LÍNEA QUEBRADA DE NORTE A SUR 71.403 MTS + 81.654 MTS CON CARRETERA A TORRECILLAS.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 1.707 %

AREA PRIVATIVA 2 DE LA MANZANA 2

SUPERFICIE: 10,066.588 M2

NORTE:

EN UNA LÍNEA QUEBRADA DE ORIENTE A PONIENTE 32.028 MTS + 15.149 MTS CON VICTOR MANUEL MACÍAS NOVOA.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 50.00 MTS CON BOULEVARD MONT BLANC.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 207.264 MTS CON AREA PRIVATIVA 3 DE LA MANZANA 2.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 207.161 MTS CON AREA PRIVATIVA 1 DE LA MANZANA 2.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 1.615 %

AREA PRIVATIVA 3 DE LA MANZANA 2

SUPERFICIE: 10,653.541 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 52.762 MTS CON VICTOR MANUEL MACÍAS NOVOA

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 50.00 MTS CON BOULEVARD MONT BLANC.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 207.477 MTS CON AREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 2.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 207.264 MTS CON AREA PRIVATIVA 2 DE LA MANZANA 2.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 1.710

AREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 2

SUPERFICIE: 10,272.323 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 48.974MTS CON AREA PRIVATIVA 9 DE LA MANZANA 2

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 50.00 MTS CON BOULEVARD MONT BLANC.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 207.762 MTS CON AREA PRIVATIVA 5 DE LA MANZANA 2.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 207.477 MTS CON AREA PRIVATIVA 3 DE LA MANZANA 2.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 1.648 %

AREA PRIVATIVA 5 DE LA MANZANA 2

SUPERFICIE: 11,894.916 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 57.283 MTS CON AREA PRIVATIVA 9 DE LA MANZANA 2.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 57.143 MTS CON BOULEVARD MONT BLANC.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 208.118 MTS CON AREA PRIVATIVA 6 DE LA MANZANA 2.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A 207.762 MTS CON AREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 2.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 1.909 %

AREA PRIVATIVA 6 DE LA MANZANA 2

SUPERFICIE: 11,723.801 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 56.330 MTS CON AREA PRIVATIVA 9 DE LA MANZANA 2.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 56.260 MTS CON BOULEVARD MONT BLANC.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 208.468 MTS CON AREA PRIVATIVA 7 DE LA MANZANA 2.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A 208.118 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 5 DE LA MANZANA 2.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 1.881 %

AREA PRIVATIVA 7 DE LA MANZANA 2

SUPERFICIE: 11,694.441 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 56.067 MTS CON AREA PRIVATIVA 9 DE LA MANZANA 2.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 56.054 MTS CON BOULEVARD MONT BLANC.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 208.814 MTS CON AREA PRIVATIVA 8 DE LA MANZANA 2.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A 208.468 MTS CON AREA PRIVATIVA 6 DE LA MANZANA 2.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 1.877 %

AREA PRIVATIVA 8 DE LA MANZANA 2

SUPERFICIE: 14,688.937M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 76.903 MTS CON AREA PRIVATIVA 9 DE LA MANZANA 2.

SUR: EN DOS LÍNEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE ORIENTE A PONIENTE 12.071 MTS LONGITUD DE ARCO CON BOULEVARD MONT BLANC, LA SEGUNDA DE ORIENTE A PONIENTE 55.872 MTS CON BOULEVARD MONT BLANC.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 201.728 MTS CON BOULEVARD FUJISAN.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A 208.814 MTS CON AREA PRIVATIVA 7 DE LA MANZANA 2.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 2.357 %

AREA PRIVATIVA 9 DE LA MANZANA 2

SUPERFICIE: 41,113.027 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 303.146 MTS CON VILLAGRAN INDUSTRIAL PARK S.A DE C.V FRACCIÓN A.

SUR:

EN CINCO LÍNEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE ORIENTE A PONIENTE 76.903 MTS CON AREA PRIVATIVA 8 DE LA MANZANA 2, LA SEGUNDA DE ORIENTE A PONIENTE 56.067 MTS CON AREA PRIVATIVA 7 DE LA MANZANA 2, LA TERCERA DE ORIENTE A PONIENTE 56.330 MTS CON AREA PRIVATIVA 6 DE LA MANZANA 2, LA CUARTA DE ORIENTE A PONIENTE 57.283 MTS CON AREA PRIVATIVA 5 DE LA MANZANA 2, Y LA QUINTA DE ORIENTE A PONIENTE 48.974 MTS CON AREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 2.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 131.842 MTS CON BOULEVARD FUJISAN.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 143.153 MTS CON VICTOR MANUEL MACIAS NOVOA.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 6.597 %

AREA PRIVATIVA 1 DE LA MANZANA 3

SUPERFICIE: 15,002.781 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 204.557 MTS CON AREA PRIVATIVA 2 DE LA MANZANA 3.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 207.714 MTS CON GKN DRIVELINE CELAYA S.A. DE C.V.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 72.712 MTS CON MARIA EUGENIA ESQUIVAS NAVARRETE.

PONIENTE:

EN TRES LÍNEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE NORTE A SUR 29.743 MTS CON BOULEVARD FUJISAN, LA SEGUNDA DE NORTE A SUR 53.903 MTS LONGITUD DE ARCO CON BOULEVARD FUJISAN, Y LA TERCERA DE NORTE A SUR 1.022 MTS CON BOULEVARD FUJISAN.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 2.408 %

AREA PRIVATIVA 2 DE LA MANZANA 3

SUPERFICIE: 16,817.876 M2

NORTE:

EN TRES LÍNEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE ORIENTE A PONIENTE 178.602 MTS LONGITUD CON AREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 3, LA SEGUNDA QUIEBRA AL SUR 38.817 MTS CON AREA PRIVATIVA 3 DE LA MANZANA 3, LA TERCERA DE QUIEBRA AL PONIENTE 22.259 MTS CON AREA PRIVATIVA 3 DE LA MANZANA 3.

SUR: EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 204.557 MTS CON AREA PRIVATIVA 1 DE LA MANZANA 3.

ORIENTE: EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 85.090 MTS CON MARIA EUGENIA ESQUIVAS NAVARRETE.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 50.00 MTS CON BOULEVARD FUJISAN.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 2.699 %

AREA PRIVATIVA 3 DE LA MANZANA 3 (DE INFRAESTRUCTURA)

SUPERFICIE: 872.555 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 22.363 MTS CON AREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 3

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 22.259 MTS CON AREA PRIVATIVA 2 DE LA MANZANA 3

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 38.817 MTS CON AREA PRIVATIVA 2 DE LA MANZANA 3.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 39.464 MTS CON BOULEVARD FUJISAN.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 0.140 %

AREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 3

SUPERFICIE: 10,313.257 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 198.901 MTS CON AREA PRIVATIVA 5 DE LA MANZANA 3.

SUR:

EN DOS LÍNEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE ORIENTE A PONIENTE 178.602 MTS CON AREA PRIVATIVA 2 DE LA MANZANA 3, LA SEGUNDA DE ORIENTE A PONIENTE 22.363 MTS CON AREA PRIVATIVA 3 DE LA MANZANA 3.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 53.195 MTS CON MARIA EUGENIA ESQUIVAS NAVARRETE.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 50.00 MTS CON BOULEVARD FUJISAN.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 1.655 %

AREA PRIVATIVA 5 DE LA MANZANA 3

SUPERFICIE: 11,002.315 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 196.667 MTS CON AREA PRIVATIVA 6 DE LA MANZANA 3.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 198.901 MTS CON AREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 3.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 56.242 MTS CON MARIA EUGENIA ESQUIVAS NAVARRETE.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 55.060 MTS CON BOULEVARD FUJISAN.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 1.766 %

AREA PRIVATIVA 6 DE LA MANZANA 3

SUPERFICIE: 10,845.137 M2

NORTE: EN DOS LÍNEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE ORIENTE A PONIENTE 96.825 MTS CON AREA PRIVATIVA 9 DE LA MANZANA 3, LA SEGUNDA DE ORIENTE A PONIENTE 97.614 MTS CON AREA PRIVATIVA 7 DE LA MANZANA 3.

SUR: EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 196.667 MTS CON AREA PRIVATIVA 5 DE LA MANZANA 3.

ORIENTE: EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 55.917 MTS CON MARIA EUGENIA ESQUIVAS NAVARRETE.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 55.060 MTS CON BOULEVARD FUJISAN.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 1.740 %

AREA PRIVATIVA 7 DE LA MANZANA 3

SUPERFICIE: 5,372.346 M2

NORTE:

EN SEIS LÍNEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE ORIENTE A PONIENTE 30.140 MTS CON BOULEVARD EVEREST, LA SEGUNDA QUIEBRA AL SUR 22.123 MTS CON AREA PRIVATIVA 8 DE LA MANZANA 3, LA TERCERA QUIEBRA AL PONIENTE 35.998 MTS CON AREA PRIVATIVA 8 DE LA MANZANA 3, LA CUARTA QUIEBRA AL NORTE 22.136 MTS CON AREA PRIVATIVA 8 DE LA MANZANA 3, LA QUINTA QUIEBRA AL PONIENTE 23.914 MTS CON BOULEVARD EVEREST, Y LA SEXTA 8.598 MTS LONGITUD DE ARCO CON BOULEVARD EVEREST.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 97.614 MTS CON AREA PRIVATIVA 6 DE LA MANZANA 3.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 59.452 MTS CON AREA PRIVATIVA 9 DE LA MANZANA 3.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 62.219 MTS CON BOULEVARD FUJISAN.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 0.862 %

AREA PRIVATIVA 8 DE LA MANZANA 3 (DE INFRAESTRUCTURA)

SUPERFICIE: 796.611 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 35.998 MTS CON BOULEVARD EVEREST.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 35.998 MTS CON AREA PRIVATIVA 7 DE LA MANZANA 3.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 22.123 MTS CON AREA PRIVATIVA 7 DE LA MANZANA 3.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 22.136 MTS CON AREA PRIVATIVA 7 DE LA MANZANA 3.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 0.128 %

AREA PRIVATIVA 9 DE LA MANZANA 3

SUPERFICIE: 5,296.952 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 96.118 MTS CON BOULEVARD EVEREST.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 96.825 MTS CON AREA PRIVATIVA 6 DE LA MANZANA 3

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 50.530 MTS CON MARIA EUGENIA ESQUIVAS NAVARRETE.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 59.452 MTS CON AREA PRIVATIVA 7 DE LA MANZANA 3.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 0.850 %

AREA PRIVATIVA 1 DE LA MANZANA 4

SUPERFICIE: 14,411.273 M2

NORTE:

EN UNA LÍNEA QUEBRADA DE ORIENTE A PONIENTE 44.928 MTS + 3.739 MS CON NIETO.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO QUEBRADO DE ORIENTE A PONIENTE 48.217MTS + 11.113 MTS LONGITUD DE ARCO CON BOULEVARD EVEREST.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 279.503 MTS CON AREA PRIVATIVA 2 DE LA MANZANA 4

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 266.359 MTS CON VILLAGRAN INDUSTRIAL PARK S.A DE C.V. FRACCIÓN A.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 2.313 %

AREA PRIVATIVA 2 DE LA MANZANA 4

SUPERFICIE: 14,735.233 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 52.240 MTS CON NIETO.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 52.335 MTS CON BOULEVARD EVEREST.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 284.981 MTS CON AREA PRIVATIVA 3 DE LA MANZANA 4

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 279.503 MTS CON AREA PRIVATIVA 1 DE LA MANZANA 4.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 2.365 %

AREA PRIVATIVA 3 DE LA MANZANA 4

SUPERFICIE: 15,022.307M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 52.241 MTS CON NIETO.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 52.342MTS CON BOULEVARD EVEREST.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 290.460 MTS CON AREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 4

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 284.981 MTS CON AREA PRIVATIVA 2 DE LA MANZANA 4.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 2.411 %

AREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 4

SUPERFICIE: 15,880.885M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 53.067 MTS CON NIETO.

SUR:

EN LÍNEA QUEBRADA DE ORIENTE A PONIENTE 23.628 MTS + 31.863 MTS CON BOULEVARD EVEREST.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 294.073 MTS CON AREA PRIVATIVA 5 DE LA MANZANA 4.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 290.460 MTS CON AREA PRIVATIVA 3 DE LA MANZANA 4.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 2.548 %

AREA PRIVATIVA 5 DE LA MANZANA 4

SUPERFICIE: 20,126.895M2

NORTE:

EN LÍNEA QUEBRADA DE ORIENTE A PONIENTE 5.801 MTS + 59.765 MTS CON NIETO.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 71.110 MTS CON BOULEVARD EVEREST.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 294.992 MTS CON AREA PRIVATIVA 6 DE LA MANZANA 4

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 294.073 MTS CON AREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 4 .

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 3.230 %

AREA PRIVATIVA 6 DE LA MANZANA 4

SUPERFICIE: 20,177.456M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 68.337 MTS CON NIETO.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 68.338 MTS CON BOULEVARD EVEREST.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 295.534 MTS CON AREA PRIVATIVA 7 DE LA MANZANA 4

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 294.992 MTS CON AREA PRIVATIVA 5 DE LA MANZANA 4.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 3.238 %

AREA PRIVATIVA 7 DE LA MANZANA 4

SUPERFICIE: 20,214.482 M2

NORTE:

EN DOS LÍNEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE ORIENTE A PONIENTE 43.440 MTS CON EJIDO LAS HIERBAS, Y LA SEGUNDA DE ORIENTE A PONIENTE 24.897 MTS CON NIETO.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 68.338 MTS CON BOULEVARD EVEREST.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 296.076 MTS CON AREA PRIVATIVA 8 DE LA MANZANA 4

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 295.534 MTS CON AREA PRIVATIVA 6 DE LA MANZANA 4 .

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 3.244 %

AREA PRIVATIVA 8 DE LA MANZANA 4

SUPERFICIE: 19,597.490 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 67.600 MTS CON EJIDO LAS HIERBAS.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 64.665 MTS CON BOULEVARD EVEREST.

ORIENTE:

EN DOS LÍNEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE NORTE A SUR 149.812 MTS CON AREA PRIVATIVA 11 DE LA MANZANA 4, Y LA SEGUNDA DE NORTE A SUR 146.794 MTS CON AREA PRIVATIVA 9 DE LA MANZANA 4.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 296.076 MTS CON AREA PRIVATIVA 7 DE LA MANZANA 4.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 3.145 %

AREA PRIVATIVA 9 DE LA MANZANA 4

SUPERFICIE: 15,069.637 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 102.059 MTS CON AREA PRIVATIVA 11 DE LA MANZANA 4

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 102.553 MTS CON BOULEVARD EVEREST.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 147.814 MTS CON AREA PRIVATIVA 10 DE LA MANZANA 4

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 146.794 MTS CON AREA PRIVATIVA 8 DE LA MANZANA 4 .

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 2.418 %

AREA PRIVATIVA 10 DE LA MANZANA 4

SUPERFICIE: 15,156.161 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 102.989 MTS CON AREA PRIVATIVA 11 DE LA MANZANA 4.

SUR:

EN DOS LÍNEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE NORORIENTE A SURPONIENTE 31.358 MTS LONGITUD DE ARCO CON BOULEVARD EVEREST, Y LA SEGUNDA DE ORIENTE A PONIENTE 82.535 CON BOULEVARD EVEREST.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 128.973 MTS CON CALLE TEIDE.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 147.814 MTS CON AREA PRIVATIVA 9 DE LA MANZANA 4.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 2.432 %

AREA PRIVATIVA 11 DE LA MANZANA 4

SUPERFICIE: 30,693.262 M2

NORTE:

EN LÍNEA QUEBRADA DE ORIENTE A PONIENTE 133.070 MTS + 71.973 MTS CON EJIDO LAS HIERBAS.

SUR:

EN DOS LÍNEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE ORIENTE A PONIENTE 102.989 MTS CON AREA PRIVATIVA 10 DE LA MANZANA 4, Y LA SEGUNDA DE ORIENTE A PONIENTE 102.059 MTS CON AREA PRIVATIVA 9 DE LA MANZANA 4.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 149.687 MTS CON BOULEVARD TEIDE.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 149.812 MTS CON AREA PRIVATIVA 8 DE LA MANZANA 4.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 4.925 %

AREA DE DONACIÓN

SUPERFICIE: 37,121.712 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 249.390 MTS CON AREA PRIVATIVA 2 DE LA MANZANA 5.

SUR:

EN UNA LÍNEA QUEBRADA DE ORIENTE A PONIENTE 60.062 MTS + 178.459 MTS CON JUAN ALBERTO CONEJO GASCA.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 154.516 MTS CON CAMINO DE TERRACERIA -BRECHA-.

PONIENTE:EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 150.00 MTS CON CALLE TEIDE.

AREA PRIVATIVA 2 DE LA MANZANA 5

SUPERFICIE: 34,721.726 M2

NORTE:

EN UNA LÍNEA QUEBRADA DE ORIENTE A PONIENTE 66.932 MTS + 101.829 MTS + 31.145 MTS LONGITUD DE ARCO CON CALLE MULHACÉN.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 249.390 MTS CON AREA DE DONACIÓN.

ORIENTE:

EN UNA LÍNEA QUEBRADA DE CUATRO TRAMOS, EL PRIMERO DE NORTE A SUR 39.900 MTS CON AREA PRIVATIVA 3 DE LA MANZANA 5, EL SEGUNDO DE NORTE A SUR 46.000 MTS CON AREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 5, EL TERCERO QUIEBRA AL ORIENTE 65.978 MTS CON AREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 5, Y EL CUARTO QUIEBRA AL SUR 59.543 MTS + 13.186 MTS CON CAMINO DE TERRACERIA -BRECHA-.

PONIENTE:EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 141.085 MTS CON CALLE TEIDE.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 5.572 %

AREA PRIVATIVA 3 DE LA MANZANA 5 (DE INFRAESTRUCTURA)

SUPERFICIE: 957.199 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 24.001 MTS CON CALLE MULHACÉN.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 24.000 MTS CON AREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 5.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 39.873 MTS CON AREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 5.

PONIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 39.000 MTS CON ÁREA PRIVATIVA 2 DE LA MANZANA 5.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 0.154 %

AREA PRIVATIVA 4 DE LA MANZANA 5

SUPERFICIE: 5,000.005 M2

NORTE:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 48.160 MTS CON CALLE MULHACÉN.

SUR:

EN UN SOLO TRAMO DE ORIENTE A PONIENTE 65.978 MTS CON AREA PRIVATIVA 2 DE LA MANZANA 5.

ORIENTE:

EN UN SOLO TRAMO DE NORTE A SUR 86.889 MTS CON CAMINO DE TERRACERIA -BRECHA-.

PONIENTE:

EN UNA LÍNEA QUEBRADA DE TRES TRAMOS, EL PRIMERO DE NORTE A SUR 39.873 MTS CON AREA PRIVATIVA 3 DE LA MANZANA 5, EL SEGUNDO QUIEBRA AL PONIENTE 24.000 MTS CON AREA PRIVATIVA 3 DE LA MANZANA 5, Y EL TERCERO QUIEBRA AL SUR 46.000 MTS CON AREA PRIVATIVA 2 DE LA MANZANA 5.

LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 0.802 %

C O N S I D E R A N D O:

I.- QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO ES COMPETENTE PARA OTORGAR EL PERMISO DE VENTA.

II.-LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN SUSTENTABLE DEL TERRITORIO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

ART. 35. V-VII-VIII-IX-X-XI-XII-XIII-XIV-XV-XVI-XVII-XVIII-XIX.

III.- QUE LA EMPRESA PROPIETARIA OBTUVO LA APROBACIÓN DE TRAZA, QUE CUBRIÓ LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL DESARROLLO Y OBTUVO LA LICENCIA DE OBRA, CUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY EN LA MATERIA.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN, GTO., EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO EN EL ACTA N° 129 Y DENTRO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DIA N° 5.1 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE AÑO 2015, ACORDÓ OTORGAR A LA EMPRESA DENOMINADA VILLAGRAN INDUSTRIAL PARK S.A. DE C.V. EL **PERMISO DE VENTA** DE LOS LOTES (ÁREAS PRIVATIVAS) UBICADO EN CARRETERA 45 ALTERNA CELAYA – VILLAGRAN AL NORESTE DE LA CIUDAD DE VILLAGRÁN, GTO.

LOS LOTES (ÁREAS PRIVATIVAS) QUE INTEGRAN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DESTINARÁN A USO INDUSTRIAL DE ACUERDO AL PLANO AUTORIZADO.

SEGUNDO.- EL DESARROLLADOR DEBERA CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES ARTICULOS DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

(F. DE E. PÁRRAFO PRIMERO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2012)

PUBLICACIÓN DEL PERMISO DE VENTA

ARTÍCULO 432. EN EL PERMISO DE VENTA SE ESTIPULARÁN TODAS LAS OBLIGACIONES A QUE DEBE SUJETARSE EL DESARROLLADOR Y, A COSTA DE ÉSTE, SE INSCRIBIRÁ EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CORRESPONDA Y SE PUBLICARÁ, POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN LOCAL EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE.

TRATÁNDOSE DE DESARROLLOS EN CONDOMINIO, ADEMÁS SE DEBERÁ PRESENTAR PARA SU INSCRIPCIÓN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DEL RÉGIMEN EN CONDOMINIO.

(F. DE E., P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2012)

CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN O DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 433. OTORGADO EL PERMISO DE VENTA, EL DESARROLLADOR ESTARÁ OBLIGADO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN O DE EDIFICACIÓN, CON APEGO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

(F. DE E., P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2012)

ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS PARA EL TRÁMITE DE DIVISIONES, FRACCIONAMIENTOS O DESARROLLOS EN CONDOMINIO

ARTÍCULO 434. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DEL ORGANISMO OPERADOR Y DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES COMPETENTES PARA EL ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS PARA EL TRÁMITE DE DIVISIONES, FRACCIONAMIENTOS O DESARROLLOS EN CONDOMINIO, ASÍ COMO EN LA SUPERVISIÓN Y EN LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CONFORME AL PROYECTO AUTORIZADO.

RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 435. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, EL ORGANISMO OPERADOR Y LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES COMPETENTES RECIBIRÁN EN FORMA INDEPENDIENTE CADA UNA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN O DE AQUÉLLAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y A LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO, SIN NECESIDAD DE QUE LOS DESARROLLADORES ENTREGUEN DICHAS OBRAS O SERVICIOS EN UN SÓLO ACTO.

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 436. A LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO O DE LA ETAPA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO DE AQUÉLLAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y A LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO, EL DESARROLLADOR PODRÁ SOLICITAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, AL ORGANISMO OPERADOR Y A LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES COMPETENTES, LA RECEPCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, RESPECTIVAMENTE, DEBIENDO PRESENTAR PARA TAL EFECTO, LA BITÁCORA DE OBRA CONCLUIDA, FIRMADA POR EL PERITO SUPERVISOR, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CIERRE DE LA MISMA, ASÍ COMO LAS ACTAS DE RECEPCIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR, LA ENTIDAD PARAESTATAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ CITAR AL DESARROLLADOR, AL ORGANISMO OPERADOR Y A LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES COMPETENTES, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, A EFECTO DE QUE SE REALICE LA INSPECCIÓN FINAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO O DE EQUIPAMIENTO DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO.

CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN FINAL

ARTÍCULO 437. EN LA INSPECCIÓN FINAL SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE SEÑALARÁN:

- I. LAS INCIDENCIAS Y REPARACIONES QUE SE HUBIERAN REALIZADO DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN;
- II. EL ESTADO FÍSICO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO O DE AQUÉLLAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y A LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO; Y
- III. LAS REPOSICIONES Y REPARACIONES A REALIZAR, EN CASO DE QUE EXISTIERAN, A EFECTO DE QUE PROCEDA LA RECEPCIÓN DEFINITIVA.

CONCLUSIÓN DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 439. EL DESARROLLADOR, UNA VEZ REALIZADAS LAS REPARACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SOLICITARÁ LA CONCLUSIÓN DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO O DE AQUÉLLAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y A LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES.

CONCLUSIÓN DE LA GESTIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 440. LA GESTIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO O DESARROLLO EN CONDOMINIO CONCLUIRÁ CON LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA INSPECCIÓN FINAL, POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CIERRE DE AQUÉLLA O A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE NO SEA NOTIFICADA LA APROBACIÓN DEL ACTA FINAL DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE NO SE TIENE INCONVENIENTE CON LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN

ARTÍCULO 441. PREVIO AL TRÁMITE DE LIBERACIÓN DE GARANTÍA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO O DE AQUÉLLAS DESTINADAS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO, EL DESARROLLADOR DEBERÁ OBTENER CADA UNA DE LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS, POR PARTE DEL ORGANISMO OPERADOR, LA ENTIDAD PARAESTATAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA.

LIBERACIÓN DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS

ARTÍCULO 442. LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO OPERADOR Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES SÓLO PODRÁN DAR TRÁMITE A LA LIBERACIÓN DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y DE AQUÉLLAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y A LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO DE LOS DESARROLLOS EN CONDOMINIO, UNA VEZ QUE SE VERIFIQUE SU CONCLUSIÓN.

ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DESARROLLADORES

OBLIGACIONES DE LOS DESARROLLADORES

ARTÍCULO 446. LOS DESARROLLADORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. DONAR AL MUNICIPIO RESPECTIVO DENTRO DE LOS LÍMITES DEL FRACCIONAMIENTO O DESARROLLOS EN CONDOMINIO, LAS SUPERFICIES DE TERRENO DESTINADAS A VIALIDADES URBANAS DE ACUERDO AL PROYECTO QUE SE APRUEBE;
- II. ESTABLECER LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DE DRENAJE, ASÍ COMO LAS REDES Y SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PÚBLICO Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PAVIMENTOS, BANQUETAS, PARQUES URBANOS Y JARDINES PÚBLICOS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES; INCLUYENDO LAS VÍAS DE ENLACE DEL FRACCIONAMIENTO A LA ZONA URBANIZADA MÁS PRÓXIMA DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE QUE SE TRATE;
- III. DONAR AL MUNICIPIO LA SUPERFICIE DE TERRENO QUE EXCLUSIVAMENTE SE UTILIZARÁ PARA ÁREAS VERDES Y PARA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO, SIN QUE PUEDAN DESTINARSE A FINES DISTINTOS; EN EL CASO DE LAS ÁREAS DESTINADAS A ÁREAS VERDES, EL DESARROLLADOR DEBERÁ ENTREGARLAS FORESTADAS. DICHA SUPERFICIE SERÁ DEDUCIDA DEL ÁREA TOTAL DEL PROYECTO AUTORIZADO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO. EN EL CASO DE DESARROLLOS EN CONDOMINIO, LA SUPERFICIE DE DONACIÓN FUERA DEL DESARROLLO SERÁ DETERMINADA EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE,

PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MAYOR AL CUATRO POR CIENTO DE SU SUPERFICIE. TRATÁNDOSE DE DESARROLLOS EN CONDOMINIO DE TIPO HORIZONTAL DE USO HABITACIONAL, LA SUPERFICIE DE DONACIÓN FUERA DEL POLÍGONO CONDOMINIO SERÁ DEL CUATRO POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL DESARROLLO;
- IV. ENTERAR EL IMPORTE DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LOS TRÁMITES Y AUTORIZACIONES QUE REGULA EL CÓDIGO;
- V. OTORGAR ANTE EL AYUNTAMIENTO Y A SATISFACCIÓN DE ÉSTE, UNA GARANTÍA QUE PODRÁ SER LA DE FIANZA, PRENDA Ó HIPOTECA, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR LAS OBLIGACIONES CONSISTENTES EN LA REALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, DEBIENDO ESTABLECER LA FORMA DE GARANTÍA QUE SE VA A UTILIZAR EN CADA UNO DE LOS DESARROLLOS, LA AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES OBLIGADAS A EJECUTARLA, ASÍ COMO LAS FECHAS DE VIGENCIA Y LOS MONTOS A GARANTIZAR.

EN EL SUPUESTO DE QUE SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DEL DESARROLLADOR, EL DESTINO DE LA MISMA SERÁ LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PENDIENTES DE REALIZAR, MISMAS QUE DEBERÁN INICIARSE DE INMEDIATO.

LAS FIANZAS QUE SE PRESENTEN POR PARTE DE LOS DESARROLLADORES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA INSCRIPCIÓN DE LA AFIANZADORA EN EL PADRÓN MUNICIPAL;

- VI. RESPONDER POR LOS VICIOS OCULTOS EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS O DE AQUÉLLAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y A LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO, TRATÁNDOSE DE DESARROLLOS EN CONDOMINIO;
- VII. ESCRITURAR A FAVOR DEL MUNICIPIO LA SUPERFICIE DEL ÁREA DE DONACIÓN, Y DE LAS VIALIDADES URBANAS EN SU CASO. EL NOTARIO PÚBLICO SERÁ EL QUE INDIQUE EL DESARROLLADOR;
- VIII. COLOCAR Y CONSERVAR EN EL PREDIO DONDE SE AUTORICE EL FRACCIONAMIENTO O EL DESARROLLO EN CONDOMINIO, EL AVISO DONDE SE MENCIONEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS;
- IX. INSTALAR POR SU CUENTA, LA SEÑALIZACIÓN VIAL Y LAS PLACAS RELATIVAS A LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES; Y
- X. PERMITIR LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

PROHIBICIÓN PARA CELEBRAR ACTOS SI SE CARECE DEL PERMISO DE VENTA

ARTÍCULO 447. LOS DESARROLLADORES TIENEN PROHIBIDO CELEBRAR ACTO O CONTRATO ALGUNO, QUE IMPLIQUE LA TRANSMISIÓN DEL DOMINIO DE INMUEBLES, LOTES, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS, LOCALES O ÁREAS DE LOS FRACCIONAMIENTOS O DESARROLLOS EN CONDOMINIO, SI CARECEN DEL PERMISO DE VENTA RESPECTIVO.

RESPONSABILIDAD EN LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 448. LOS DESARROLLADORES SERÁN RESPONSABLES DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, HASTA EN TANTO NO SE LLEVE A CABO LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

REPARACIONES

ARTÍCULO 449. SI SE LLEGASE A CAUSAR DAÑO O DETERIORO EN LAS OBRAS O INSTALACIONES EXISTENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL NUEVO FRACCIONAMIENTO O DESARROLLO EN CONDOMINIO, EL DESARROLLADOR TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR EL IMPORTE DE LAS REPARACIONES, PARA LO CUAL DEBERÁ CONVENIR CON EL ORGANISMO OPERADOR, LA ENTIDAD PARAESTATAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, LA FORMA EN QUE, DADA LA NATURALEZA DEL DAÑO Y LA URGENCIA DE REPARARLO QUEDE TERMINADO.

BITÁCORA DE OBRA

ARTÍCULO 451. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ LLEVAR DURANTE TODO EL PLAZO EN QUE TENGA VIGENCIA EL PERMISO DE URBANIZACIÓN O EDIFICACIÓN UNA BITÁCORA DE OBRA, EN EL CUAL ANOTARÁ LAS OBSERVACIONES DEL ORGANISMO OPERADOR Y DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, EN CUANTO A LOS PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS, LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO, LOS DÍAS NO LABORADOS POR CUSAS JUSTIFICADAS Y, GENERAL LAS INCIDENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS O DE EDIFICACIÓN DE DESARROLLOS EN CONDOMINIO AUTORIZADOS.

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 452. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, PREVIO A LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO O DESARROLLO EN CONDOMINIO DE TIPO HORIZONTAL QUE HAYA OBTENIDO PERMISO DE VENTA, PODRÁ EXPEDIR PERMISOS DE TANTO NO SE CONCLUYAN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SE TRAMITE ANTE EL ORGANISMO OPERADOR, LA ENTIDAD PARAESTATAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS.

(F. DE E. PÁRRAFO PRIMERO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2012)

CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN O DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 453. SI CONCLUIDO EL PLAZO Y EN SU CASO LA AMPLIACIÓN OTORGADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTO POR EL CÓDIGO, EL DESARROLLADOR NO HA TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN O DE EDIFICACIÓN, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL TIENE LA OBLIGACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES DE:

- I. NOTIFICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE DICTEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD;
- II. SUSPENDER EL PERMISO DE VENTA OTORGADO; Y
- III. INFORMAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA AL RECLAMO DE LA GARANTÍA.

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL AVANCE DE OBRA Y EVALUAR LAS OBRAS FALTANTES A EFECTO DE COMUNICAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL VALOR A QUE ASCIENDE LA OBRA NO REALIZADA.

TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN O DE EDIFICACIÓN

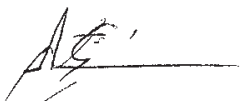
ARTÍCULO 454. LA TESORERÍA MUNICIPAL SOLICITARÁ LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA RESPECTIVA Y, UNA VEZ OBTENIDO SU IMPORTE, LA AUTORIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES PROCEDERÁ A LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN O DE EDIFICACIÓN.

LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE VENTA

ARTÍCULO 455. CONCLUIDAS LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN O DE EDIFICACIÓN, LA AUTORIDAD MUNICIPAL LEVANTARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE VENTA, E EL DESARROLLADOR DEBERÁ CONTINUAR CON LA FASE DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO O DESARROLLO EN CONDOMINIO O SECCIÓN AUTORIZADA, SUJETÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO OBLIGACIONES QUE PARA TAL EFECTO SE SEÑALEN EN EL CÓDIGO Y EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL PRESIDENTE MUNICIPAL LICENCIADO ANTONIO ACOSTA GUERRERO, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE ASISTIDO POR EL LICENCIADO OSCAR ARVIZU BRIONES, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018. EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2015, ADMINISTRACIÓN 2012 - 2015 Y EN ATENCIÓN A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 72 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

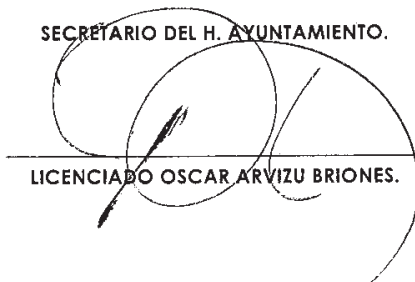


LICENCIADO ANTONIO ACOSTA GUERRERO.



ADMINISTRACION
2015 - 2018
**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
VILLAGRAN, GTO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



LICENCIADO OSCAR ARVIZU BRIONES.



ADMINISTRACION
2015 - 2018
**SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO**
VILLAGRAN, GTO.

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre la Pestaña Informato
la cual mostrara otras Ligas entre ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

| | |
|--|-------------|
| Suscripción Anual (Enero a Diciembre) | \$ 1,285.00 |
| Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre) | " 641.00 |
| Ejemplares, del Día o Atrasado | " 20.00 |
| Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción | " 2.00 |
| Balance o Estado Financiero, por Plana | " 2,128.00 |
| Balance o Estado Financiero, por Media Plana | " 1,070.00 |

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR